



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y
AUDITORÍA

TÍTULO:

EVALUACIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA FRENTE A LA CREACIÓN DE
EMPRESAS FANTASMAS EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, PERIODO 2016-2017

AUTOR:

QUINDE QUIZHPE MARÍA DEL ROSARIO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERA
EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TUTOR:

ING. ANCHUNDIA CÓRDOVA WALTER AGUSTÍN, MGS.

Guayaquil, Ecuador

15 de marzo del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por: María del Rosario Quinde Quizhpe, como requerimiento parcial para la obtención del Título de: Ingeniera en Contabilidad y Auditoría.

TUTOR

f. _____
Ing. Anchundia Córdova, Walter Agustín, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
CPA. Vera Salas, Laura Guadalupe, Ph.D.(c)

Guayaquil, a los 15 días del mes de marzo del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Quinde Quizhpe María del Rosario

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “Evaluación de la Recaudación Tributaria frente a la creación de empresas fantasmas en la Provincia del Guayas, periodo 2016-2017”, previa a la obtención del Título de: Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de marzo del año 2019

AUTOR

f. _____

Quinde Quizhpe María del Rosario



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

AUTORIZACIÓN

Yo, Quinde Quizhpe María del Rosario

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación “Evaluación de la Recaudación Tributaria frente a la creación de empresas fantasmas en la Provincia del Guayas, periodo 2016-2017”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de marzo del año 2019

AUTOR

f. _____

Quinde Quizhpe María del Rosario

REPORTE URKUND

<https://secure.orkund.com/view/46938224-862526-640112#q1bKLVayio7VUSrOTM/LTMtMTsxLTIWyMqgFAA==>

The screenshot displays the URKUND web interface. The browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/view/46938224-862526-640112#q1bKLVayio7VUSrOTM/LTMtMTsxLTIWyMqgFAA==>. The page title is "D48058141 - TESIS CPA".

URKUND

Documento: [TESIS CPA- MARIA QUINDE QUIZHPE-convertido \(2\).pdf](#) (D48058141)

Presentado: 2019-02-18 10:40 (-05:00)

Presentado por: mdquinde@gmail.com

Recibido: walter.anchundia.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: QUINDE QUIZHPE MARIA [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 129 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo	
Fuentes alternativas		
Fuentes no usadas		

1 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

TUTOR

f. _____
Ing. Anchundia Córdova Walter Agustín, Mgs.

Agradecimiento

A Dios todo poderoso y a mi madre celestial la Virgen María, gracias por la vida de mis padres y por permitirme seguir con salud, fuerzas y empeño en todo momento y por demostrarme que todo lo que pasa bajo el cielo, obra para bien. Un gran agradecimiento especial a mis padres el Sr. Manuel Quinde y la Sra. Luz María Quizhpe, por ser los principales promotores de mis sueños, quienes han sido mi fortaleza para seguir adelante; a ellos a quienes les debo mi formación espiritual, personal y profesional. Gracias a mi padre por siempre desear y anhelar lo mejor para mí y a mi madre por su amor y dedicación.

Gracias a mi hermanita menor y ahora mi madrina de graduación, la Ing. Rosita Quinde, por ser mi mayor ejemplo de perseverancia y constancia, por no dejarme caer, aun cuando sentía mis fuerzas desfallecer, gracias por su comprensión y amor incondicional. También agradezco a mi primo, a quien considero mi hermano José Torres P., aunque no es mi hermano de sangre, pero sí de corazón, no de apellidos, pero sí de latidos, de momentos únicos, de alegrías y triunfos, gracias por estar en cada momento de mi vida.

Gracias a cada uno de mis profesores a lo largo de mi carrera, gracias a todos mis amigos y compañeros de clases, sin excluir a ninguno; pero de manera especial, gracias a mis amigas de toda la vida, a mi querida amiga de la infancia Anita Ramírez, por estar presta en todo momento, por brindarme sus conocimientos, gracias por todo su apoyo, a mi querida Ing. Alexandra Moreira por compartir su experiencia y amplia instrucción académica; también agradezco a mi futura Ingeniera Jazmín Anchundia, gracias por reír y llorar conmigo, por siempre escucharme y darme su apoyo en todo momento.

Gracias a la vida por este nuevo triunfo, gracias a todas las personas que, en forma directa o indirecta, estuvieron prestas a colaborar con mi trabajo de tesis, poniéndose a mi disposición para compartir sus conocimientos, compartiendo mis dudas e inquietudes.

Gracias a todos mis familiares, abuelita, tíos, primos; y de manera especial gracias a mis tíos Albertito y Esthelita, y a mi prima Luz María, gracias por creer en mí en el desarrollo de esta tesis.

Y finalmente agradezco a mi tutor de tesis el Ing. Walter Anchundia, por su orientación y soporte en la elaboración de mi trabajo de tesis, gracias por su tiempo y apoyo incondicional.

Dedicatoria

A Dios, por todas sus bendiciones y por las alegrías en mi vida. También dedico esta tesis a la dueña de mi corazón, a mi querida madre, mi Lucita María, gracias por el amor y la devoción que tiene con mi hermana y conmigo, por tener la fortaleza de salir adelante sin importar los obstáculos, gracias por confiar en mí cada día, por amarme tanto como te amo a ti.

A ti madre de mi vida te dedico este trabajo de tesis, lo que contribuyó en mi formación como Ingeniera en Contabilidad y Auditoría de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, como siempre lo soñaste.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

CPA. Vera Salas, Laura Guadalupe, Ph.D.(c)
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

CPA. Salazar Torres Patricia María, MSc
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Ing. Rosado Haro Alberto Santiago, Ph.D.(c)
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CALIFICACIÓN

f. _____

Ing. Anchundia Córdova Walter Agustín, Mgs.

TUTOR

Índice General

Introducción	2
Formulación del Problema	2
Antecedentes	2
Contextualización del problema.....	3
Formulación del Problema	5
Objetivos	5
Objetivo general.....	5
Objetivos específicos.....	5
Preguntas de Investigación.....	5
Justificación.....	5
Limitaciones y Delimitación	6
Capítulo 1. Fundamentación Teórica	7
Marco Conceptual	7
Empresa.....	7
Contribuyentes fantasmas.....	8
Definición de sujeto activo y pasivo.....	9
Definición de planificación fiscal agresiva.....	9
Definición de tributo.....	10
Recaudación tributaria.....	11
Defraudación tributaria.....	12
Proceso para identificación y notificación para empresa fantasma.....	13
Identificación.....	13
Notificación.....	13
Factores de la defraudación tributaria.....	14

Causas generales de la evasión tributaria.....	16
Inexistencia de cultura tributaria.....	16
Marco Teórico.....	18
Orígenes históricos de los impuestos.....	18
Teoría Tributaria.....	19
Teoría de la Evasión y Elusión Fiscal.....	20
Marco Referencial.....	20
Estudios previos.....	20
Marco Legal.....	24
Constitución de la República del Ecuador.....	25
Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.....	27
Código Orgánico Integral Penal.....	28
Código Tributario.....	29
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.....	29
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	31
Resoluciones.....	31
Capítulo 2. Metodología.....	34
Diseño de Investigación.....	34
Tipo de Investigación.....	35
Fuentes de Información.....	35
Enfoque de Investigación.....	36
Herramientas de Investigación.....	36
Cuestionario de preguntas.....	37
Proceso de Recolección de Datos de Investigación.....	39
Resultados.....	40

Análisis de la entrevista.	40
Población.....	48
Muestreo.....	49
Capítulo 3. Análisis de Resultados.....	50
Catastro de empresas fantasmas y personas naturales.	50
Clientes y montos de compras a empresas fantasmas o inexistentes.....	52
Análisis por tipo de actividades económicas.	56
Caso de Estudio.....	68
Efectos tributarios en operaciones con empresas fantasmas y empresas inexistentes.....	68
Incumplimiento de diligencia ordenada.	73
Remisión Tributaria	75
Cálculos factor de ajuste.	77
Conclusiones	83
Recomendaciones.....	84
Referencias	85

Índice de Tablas

Tabla 1 Proceso de determinación de impuestos	22
Tabla 2 Catastro provincial periodo 2016-2017.....	23
Tabla 3 Matriz de resultados de las entrevistas Parte 1	43
Tabla 4 Resultados de entrevistas – Parte 2	44
Tabla 5 Resultados de entrevistas – Parte 3	45
Tabla 6 Resultados de entrevistas – Parte 4	46
Tabla 7 Catastro de empresas fantasmas y personas naturales	50
Tabla 8 Catastro de empresas fantasmas y personas naturales	51
Tabla 9 Compras de clientes a empresas fantasmas o inexistentes.....	52
Tabla 10 Número de clientes por tipo de contribuyente	53
Tabla 11 Número de clientes por tamaño de empresa	55
Tabla 12 Número de clientes y montos de compras a empresas fantasmas.....	57
Tabla 13 Número de clientes y montos de compras a empresas fantasmas parte 2.....	58
Tabla 14 Número de clientes de empresa fantasmas periodo 2016-2017	63
Tabla 15 Número de clientes de empresa fantasmas periodo 2016-2017 parte 2.....	63
Tabla 16 Montos de compras a empresas fantasmas periodos 2016-2017	66
Tabla 17 Declaración de Impuesto a la Renta - Formulario 101	70
Tabla 18 Compras a empresas fantasmas.....	71
Tabla 19 Declaración Sustitutiva – Impuesto a la Renta periodo 2014	72
Tabla 20 Determinación calculada por el Servicio de Rentas Internas.....	74
Tabla 21 Deuda tributaria sin intereses	75
Tabla 22 Coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva IR	76
Tabla 23 Actividades económicas de Construfuturo S.A.	77
Tabla 24 Calculo de base imponible, Factor de Ajuste.....	77
Tabla 25 Calculo de Utilidad del Ejercicio	78
Tabla 26 Participación a trabajadores	78
Tabla 27 Determinación de costos y gastos	78
Tabla 28 Aplicación de Factor de Ajuste	79
Tabla 29 Presentación de resultados	80
Tabla 30 Presentación de resultados parte 2	81

Índice de Figuras

Figura 1 Tipos de contribuyentes fantasmas.....	8
Figura 2 Proceso establecido.....	13
Figura 3 Dimensiones de la variable defraudación tributaria.	15
Figura 4 Catastro de empresas fantasmas y personas naturales.....	50
Figura 5 Catastro de empresas fantasmas y personas naturales.....	51
Figura 6 Número de clientes empresas inexistentes.....	52
Figura 7 Número de clientes por tipo de contribuyentes periodo 2016.....	53
Figura 8 Número de clientes por tipo de contribuyentes periodo 2017.....	54
Figura 9 Número de clientes por tamaño de empresa periodo 2016.....	55
Figura 10 Número de clientes por tamaño de empresa periodo 2017.....	56
Figura 11 Número de clientes por tipo de actividad periodo 2016.....	59
Figura 12 Monto de compras por tipo de actividad periodo 2016.....	60
Figura 13 Número de clientes por tipo de actividad periodo 2016.....	61
Figura 14 Monto de compras por tipo de actividad periodo 2017.....	62
Figura 15 Número de clientes por tipo de actividad periodo 2016-2017.....	65
Figura 16 Monto de compras por tipo de actividad periodo 2017.....	68

Índice de Apéndices

Apéndice A Entrevistas realizadas a profesionales y a funcionario del SRI	92
Apéndice B Trámites ingresados en la Secretaría General del SRI	104
Apéndice C Notificación a empresa.....	118
Apéndice D Información de Resoluciones del SRI, publicadas en el Registro Oficial ..	124
Apéndice E Información de Empresas Fantasma e Inexistentes	141

RESUMEN

El propósito fundamental del presente proyecto de investigación se solventa en la evaluación de la recaudación tributaria frente a la creación de empresas fantasmas en la provincia del Guayas, periodo 2016-2017; en la recaudación monetaria de tributos y a través de ello el ingreso económico que deja de percibir nuestro país, manifestado en la identificación y estructuración de las empresas fantasmas, las mismas que son producto de materia de defraudación tributaria, bajo la cual operan algunos contribuyentes en sus declaraciones. El desarrollo de este trabajo permite el conocimiento de las instituciones inmersas en actividades ficticias o fantasmas a la sociedad en especial al sector comercial para que no realicen actividades transaccionales con este tipo de instituciones en la zona 8 de la provincia del Guayas y a su vez poner de manifiesto la labor que realiza el ente regulador de tributos y recaudación de impuestos SRI en materia de defraudación tributaria, expresando la repercusión y penalidad para quienes realicen este tipo de actividades. Logrando la concientización al contribuyente para que realice su labor tributaria de una forma veraz bajo la normativa tributaria existente y vigente que mantiene el país, generando mayor recaudación tributaria, y a su vez permitirá contribuir al presupuesto del estado para la realización de obras en beneficio del país.

Palabras clave: recaudación tributaria, defraudación tributaria, evasión, recursos económicos, empresa fantasma.

ABSTRACT

The fundamental purpose of this research project is to solve the evaluation of tax collection. The creation of ghost companies in the province of Guayas, 2016-2017 and the monetary collection of taxes which affects the economic income of our country. These ghost companies operate under fraudulent statements. The development of this work will make the society aware of the institutions immersed in fictitious activities or ghost companies. Especially commercial sectors that do not carry out transactional activities with this type of institutions particularly in zone 8 of the province of Guayas; and at the same time to show the work done by the regulator of taxes and tax collection SRI in tax evasion, expressing the impact and penalty for those who perform this type of activity. Achieving awareness to the taxpayer so that they can carry out tax work in a truthful manner under the existing and current tax regulations that the country maintains. Generating greater tax collection will contribute to the state budget and benefit the country.

Keywords: tax collection, tax fraud, evasion, economic resources, ghost company.

Introducción

Formulación del Problema

Antecedentes

En la actualidad muchas empresas a nivel global se han dedicado a realizar ilegalmente sus actividades, realizando sus operaciones mediante sociedades fantasmas, evitando pagar impuestos en los países en las que están constituidas. La evasión tributaria mediante la utilización de empresas fantasmas es un tema que se ha venido manifestando en los últimos años, por lo cual la presente investigación se ha referenciado del análisis de proyectos realizados previamente. (Calderón, 2017)

Por otra parte Miranda (2016) concluyó que en un país toda empresa necesita de recursos para poder cumplir sus funciones, estos recursos son obtenidos mediante la gestión de sus finanzas públicas teniendo como una de sus fuentes principales los ingresos tributarios, sin embargo en varios países del mundo estos ingresos tributarios se encuentran menguados por la evasión de impuestos mediante la creación de empresas fantasmas, que en la actualidad es un fenómeno social y económico. La evasión de impuestos es el resultado del bajo nivel de control de la administración tributaria de un país, dado que esta debe ser una de las mejores herramientas para el cobro de impuestos a los evasores.

El autor concluyó que la evasión tributaria por la creación de empresas fantasmas se da debido a que en muchos países la Administración Tributaria no es autónoma y debido a la carencia de recursos humanos calificados, falta de planificaciones anuales para fiscalizar y la falta de recursos informáticos y presupuestarios que le permitan tener un funcionamiento eficiente en el que puedan fijar metas, monitorear efectivamente las operaciones tributarias de las empresas, identificar las empresas fantasmas y medir la evasión de manera consistente.

En esta segunda consideración, Salines y Segura (2018) en su investigación concluyeron que la recaudación tributaria es un pilar fundamental dado que con ello se financia el presupuesto de un país, permitiéndole utilizar el dinero recaudado para fines productivos y de desarrollo, por lo que la evasión de impuestos con la utilización de personas interpuestas o testaferros y sociedades fantasmas es considerado un delito que

afecta a la economía de un país teniendo en cuenta que los ingresos más representativos que tiene una nación son el cobro de los impuestos.

Los autores expresaron que para poder evitar la evasión de impuesto por testaferros y sociedades fantasmas es necesario que los países cuenten con un eficaz sistema de control y métodos que les permitan darle fin a este tipo de delitos contribuyendo así a un desarrollo económico estable que ayude a mejorar la calidad de vida de los habitantes. En consecuencia, y tomando como base las anteriores consideraciones se concluye que la recaudación tributaria de un país se ve afectada en primera instancia por la falta de control del gobierno de cada nación y por las herradas políticas tributarias con las que cuenta. El efecto, la baja capacidad de control en la recaudación de impuestos permite la creación de sociedades fantasmas perjudicando la recaudación de los tributos de un país.

Contextualización del problema.

Toda nación requiere de recursos para poder cumplir con sus actividades, la consecución de los mismos los realiza, entre otros aspectos, por el pago de impuestos que realiza su población, por lo cual es necesario que se contribuya de manera correcta para que el gobierno de turno pueda responder a los requerimientos que la sociedad demanda en servicios como educación, salud, movilidad, administración de justicia, la misma administración, etc. Sin embargo, de ello “existen varias maneras de evadir estas obligaciones, una de ellas a través de declaraciones ficticias utilizando empresas fantasmas que favorecen esta defraudación, en perjuicio de toda la sociedad y beneficiando a quienes utilizan estas formas de declaración negativa”. (Calderón, 2017, p. 23)

La creación de empresas fantasmas se ha convertido en una actividad frecuente a en estos tiempos, en otras palabras, son empresas inexistentes, utilizadas para sustentar gastos y evitar pagar impuestos o disminuir los mismos que los establecidos legalmente o para simular transacciones de manera legal.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2018) en Latinoamérica la evasión de impuestos constituye una de las principales debilidades de la economía de la región, estimando que la evasión tributaria de las organizaciones y de las personas llega a más de 60% en algunos países. La CEPAL menciona que para

combatir la evasión tributaria se requieren implementar cambios administrativos en la estructura tributaria de cada país con la finalidad de mejorar la recaudación y la progresividad, dados los elevados niveles de informalidad, desigualdad socioeconómica, pobreza y la escasa conciencia y educación fiscal por parte de los contribuyentes. Entre uno de los principales *modus operandi* para la evasión fiscal de varios sectores ha sido la utilización de empresas fantasmas y transacciones inexistentes por parte de los contribuyentes.

Según el Servicio de Rentas Internas (2018) la recaudación tributaria se ha visto afectada frente a la identificación de empresas fantasmas, dado que en octubre del 2016, el organismo de control publicó un informe con el listado de 346 entidades fantasmas o inexistentes que realizaban supuestas actividades en el país; estas empresas venden facturas falsas, con el objetivo principal de evadir impuestos, ya sea por la reducción del pago de impuesto a la renta o la alteración de la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA). De acuerdo el SRI (2018) la creación de las entidades fantasmas en el Ecuador se ha ido agudizando en los últimos años, produciendo efecto en los ingresos fiscales y ocasionando déficit fiscal. Estas empresas tienen presencia en todo el país, sin embargo, existe mayor presencia en la provincia del Guayas y Pichincha.

A finales del 2017, el SRI agregó 303 empresas fantasmas al listado ya identificado que comprendían 507, las falsas empresas habían simulado transacciones por \$600 millones de dólares, lo cual le genero al Estado un perjuicio aproximado de \$180 millones de dólares; estas empresas tras notificación del SRI debieron justificar la legalidad de todas las transacciones que realizaron a través de declaraciones y anexos sustitutos, tanto como de Impuesto a la Renta (IR) e IVA.

Este trabajo de tesis se eligió con el objetivo de analizar cómo repercute la evasión tributaria mediante la utilización de empresas fantasmas que, a más de la defraudación fiscal, este tipo de empresas realizan actividades irregulares, tales como: (a) como lavado de activos, (b) estafas masivas (c) uso doloso de plataformas digitales electrónicas; lo que perjudica al país para la satisfacción de las necesidades públicas.

Formulación del Problema

¿Cuál es la incidencia de la identificación de empresas fantasmas en la recaudación tributaria en zona 8 de la provincia del Guayas, periodo 2016-2017?

Objetivos

Objetivo general.

Evaluar la recaudación tributaria frente a la identificación de empresas fantasmas en la zona 8 de la provincia del Guayas, periodo 2016-2017.

Objetivos específicos.

- Evaluar la incidencia de empresas fantasmas y los efectos en los ingresos fiscales en la zona 8 de la Provincia del Guayas.
- Analizar cuál es el tipo de actividades comerciales más comunes de empresas fantasmas.
- Analizar cuál es el proceso de control que aplica la Administración Tributaria frente a la identificación de empresas fantasmas.

Preguntas de Investigación

¿Cuáles son las consecuencias económicas y sociales, frente a la utilización de empresas fantasmas para evadir impuestos?

¿Qué medidas ha tomado el Servicio de Rentas Internas frente a la creación de empresas fantasmas y cuál es el plan de control para el acto antes referido?

Justificación

Los ingresos fiscales son una fuente principal del presupuesto del Estado, dado que por medio de ellos se financia la infraestructura y servicios esenciales para la sociedad, no obstante, estos ingresos se han visto afectados por la evasión de impuestos; una de las formas de defraudación tributaria es la utilización de empresas fantasmas, mediante la venta de facturas y declaraciones con documentación ficticia.

Este trabajo de investigación, se realizará con el propósito de conocer el perjuicio que provoca al Estado la evasión de impuestos por medio de empresas fantasmas y transacciones inexistentes. A lo largo de la investigación, se conocerá normativas legales

y resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, las cuales describirán el mecanismo y procedimiento para identificar a las entidades fantasmas. El aporte de este trabajo de investigación, es dar a conocer a los contribuyentes el perjuicio que generan al estado debido a la utilización de empresas fantasmas, a más de informar las sanciones que deben cumplir por omitir sus impuestos, e identificar quienes son los principales responsables de cometer este acto fraudulento, como lo es realizar transacciones con empresas fantasmas.

El presente proyecto de investigación tendrá un aporte académico, dado que se busca brindar una referencia para futuras investigaciones académicas del estudio sobre la evaluación de la recaudación tributaria frente a la creación de empresas fantasmas en la provincia de las Guayas.

Para el Servicio de Rentas Internas la presente tesis le servirá como referencia institucional, del interés académico de información verás por parte de los funcionarios de la institución como de las herramientas que proporcionan como conferencias y su portal web oficial.

Limitaciones y Delimitación

El presente trabajo de investigación, sobre la evaluación de la recaudación tributaria frente a la creación de empresas fantasmas, se lo desarrollará en la provincia del Guayas, Zona 8, periodo 2016-2017, para lo cual se considerará datos del Servicio de Rentas Internas del año 2016 y 2017. Con respecto a la limitación del presente trabajo, se dio en el acceso de información, ya que no se obtuvo una acogida favorable al requerimiento de información de empresas fantasmas, presentada en la Secretaría General del Servicio de Rentas Internas, debido a información confidencial que no está sujeta al principio de publicidad. Sin embargo, se ingresó una nueva solicitud al organismo de control, recalando que la información será utilizada para fines académicos; por lo que, mediante reunión con funcionarios del Servicio de Rentas Internas, se obtuvo información limitada con respecto al tema referido.

Capítulo 1. Fundamentación Teórica

Marco Conceptual

Para la comprensión del presente trabajo de investigación, es importante definir algunos conceptos claves del tema de estudio, por lo que se procederá a desarrollar el siguiente resumen y análisis de los puntos más importantes aplicados a la recaudación tributaria y su incidencia frente a la identificación de empresas fantasmas en la Zona 8 de la provincia del Guayas, periodo 2016 – 2017, cuyo contenido se encuentra en las normas tributarias y en resoluciones relevantes relacionadas al tema referido.

Empresa.

De acuerdo con la planteado por Díaz (2015) una empresa es:

Un sistema social que está integrado por un conjunto de personas y recursos que tienen la finalidad de lograr objetivos organizacionales. Para alcanzar eficazmente estos objetivos es necesario que una organización haga posible la coordinación de todos los recursos que la conforman (p. 1).

Según lo planteado por Carrasco Manrique (2016) una empresa tiene:

Su origen en el ámbito económico y tiene funcionabilidad y objetivo de carácter social, teniendo la obligación de cumplir con las normativas tributarias aplicables del país en el que desarrolla sus operaciones con la adecuada coordinación con la política fiscal. Las empresas deben estar conscientes que las obligaciones tributarias satisfacen las distintas administraciones contribuyentes al desarrollo y sostenimiento de las cuentas públicas de una nación (p. 2).

Por otro lado, Orbes (2014) menciona que una empresa es:

Una persona jurídica o natural está obligado a soportar una carga fiscal, dado que es necesario para aportación a la construcción de la sociedad. Además, menciona que evadir o eludir estos compromisos fiscales significaría no aportar con la convivencia con la sociedad, lo que se concluiría en que el cumplimiento del pago de los impuestos sería una muestra de democracia, es decir, si existe democracia en un país se pagan impuestos justos y suficientes, si esto no sucede la democracia se debilita (p. 5).

Contribuyentes fantasmas.

Según la Dirección General de Impuesto Internos de República Dominicana (2017) “los contribuyentes fantasmas son todas aquellas personas sean estas naturales o jurídicas que realizan actividades económicas ficticias con la finalidad de evadir las obligaciones tributarias dentro del país en el que operan” (p. 2). Los contribuyentes fantasmas se pueden clasificar en:



Figura 1 Tipos de contribuyentes fantasmas. Adaptado de: Plan de control a clientes fantasmas, por Servicio de Rentas Internas (2018)

Sociedades o empresas fantasmas.

De acuerdo al art. 25 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno (2015) las empresas fantasmas son aquellas que se han constituido:

Mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad, quienes son fundadas en el acuerdo simulado, aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones (p. 15).

Así también, de acuerdo con lo planteado por Solines y Segura (2018) una empresa fantasma es:

Aquella que está constituida bajo una declaración ficticia, es decir, es una empresa que no existe o aparenta existir tratando de justificar transacciones ficticias en donde puede modificar valores de costos, ingresos, egresos, beneficios, etc. para beneficiarse con la evasión de obligaciones con terceros (p. 3).

Mediante este concepto se concluye que una empresa fantasma es una de las formas de evasión tributaria actuales de varios países del mundo, cuya creación se da mediante la creación de establecimientos ficticios con fines comerciales lo que provoca una alteración negativa en el recaudo tributario de una nación. Las sociedades fantasmas presentan alteraciones en los valores que declaran utilizando comprobantes sin validez alguna con la finalidad de evadir impuestos.

Empresas inexistentes.

Según lo estipulado en el Registro Oficial Suplemento 448 (2015) una empresa inexistente “es aquella cuyo proceso productivo y comercial, así como su constitución, no ha sido verificado” (p. 15). En cuanto a la conceptualización de una empresa inexistente se puede detallar que son aquellas empresas que previo a un proceso de verificación y control presentan inconformidad en su sistema de constitución, ya que la revisión física y documental no sustenta la existencia de dichas entidades comerciales, se puede identificar una empresa inexistente no tener empleados, no ser ubicada en su domicilio, no tener registro de información de sus compras ni ventas.

Definición de sujeto activo y pasivo.

De acuerdo a lo estipulado en el Registro Oficial Suplemento 463 (2015) se menciona que:

El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas y los sujetos pasivos del impuesto a la renta son las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma (p.2).

Definición de planificación fiscal agresiva.

García (2007) señaló que “la planificación fiscal agresiva consiste en aprovechar todos los aspectos técnicos de un sistema fiscal o aprovechar las discordancias de dos o más sistemas fiscales con el único fin de reducir la deuda fiscal” (p. 6). Por otra parte, el Organismo de Control (2018) menciona que:

El uso de empresas inexistentes o fantasmas es un esquema de planificación fiscal agresiva, mediante el cual se pretende sustentar costos irreales, justificar la adquisición de mercancías con procedencia ilegal, el ocultar pagos ilícitos y primordialmente la reducción del pago de impuestos lo cual incide en el porcentaje de participación de los trabajadores. (p. 2)

Definición de tributo.

La Revista de la Facultad de Derecho en México (2011) indicó que la palabra tributo “es proveniente de la voz latina *tributum* cuyo significado es carga, gravamen, imposición; este era utilizado en la antigua Roma, para asignar el tributo que debía pagar cada habitante de acuerdo con el censo” (p. 202). Por otra parte, en la definición que muestra el Diccionario Jurídico Espasa (1991), menciona que el tributo es un ingreso de un poder público, el cual tiene el carácter de ingreso de derecho público. Los tributos pueden ser tasas, contribuciones especiales o impuestos:

Tasa. - Precio Público o tasa es aquel ingreso público obtenido por objeto de la prestación de un servicio público de consumo divisible, el cual reporta un beneficio colectivo general.

Contribución especial. - Son aquellos ingresos públicos obtenidos por el desarrollo de una obra o prestación de un servicio.

Impuesto. - Es un ingreso obtenido en proporción a la capacidad contributiva de todos los que se hallen sometidos a la soberanía fiscal del Estado y dirigido a cubrir los costos de los servicios públicos (p. 45).

Alvear, Elizalde y Salazar (2008) plantearon que la tributación es una:

De las actividades más antiguas de la humanidad y que surgió como una herramienta de búsqueda de nuevos ingresos los cuales eran destinados para enriquecer a las clases dominantes. Con la aparición de las primeras leyes tributarias en Egipto, China y Mesopotamia que se caracterizaba por la forma de cobro de los tributos: trabajo físico, prestación personal e incluso hasta la ofrenda de seres humanos. En América las culturas indígenas contaban con un sistema de aportes bien organizado que les permitía pagar los tributos de manera justa (p. 17).

En otros términos, Camargo (2005) definió que el tributo es una contribución destinada para el Estado, los tributos recaudados es el dinero de los contribuyentes obligados a hacerlo dando lugar a las relaciones jurídicas de tributación. En el contacto de los tributos existen tres categorías: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales.

Recaudación tributaria.

De acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador (2018), la recaudación tributaria es aquel acto realizado por un organismo, que normalmente es el Estado el cual tiene el objetivo de obtener fondos, para financiar la provisión de bienes y servicios para la sociedad, así como también el desarrollo de obras públicas y al mantenimiento del Estado en general. En Ecuador una de las principales fuentes de ingreso en el presupuesto estatal es la recaudación tributaria, con lo cual se financian diferentes espacios, tales como (a) administración pública, (b) educación, (c) salud, (d) medio ambiente, (e) trabajo, (f) comunicación, etc. En el país el organismo de control que se encarga de gestionar la política tributaria es el Servicio de Rentas Internas, creado en el año 1997, con la finalidad de evitar y sancionar la evasión y malas prácticas tributarias.

Este trabajo de investigación se realiza con el objetivo de evaluar como se ve afectada la recaudación tributaria frente a la identificación de empresas fantasmas, por qué surgen este tipo de empresas y cuáles son las medidas de control que ha tomado el Servicio de Rentas Internas contra el fraude fiscal. Según el Organismo de Control (2018) la recaudación tributaria se ha visto afectada frente:

A la identificación de empresas fantasmas, dado que, en octubre del 2016, el organismo de control publicó un informe con el listado de 346 entidades fantasmas o inexistentes que realizaban sus supuestas actividades en el país; estas empresas venden facturas falsas, con el objetivo principal de evadir impuestos, ya sea por la reducción del pago de impuesto a la renta o la alteración de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA).

Defraudación tributaria.

Es un delito tributario que contempla la simulación, maniobra, ocultación u otro tipo de engaño que induce a un error a la administración tributaria. La defraudación tributaria se produce cuando una persona natural o jurídica omite información parcial o total del pago de contribuciones al ente regulador con la finalidad de obtener un beneficio que perjudica a la administración financiera. A continuación, se referencian algunos conceptos de defraudación tributaria:

De acuerdo con Villena (2015) la defraudación tributaria se da cuando:

Una persona tiene la intención de dañar al fisco mediante la maniobra o actos que tienden a sustraer sus obligaciones tributarias, las cuales están con la plena intención de inducir al error a la administración tributaria para que sus operaciones parezcan legítimas ante los ojos de la ley (p.3).

Según lo planteado por Caguana (2015) la defraudación tributaria es:

Un ilícito que comprende un acto doloso de omisión, simulación, falsedad y engaño que conlleve al error en la determinación de las obligaciones tributarias, por lo que una persona se beneficia dejando de pagar una parte o todos los tributos que realmente deben cancelar con el fin de obtener un provecho propio o de terceras personas (p. 15).

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (2014) menciona en su Art. 298 menciona que la persona que cometa defraudación tributaria es aquella que “falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados” (p. 113). Este artículo regula la falsificación de todo tipo de documentos que requiera la autorización para poder ser emitido por parte del Organismo de Control y que mediante estos documentos se realizan el debido control de la legalidad de las mercaderías que transitan en el territorio nacional.

Dentro de la defraudación tributaria de acuerdo con Morales (2017) se puede contemplar como casos como (a) declarar y omitir cifras, hechos e información las cuales influyan en parte o totalmente en la determinación de la obligación tributaria; (b)

contrabando, violar las medidas de control dispuestas por los organismos tributarios y (c) no ingresar dentro del tiempo estipulado cantidades percibidas por tributos.

Proceso para identificación y notificación para empresa fantasma.

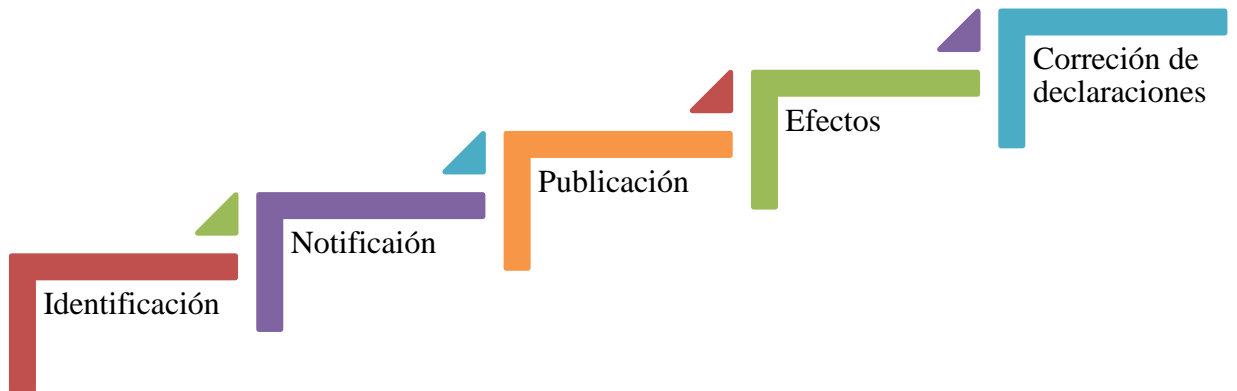


Figura 2 Proceso establecido. Adaptado de: Empresas fantasmas o inexistentes, Servicio de Rentas Internas (2018).

De acuerdo con el proceso de identificación y notificación para la detección de empresas fantasmas o inexistentes establecido por el Organismo de Control (2018), menciona los siguientes procedimientos:

Identificación.

La institución reguladora expresa las siguientes acciones para poder realizar un análisis real de la ejecución de las actividades y poder identificar si una organización existe o no: (a) Domicilio tributario, (b) Certificar la operatividad de la empresa en la dirección registrada, (c) Análisis de los activos que posee, (d) Análisis del personal enrolado, y (e) Análisis de la infraestructura,

Notificación

Para este proceso la institución reguladora debe:

Notificar mediante un oficio al buzón electrónico o por medio de la gaceta tribunal digital a las empresas identificadas que cuenten con transacciones inexistentes.

Las empresas tendrán un plazo de cinco días laborables desde la fecha en que son notificadas para que puedan presentar los respaldos y puedan justificar sus actividades.

El SRI analizara la información presentada por parte de la empresa.

Las empresas que no presenten la información requerida serán notificadas mediante una notificación al buzón electrónico o por medio de la gaceta tribunal digital que serán calificadas como empresas inexistentes o fantasmas.

Publicación: En este proceso el SRI:

Publicara en su sitio web oficial el listado de las empresas inexistentes o fantasmas.

Efectos: Las empresas identificadas como empresas inexistentes o fantasmas:

Se les suspenderá el Registro Único de Contribuyente (RUC)

Se les suspenderá la vigencia de todos los comprometes autorizados por el SRI

En caso de sociedad se comunicará a los respectivos organismos de control.

Corrección de declaraciones: Las empresas que hayan utilizado documentación en transacciones de empresas inexistentes o fantasmas deberán corregir sus declaraciones

Cuando un contribuyente evade una normativa tributaria legal vigente por alguna causa provoca un efecto consecuente en sus actividades, es como el Organismo de Control plantea consecuencias de lo que se podría suscitar si se demuestra la constitución de una empresa fantasma y si la misma no puede justificar la existencia de sus actos.

Factores de la defraudación tributaria.

A continuación, se desarrolla la conceptualización de los factores que participan en defraudación tributaria:

Defraudación Tributaria



Figura 3 Dimensiones de la variable defraudación tributaria. Adaptado de: Servicio de Rentas Internas (2018).

Evasión tributaria.

De acuerdo a lo planteado por Paredes (2016), la evasión tributaria “corresponde a hechos comisivos por parte del sujeto pasivo en la imposición que contraviene y viola las normas fiscales establecidas. En virtud del cual una riqueza imponible, que es el resultado sustraído total o parcialmente al pago del tributo previsto por la ley” (p. 182). Por otra parte, Bedoya (2016) mencionó que la evasión se la da cuando:

El contribuyente se abstiene de presentar su declaración de renta, oculta información relevante, falta de entrega de los impuestos retenidos, ocultación de información tributaria relevante, transformaciones ilícitas en la naturaleza de los ingresos, entre otras muchas formas de tratar de engañar a la institución reguladora para evitar el pago de los impuestos. (p. 75)

De acuerdo a lo planteado por Cedeño (2017) la evasión tributaria es:

Todo comportamiento ilícito que realiza el contribuyente, dolosa o culposa, consistente en un acto de omisión, cuyas consecuencias sean la sustracción o disminución del pago de una obligación fiscal que ha surgido válidamente en la vida del derecho, por medio de un acto de omisión a la administración tributaria con el único fin de perjudicar el patrimonio estatal” (p. 25)

En conclusión, la evasión tributaria es la acción de omisión consciente del proceso por medio del cual, el administrado incumple las obligaciones de forma consciente con el sistema tributario y reduce o evita pagar los impuestos. Para lograr la evasión de impuestos las empresas contratan el servicio de empresas no existentes o fantasmas estas a su vez subcontratan a otra compañía con la finalidad de formar una cadena de proveedores inexistente.

Causas generales de la evasión tributaria.

De acuerdo con Folco y Abraldes (2004) señalaron que varias causas que generan la evasión fiscal:

Inexistencia de cultura tributaria.

Este apartado hace referencia a la falta de conciencia y educación tributaria por parte de la población de un país.

Complejidad y limitaciones de la legislación tributaria.

Esta causa incluye conceptos amplios como la existencia de leyes reguladoras de la misma base imponible, exoneraciones amplias o condicionadas e incentivos con procesos claramente detallados y confusos.

Ineficiencia de la administración tributaria.

La decisión de la evasión tributaria por parte de los contribuyentes en muchas ocasiones hace que se efectúe un cálculo económico, tomando en consideración la valoración de los beneficios y costos de la evasión.

Elusión tributaria.

De acuerdo Echaiz S. y Echaiz D. (2014) mencionaron que la elusión tributaria “busca la manera a través de instrumentos lícitos, fórmulas negociables menos onerosas desde el punto de vista fiscal, a través de alternativas negociables que provocan una evitación o reducción de la obligación tributaria” (p. 3). La elusión tributaria consiste en no pagar determinados impuestos establecidos por los órganos reguladores, es considerada la puerta que incentiva en no cumplimiento de manera legítima las obligaciones tributarias, afectando a las políticas y procedimientos fiscales. Dentro del marco legal la elusión tributaria es considerada como un acto de defraudación fiscal

empleado por medio de vacíos legales, es empleado por personas naturales y jurídicas que buscan disminuir el pago de los tributos que le corresponde pagar, es decir, el que elude paga menos impuesto y por ende va a existir una menor recaudación por parte del organismo encargado. (Chura, 2015)

Según lo planteado por Ochoa (2014) hace referencia que existe una elusión tributaria bajo los siguientes supuestos: (a) Abuso de las formas jurídicas con la finalidad de eludir las obligaciones tributarias, es decir, no cumplir una ley tributaria amparándose en otra, y (b) No realizar las declaraciones reales establecida en la norma de control. Según la conceptualización se concluye que la elusión es un acto antijurídico que atenta en contra los objetivos de una nación, básicamente está basada en recurrir en la forma jurídica a normativas legales que permitan evadir impuestos, esta mala práctica tal vez sea realizada por varias empresas de Ecuador y no detectadas por los organismos de control.

Contrabando.

De acuerdo con Jaramillo (2018) el delito de contrabando consiste en:

Es el ilícito tráfico internacional de mercancías, o en el acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad encargadas de su control, realizados para causar perjuicios al fisco, evadiendo el total o parcial pago de impuestos o el cumplimiento de normas tributarias de un país (p. 4).

Según lo establecido por Calvachi (2015) el contrabando consiste en:

La introducción o extracción de forma ilegal mercancías de un país. La acción de esta conducta ilícita afecta patrimonio y a la industria de a la nación en el que se efectúa. Además, este ilícito tiene incidencia en el orden económico provocando efectos lesivos en bienes o interés jurídicos de orden particular (p. 2)

De la conceptualización expuesta se concluye que el contrabando es un delito en el cual no solo existe el bien jurídico sino también la funcionabilidad patrimonial de la nación, dado que cuando en el ilícito interviene un funcionario público se entiende que afecta al interés o bien jurídico. De la misma forma puede afectar a los aspectos patrimoniales

de la administración pública dado que no existe un control de los organismos de control lo que permite que se evada para efecto de esta investigación impuestos.

Lavado de activos.

Andrade (2017) concluyó que el lavado de activos es un delito que es considerado alarmante a nivel global, dado por la trascendencia que representa en la actualidad en el mundo empresarial; porque de un modo u otro se ha convertido en un delito de amplio de connotación por los alcances y relaciones que tiene con otros delitos. En su investigación el autor concluye que en Ecuador el lavado de activos, está establecido en el nuevo COIP, como un delito autónomo.

Por otra parte en la Ley Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento de Delitos con Registro Oficial Suplemento 802 (2016), el Artículo 1 de la Ley Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento de Delitos se estipula que tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos en sus diferentes modalidades, bajo este contexto los objetivos de esta ley son: (a) detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los delitos de los que trata la presente ley, (b) detectar la organización de sociedades o empresas que sean utilizadas para ese propósito, a más de la gestión, financiamiento o técnica para hacer posible dicha actividad, y (c) realizar las acciones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.

Marco Teórico

Orígenes históricos de los impuestos.

Stiglitz (2003) mencionó que los impuestos han existido desde la antigüedad, la Biblia hace mención sobre los diezmos que se basaban en apartar una décima parte de las cosechas como tributos y para manutención de los sacerdotes; eran un mecanismo que no estaba completamente claro, dado que la Biblia no hace referencia sobre el grado de evasión fiscal. Posteriormente, en la edad media, el sistema de recaudación de impuesto

se basó en la prestación de servicios obligatorios a los señores feudales como pago de tributo. El autor afirmó que:

En Estados Unidos, mediante la implantación de sistema de recaudación tributaria existía el temor que se abusara del poder recaudador por lo que implementó restricciones constitucionales sobre los impuestos que se podían establecer, dado que se tenían experiencias en el cobro indiscriminado de los tributos por las colonias americanas. (pp. 476-477)

Por otra parte, Albi y Contreras (1992) indicaron que los impuestos “nacieron junto con los Estados, dado que los primeros estados entre ellos los egipcios, persa, chino entre otros afinaron sus mecanismos recaudadores, constituyendo la columna vertebral administrativa y militar de aquella época” (p. 3). Así también, Paz y Cepeda (2015) mencionaron que desde la fundación de la República del Ecuador en 1820 hubo la necesidad de:

Establecer cuáles serían los ingresos y los montos del Estado para dar inicio a una vida republicana. En el país existían mecanismos y entidades autónomas y semiautónomas dedicadas a recaudar lo que dificultaba en cierto modo establecer montos para los egresos fiscales (p. 28).

Teoría Tributaria.

Ricardo (1817) citado por Mesino (2006), indicó que en la Teoría Tributaria “la principal problemática de la economía política en esa época, consistía en la determinación de leyes regulatorias para la distribución de las tierras entre los propietarios, el capital y los trabajadores necesario para cultivar” (p. 17). Por lo cual, la principal problemática observada por Ricardo en el año 1817, en conclusión, fue la distribución de la riqueza, dado que en esa época se daba el enriquecimiento de unos pocos y el empobrecimiento de muchos.

Por otra parte, el Organismo de Control (2018) en la Teoría General de la Tributación (o Teoría Tributaria) mencionó:

Una definición que está articulada en varios principios provenientes de enfoques económicos, jurídicos, administrativos, sociales orientados a las políticas

tributarias. La tributación está destinada a producir ingresos que serán destinados para el presupuesto público de una nación los cuales financiarán los gastos del Estado. La tributación debe estar orientada a los enfoques de la imposición desde los ángulos económicos, jurídicos, sociales, administrativos entre otros, los cuales servirán de pautas para la elaboración de un sistema tributario (p. 1).

Teoría de la Evasión y Elusión Fiscal.

Según lo expuesto por Arias (2010):

La Teoría de la Evasión Fiscal considera los orígenes de la evasión como el resultado de las decisiones tomadas por un sujeto maximizador de las utilidades, acto que dependerá de la estimación de los costos y los beneficios que se esperan evadir. Lo relevante en esta teoría es que el pagar los impuestos se analiza como un proceso de toma de decisión implicando un ejercicio de evaluación de los riesgos involucrados (p. 18).

Así también, este autor señaló sobre la Teoría de la Elusión Fiscal

Es una conducta que es abordada frecuentemente, esta teoría está focalizada en el impuesto a las ganancias personales, es decir se excluye la conducta de la elusión del impuesto a las ganancias corporativas y se pueden clasificar en tres alternativas: (a) posponer impuestos; (b) arbitraje entre individuos que enfrentan tasas impositivas distintas; y (c) arbitraje entre fuentes de ingresos con distintos tratamientos impositivos (pp. 69-70).

Marco Referencial

Para la comprensión del presente trabajo de investigación, es importante mencionar algunos casos de estudio relacionados con el tema de tesis con la finalidad de analizar los puntos referenciales más importantes aplicados a la recaudación tributaria y su incidencia frente a la identificación de empresas fantasmas en la Zona 8 de la provincia del Guayas, periodo 2016 – 2017.

Estudios previos.

El caso Odebrecht es conocido como el caso de corrupción más grande del mundo dado que fue un fenómeno global que involucro a muchos países del mundo y sus

funcionarios que abusaron de su posición y de su autoridad para vincular esta empresa con contratos públicos por cientos de miles de millones. Odebrecht es una firma brasileña dedicada a realiza actividades de negocios en el sector de la construcción, en la manufactura de productos químicos y productos petroquímicos. Esta firma es caracterizada por participar en contratos del sector público a nivel internacional (Odebrecht, 2019).

El caso el caso Odebrecht es la investigación de corrupción más grande de la actualidad que involucra a varios países del mundo en la que detalla la participación de presidentes, expresidentes, funcionarios de gobierno en coimas y sobornos para que la empresa obtenga contratos públicos. Calderón (2018) afirmó que

En Ecuador el escándalo de Odebrecht salpico hacia altos funcionarios de la administración pública que estaban vinculados por casos de tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito acusados de hacer recibido por coimas millones de dólares por para de la firma brasileña a cambio de contratos en el sector público. (Calderón, 2018, p. 15)

Dentro del contexto del tema del proyecto, mediante las pistas e información obtenida a lo largo de la investigación se revelo que la firma brasileña también está involucrada en una red de defraudación tributaria y se detectaron la conformación de 64 empresas fantasmas. Esta red de defraudación tributaria no solo afecto a la recaudación tributaria sino también a la repartición de utilidades por las empresas hacia sus empleados, esto se daba dado que si una empresa registra menos gastos la utilidad percibida es mayor pero al recibir facturas de transacciones ilícitas el gasto era mayor y por ende la utilidad disminuye afectando a porcentaje destinado a la participación de los trabajadores (Cestaro, Edwards, Fuhr, & Gingras, 2017).

Según la entrevista del director del Servicio de Rentas Internas (2018) otorgado al Diario El Universo afirmó que:

Al destaparse en el año 2016 la red de sobornos que operaba Odebrecht en Ecuador el Organismo de Control solo tenía detalles de las empresas offshore utilizadas, mediante una indagación a sus bases de datos se encontraron empresas instrumentales. A medida que las investigaciones en el país avanzaban se

descubrió que la firma brasileña había realizado compras en cinco empresas fantasmas que operaban desde el 2010 (Ferretonal, Transpyase, Servibonus, Servyciconti e Integrated Services Issa), ocasionando una evasión fiscal dentro del país por muchos millones de dólares. (p. 12)

De acuerdo a los procesos de determinación por evasión de impuestos el Servicio de Rentas Internas detalla en su portal web oficial los montos ganados y perdidos en la vía judicial. Estos montos están detallados por el rubro de monto perdido y tribunales que da un total de 45.399.725 millones de dólares generados por la suma del Impuesto a la Renta, IVA y Retenciones a la Renta. El otro rubro el monto ganado en tribunales/pagados por el contribuyente que es de 10.152.003 millones de dólares también generado por la suma del Impuesto a la Renta, IVA y Retenciones a la Renta (Servicio de Rentas Internas, 2018).

Tabla 1

Proceso de determinación de impuestos

Detalle	Impuestos			Total
	Impuesto a la Renta	IVA	Retenciones de Renta	
Monto perdido en tribunales	\$35.953.102	\$ 8.612.455	\$ 834.169	\$45.399.725
Monto ganado en tribunales / pagado por el contribuyente	\$ 7.544.345	\$ 1.588.784	\$1.018.874	\$10.152.003
Total	\$43.497.477	\$1.201.239	\$1.853.043	\$55.551.728

Nota: Adaptado de: Información Tributaria, por Servicio de Rentas Internas (2018)

El Organismo de Control (2018) detalla mediante el informe del plan de control a clientes fantasmas detalla el catastro de los periodos 2016 – 2017 a nivel nacional, en el cual se mencionó que mayor número de empresas fantasmas se concentra en las ciudades

de Quito y Guayaquil. A continuación, se presenta una tabla comparativa de los catastros de los periodos 2016.2017 a nivel provincial:

Tabla 2

Catastro provincial periodo 2016-2017

Catastro 2016		Catastro 2017	
Provincia	#	Provincia	#
Guayas	385	Guayas	185
Pichincha	41	Pichincha	40
El Oro	24	El Oro	38
Manabí	24	Manabí	24
Los Ríos	6	Azuay	13
Napo	5	Esmeralda	7
Loja	4	Napo	3
Santa Elena	4	Cañar	2
Azuay	3	Loja	2
Zamora Chinchipe	3	Imbabura	1
Chimborazo	2	Santa Elena	1
Galápagos	1	Santo Domingo de los Tsáchilas	1
Orellana	1		
Santo Domingo de los Tsáchilas	1		
Sucumbíos	1		
Total	505	Total	317

Nota: Adaptado de Servicio de Rentas Internas (2018)

Por otra parte, se en Ecuador la compañía Álvarez Larrea Equipos Médicos ALEM Cía. Ltda. es una firma ubicada en la provincia de Quito, tiene como principal actividad de importación y venta al por menor y mayor a nivel nacional de equipos médicos (EMIS Store, 2019).

En el año 2017 se inician un proceso penal a la compañía ALEM y su representante legal por un presunto acto de defraudación tributaria. El proceso investigativo inicio con la denuncia del Servicio de Rentas Internas a nivel

nacional indicando que la firma habría tenido como supuestos proveedores a empresas fantasmas (Fiscalía General Del Estado, 2017, p. 2).

Dentro del contexto del tema del proyecto, la compañía tenía operaciones en todo el país y según las investigaciones de la fiscalía la firma se inventaba millonarios pagos a empresas fantasmas para evadir sus obligaciones tributarias lo que habría ocasionado al Estado ecuatoriano una millonaria perdida de tributos.

Haciendo referencia al Organismo de Control (2018) y la incidencia que ha tenido en la gestión y el control con las empresas fantasmas este:

Fue creado basándose en los principios de justicia y equidad el Servicio de Rentas Internas nace en el año 1992 con la finalidad de controlar la evasión tributaria en el país. El SRI es una institución independiente encargada de gestionar la política tributaria en el país con equilibrio, transparencia y firmeza (p. 1).

De acuerdo al portal web del Servicio de Rentas Internas (2018) menciona:

La existencia de 512 empresas fantasmas o inexistentes quienes han realizado transacciones inexistentes afectando a la recaudación fiscal por \$1.830 millones de dólares, estas empresas han entregado facturas a 15.719 clientes los cuales tienen la obligación de presentar sus declaraciones sustitutivas tanto de IVA como de IR, dado que las transacciones realizadas son ilícitas, de no elaborar las declaraciones sustitutivas la Administración Tributarias procederá a cobrar los impuestos respectivas generados y publicar sus razones sociales.

Dentro del contexto del tema del proyecto, se analiza que el SRI en la institución regulador y de control para la evasión de impuestos identificando las empresas fantasmas y sancionándolas acorde a lo dictaminado por la ley. Las 512 empresas fantasmas detectadas han evadido impuestos mediante transacciones ilegales para facilitar el contrabando y otros delitos tributarios por una década perjudicando al Estado.

Marco Legal

A continuación, se procederá a describir los términos más importantes relacionados con el tema de investigación, los mismos que se encuentran en las diferentes

leyes y reglamentos que regula la tributación ecuatoriana; a más de otras disposiciones legales que fundamentan la recaudación tributaria y su incidencia frente a la creación de empresas fantasmas.

Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone en su art. 285 que:

La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

- (a) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos,
- (b) la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, y
- (c) la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables (p. 141).

El art. 292 establece que:

El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados (p. 143).

De la misma forma la Constitución contempla en el art. 298 las siguientes disposiciones relativas a los ingresos públicos:

Se establecen pre asignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a pre asignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras pre asignaciones presupuestarias (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 144).

Además, en el art. 299 menciona que:

El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas

correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley, la misma que establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros (p. 144).

En el art. 357 establece que el Estado será el responsable de garantizar:

El financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (p. 164).

En concordancia a los ingresos, la Constitución señala en el art. 300 lo siguiente:

El régimen tributario se regirá por los principios de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables (p. 145).

La esencia de los párrafos antes descritos, establecen que el régimen tributario debe trabajar basándose en los principios de justicia y equidad, enfocándose principalmente en combatir la evasión fiscal, lo que significa una disminución en la recaudación de impuestos, lo cual constituye un perjuicio en el Presupuesto General del Estado; y mejorar la recaudación, lo cual constituye un beneficio para el Presupuesto General del Estado. De la misma manera la Constitución establece que la política tributaria representa un instrumento de gran importancia que influye en las necesidades de la colectividad, tales como la estimulación del empleo, la producción de bienes y servicios, entre otros.

Para la interpretación en el presente proyecto, se analizará la política fiscal nacional y la incidencia que tiene la creación de empresas inexistentes y fantasmas con la evasión de impuestos lo que generara efectos en la recaudación tributaria, dado que esta es una de las principales fuentes de ingreso para el Estado.

Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.

La Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (2017) dispone según el art. 1 que:

La gestión del Servicio de Rentas Internas estará sujeta a las disposiciones de: (a) Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, (b) Código Tributario, (c) Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a la órdenes administrativo, financiero y operativo (p. 1).

Las facultades que tendrá la Administración Tributaria de acuerdo al art. 2 son:

(a) Ejecutar la política tributaria aprobada por el presidente de la República, (b) efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad, (c) preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria, (d) conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa de conformidad con la Ley, (e) emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro; (f). Imponer sanciones de conformidad con la Ley, (g) establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional, efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial, (h) solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley, y (i) las demás que le asignen las leyes (p. 1).

De acuerdo a lo antes mencionado, se puede concluir que por medio de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Administración Tributaria, tiene la facultad

de dirigir la información emitida por entidades del sector público, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, con el objetivo de llevar un control sobre el cumplimiento de sus labores. Cabe agregar que en los casos que se justifiquen el Director General del Servicio de Rentas Internas, podrá solicitar información necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, a los distintos organismos de control del Estado.

Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su art. 298 establece que la defraudación tributaria se da cuando:

La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando: (a) Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas, (b) Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas, (c) Omita ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, para evitar el pago de los tributos debidos (p. 99).

En los casos de los literales a y b será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los comprobantes de venta supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

En el del literal c, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos defraudados superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

En el contexto de esta investigación, todas las acciones delictivas en materia penal tributaria están basadas con engañar, ocultar, falsear, adulterar, simular, alterar, operaciones ficticias y en general todo hecho relacionado con el fraude. El régimen tributario penal está recogido en un solo cuerpo legal COIP. En este código orgánico

plantea que la defraudación tributaria se da con la participación de una persona en general, natural o jurídica como persona activa del acto delictivo de ocultación, simulación, engaño y evasión voluntariamente sus obligaciones tributarias.

Código Tributario.

De acuerdo al Código Tributario (2016) en el art. 70 menciona que “Facultad sancionadora. En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley” (p. 15). En este artículo para interpretación dentro del contexto de este proyecto la autoridad administrativa competente, impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.

El Código Tributario (2016) en su artículo 342 y 343 menciona que:

Art. 342.- Concepto. - Constituye defraudación, todo acto doloso de simulación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan las labores de control, determinación y sanción que ejerce la administración tributaria (pág. 87).

Art. 343.- Defraudación agravada. - Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena, la cometida con la participación de uno o más funcionarios de la administración tributaria (p. 87).

En el presente Código Tributario se plantea la definición de defraudación tributaria y defraudación agravada, para interpretación de este proyecto investigativo dentro del contexto de las empresas fantasmas se planteará los actos a considerar como una defraudación los cuales serán penados por la ley.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

A continuación, de acuerdo con Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2015) en el art. 24 y 25 se describe las siguientes definiciones:

Art. 24.- Definición de empresas inexistentes. - Se considerarán empresas inexistentes aquellas respecto de las cuales no sea posible verificar la ejecución real de un proceso productivo y comercial. En el caso de sociedades, y sin perjuicio de lo señalado, se considerarán como inexistentes a aquellas respecto de las cuales no se pueda verificar su constitución, sea a través de documentos tanto públicos como privados, según corresponda.

Art. 25.- Definición de empresas fantasmas o supuestas. - Son aquellas que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad, quiénes fundadas en el acuerdo simulado, aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones.

Art. 25.1.- Definición de transacciones inexistentes.- Se considerarán transacciones inexistentes cuando la Administración Tributaria detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes de venta sin que haya realizado las transferencia del bien o la prestación del servicio, sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no ubicados, se presumirá la inexistencia de las operaciones respaldadas en tales comprobantes.

Art. 25.2.- Calificación de empresas inexistentes, fantasmas o contribuyentes con transacciones inexistentes. - El servicio de Rentas Internas notificará a los sujetos pasivos que incurran en las condiciones previstas en los artículos 24, 25 y 25.1 de este reglamento, un oficio con el objeto de presentar, en cinco días hábiles, la documentación con la que pretendan desvirtuar dicha calidad (p. 15).

Los sujetos pasivos que no desvirtúen las consideraciones del Servicio de Rentas Internas serán notificados, en las formas establecidas en el Código Tributario, con la resolución administrativa que los considera como empresas inexistentes, fantasmas o contribuyentes con transacciones inexistentes, según corresponda.

En resumen, las empresas fantasmas son aquellas que, a pesar de ser constituidas de forma legal, no reflejan una existencia real de sus operaciones, ya que no disponen con todos los elementos y recursos para poder realizar su actividad económica, sino que son creadas para diferentes fines ilícitos, tales como ocultar beneficios económicos, modificar ingresos, costos, gastos o evadir obligaciones, lo que genera un perjuicio al estado.

Además, el Art. 26 de este Reglamento, describe “No serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas sin perjuicio de las acciones penales correspondientes” (Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 2015, p. 15)

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

En el art. 101 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2015) señala que “Responsabilidad por la declaración. - La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga” (p. 102).

Mediante este artículo se concluye que los representantes legales y el contador, respecto de las declaraciones u otras actuaciones realizadas por ellos, serán responsables como autores en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica o natural, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad de los socios, accionistas, empleados, trabajadores o profesionales que hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno.

Resoluciones.

La Administración Tributaria mediante Resolución NAC-DGERCGC16-0000356 del SRI (2016), establece las directrices para poder identificar y notificar a las empresas inexistentes o fantasmas, al igual que a las personas naturales y sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes.

Art. 2.- Identificación de los sujetos pasivos o de las actividades y/o transacciones. - Para la identificación de las empresas consideradas como inexistentes o fantasmas, así como de las personas naturales y sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, el Servicio de Rentas Internas efectuará un análisis de la real ejecución de actividades y/o

transacciones económicas con la información del propio contribuyente o de terceros que consta en sus bases de datos (p. 2).

Mediante la resolución, la Administración Tributaria podrá considerar la inexistencia de las empresas mediante la comprobación del lugar señalado como domicilio, la inexistencia o insuficiencia de activos, talento humano, infraestructura, necesarios para la prestación de servicios, producción o comercialización de algún tipo de bien que justifiquen la ejecución de actividades económicas o transacciones que realiza.

Mediante esta resolución el organismo de control o SRI estable el procedimiento para que una empresa sea calificada como inexistente o fantasma. Se notificará a la empresa mediante un oficio otorgándole cinco días de plazo para que presente la documentación pertinente, las cuales serán analizada y si no son sustentadas o no son justificadas las actividades económicas realizadas el organismo de control procederá a calificarla mediante una resolución como empresa inexistente o fantasma lo que incidirá en la suspensión del RUC, cancelación de todos los comprobantes de venta y la empresa quedará bloqueada para toda actividad.

La Administración Tributaria mediante Resolución NAC-DGERCGC17-00000115: Refórmese la Resolución NAC-DGERCGC16-0000356 del SRI (2016) establece:

Los parámetros para la reactivación del Registro Único de Contribuyente (RUC) para aquellas personas que han sido notificadas como empresas fantasmas o inexistentes mediante la Resolución NAC-DGERCGC16-0000356. Esta resolución también establece que los contribuyentes que hayan reactivado su RUC estarán obligados a emitir comprobantes complementarios electrónicos (pp. 4-5).

La Administración Tributaria mediante Resolución NAC-DGERCGC18-00000264 R.O.S. del SRI (2018) se presenta:

Los factores de ajuste que solo podrán ser aplicados en caso de comprobarse un detrimento de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, es decir, que se aplicara cuando se compruebe que el índice calculado entre la utilidad gravable determinada y el total de ingresos gravables determinados por el organismo de

control o SRI en su declaración, sea superior al factor de ajuste correspondiente (p. 3).

Esta resolución intenta corregir ciertos problemas económicos que se generan a cientos o miles de contribuyentes al aplicar la Resolución NAC-DGERCGC16-0000356, en donde suele suceder que personas naturales o jurídicas compran facturas de empresas fantasmas, compran mercadería de contrabando y en otros casos se compra de buena fe, pero se les otorga una factura de una empresa fantasma. El SRI al realizar el control y verificación de los compradores o factura y al ser emitidas por empresas fantasmas sus montos son excluidos de las compras de dichas empresas para saber la real rentabilidad que obtuvo para poder aplicar un factor de ajuste sobre los valores reales del ejercicio.

Si los valores reales del ejercicio son altos el SRI para evitar que se paguen impuestos exagerados sino justos se establece en esta resolución lo siguiente: las personas naturales o jurídicas que tengan una utilidad con valores grandes una vez efectuado el control, se aplicará como factor de ajuste el coeficiente de determinación presuntiva, es decir, puede ser que en el control realizado se detecte un monto de \$500.000 al aplicar el factor de ajuste este valor se puede reducir a \$150.000 lo cual es beneficioso para las personas naturales o jurídicas que adquirieron facturas de empresas fantasmas, una vez efectuado el pago se finaliza el proceso de control.

Capítulo 2. Metodología

Diseño de Investigación

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis, es importante definir el diseño de investigación, ya que gracias a esto se podrá identificar los procedimientos o técnicas específicas que se utilizarán para identificar, procesar y analizar la información del estudio. Para llevar a cabo lo antes mencionado, se hace referencia a la definición de Fernández, Baptista y Hernández (2006), quienes concluyeron que el diseño de investigación “es el plan o estrategia desarrollada, que permitirá obtener la información que se requiere en una investigación” (p. 158).

Además, Niño (2011) definió a la metodología de investigación “como el conjunto sistemático de estrategias, procedimientos, técnicas, pasos y tareas que se siguen para recolectar los datos y abordar su análisis” (p. 79). En este sentido para el desarrollo del diseño de investigación según el propósito será de tipo observacional, ya que en este estudio no implica la manipulación experimental; por consiguiente Muggenburg y Pérez, (2007) definieron al estudio observacional, como aquellos “estudios los cuales están sustentados en el uso de técnicas que permiten que el investigador pueda recopilar información mediante la herramienta de la observación directa y el registro de los fenómenos que se presenten, pero sin ejercer ninguna intervención, es decir, dejando libres a los observados.

Con respecto a la cronología, se utilizará el estudio retrospectivo debido a que se trabajará con datos de años anteriores, registrados en el sitio web del SRI. De la misma manera Muggenburg y Pérez, (2007) dedujo que los estudios retrospectivos o retrocolectivos son “aquellos en los cuales se permite indagar sobre los hechos que han ocurrido en el pasado” (p.2). Por lo antes expuesto el investigador utilizará la información contenida en informes, resoluciones y otras publicaciones de índole público publicada por parte de la Administración Tributaria.

En cuanto al número de mediciones será de tipo transversal, ya que este tipo de estudio analiza los datos en un momento determinado, de acuerdo a la definición que describió Hernández, Fernández y Baptista, (2010) “este tipo de investigación recolecta datos en un solo momento, es decir en un tiempo único” (p.151). Por otra parte, Bernal,

(2010), definió que las investigaciones seccionales o transversales “son aquellas por las cuales se obtiene información relevante del objeto de estudio (población o muestra) y solo se dará una única vez en un momento dado” (p.118).

Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación se realizará bajo el tipo de investigación concluyente descriptiva, debido a que este tipo de información proporciona información detallada y se basa en datos cualitativos y cuantitativos. Por otra parte (Gómez, 2006), mencionó que “el estudio descriptivo es aquel que busca especificar las propiedades, características y aspectos de un fenómeno determinado que se somete a análisis” (p.65).

Además, Bernal (2010) definió la investigación descriptiva es aquella que reseña características o rasgos de una situación o fenómeno objeto de estudio. Esta investigación es uno de los tipos o procedimientos investigativos más usadas por los principiantes en la actividad investigativa y se soporta en técnicas como la encuesta, entrevista, observación y revisión documental.

De acuerdo a las definiciones antes descritas, se concluye que la investigación concluyente descriptiva, permitirá obtener información detallada, ya que por medio de este estudio se recolectará información de las empresas fantasmas, para conocer cuál ha sido el impacto de la creación de empresas fantasmas en la recaudación fiscal.

Fuentes de Información

Es importante establecer los criterios de búsqueda, ya que de esto depende obtener información veraz y actualizada del tema de estudio, por lo consiguiente en el presente trabajo de investigación se utilizarán fuentes de datos primarios y secundarios. Para lo cual el investigador se remite a la definición de Bernal (2010), quien indicó:

Fuentes primarias: Son aquellas que proporcionan información directa y de primera mano que se origina desde el lugar de los hechos, las cuales pueden ser personas, organizaciones, acontecimientos, ambiente natural, etcétera.

Fuentes secundarias: Son aquellas que ofrecen al investigador información sobre el tema a investigar, pero de la fuente original en donde ocurrieron los hechos o situaciones. Las principales fuentes secundarias para la obtención de información

secundaria son libros, revistas, artículos, medios científicos impresos, documentales, noticieros, entre otros.

En este sentido, los datos primarios serán recolectados por medio de un cuestionario realizado en las entrevistas a un funcionario del Servicio de Rentas Internas, con una amplia experiencia en procesos de control de empresas fantasmas, así como a profesionales con experiencia en el área de contabilidad y tributación; con respecto a los datos secundarios se utilizará fuentes, tales como libros, artículos, informes y resoluciones emitidas por la Administración Tributaria y publicadas en el Registro Oficial según corresponda.

Enfoque de Investigación

El enfoque de investigación que se utilizará en el presente trabajo, es de tipo cualitativo, ya que para la recopilación se utilizarán métodos de recolección no estandarizados, no numéricos, por lo tanto no se aplican procesos estadísticos. A continuación se toma como referencia la definición de Fernández, Baptista y Hernández (2006), quienes señalaron que el enfoque cualitativo “utiliza el método de recolección de datos sin medición numérica con la finalidad de descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (pp. 5 - 8).

Por otra parte, Gómez (2006) definió que el enfoque cualitativo, “es utilizado para descubrir y definir las preguntas de la investigación, las cuales no necesariamente se prueban hipótesis planteada en la investigación. Este enfoque con frecuencia se basa en los métodos de recolección de datos sin medición numérica y sin conteo” (p.60). En relación a lo antes descrito, para el presente trabajo de investigación se utilizará el enfoque cualitativo, ya que este enfoque contribuirá a responder las preguntas de investigación, a más de cumplir con los objetivos previamente definidos.

Herramientas de Investigación

Por otra parte, la técnica que se utilizará es la entrevista con el objetivo de obtener información más completa, ya que, por medio del diálogo, el investigador podrá expresar el propósito de estudio y especificar de forma clara la información que se necesite. Agregando a lo anterior Niño, (2011), dedujo que la entrevista es una herramienta

necesaria y fundamentalmente de tipo oral, la cual se basa en preguntas y respuestas entre investigador el cual será el entrevistador y el participante quien será el entrevistado, permitiendo recopilar las opiniones y puntos de vista de los entrevistados.

Conforme a lo antes expuesto, a continuación se presentan los cuestionarios de las entrevistas que se realizarán, para lo cual se ha diseñado dos tipos de cuestionarios en base a preguntas frecuentes que han sido publicadas por el SRI; de modo que la primera entrevista será dirigida a un funcionario del SRI, el mismo que ocupa un nivel directivo en la zona 8 y tiene una extensa carrera administrativa, dicha entrevista se realizará con el objetivo de recopilar la experiencia en procesos de control de empresas fantasmas. Por otra parte, el segundo cuestionario de preguntas, será dirigido a expertos en la materia, quienes tienen una amplia experiencia en estándares de contabilidad y tributación; a continuación, se muestran los cuestionarios de preguntas para las entrevistas:

Cuestionario de preguntas.

Cuestionario de preguntas, para entrevista dirigida a funcionario del Servicio de Rentas Internas de la Zona 8.

1. Desde su punto de vista profesional, ¿cómo define a las empresas fantasmas y empresas con transacciones inexistentes?
2. Desde su experiencia de control a empresas fantasmas, ¿desde cuándo el SRI toma medidas para identificar una empresa fantasma?
3. ¿Existe algún sistema informático que ayude a la identificación de empresas fantasmas?
4. ¿Cuál es el proceso que posee la Administración Tributaria para notificar a una empresa identificada como fantasma?
5. ¿Existen sanciones penales para empresas fantasmas y sociedades con transacciones inexistentes?
6. Con respecto a los clientes de empresas fantasmas, ¿existen consecuencias si el Servicio de Rentas Internas descubre que no ha realizado las respectivas correcciones en sus declaraciones?
7. Para el caso de los clientes de empresas fantasmas, ¿a quienes se considera como responsables de esta defraudación tributaria?
8. ¿Existe un control para que ya no se constituyan más empresas fantasmas?

9. Mediante un breve resumen, explique que trata la Resolución del Factor de ajuste de Determinación de Impuesto a la Renta y Comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago, descrito en la Resolución NAC-DGERCGC18-00000264 R.O.S.2 282 (12-07-2018).

10. A más de las preguntas antes descritas, desde su punto de vista profesional, que podría argumentar acerca de este tema de empresas fantasmas.

Cuestionario de preguntas, para entrevista dirigida a profesionales con experiencia contable y tributaria

1. Desde su punto de vista profesional, ¿cómo define a las empresas fantasmas y empresas con transacciones inexistentes?

2. ¿Tiene conocimiento que expresa la Legislación Ecuatoriana, con respecto a las empresas fantasmas?

3. Desde su punto de vista profesional, ¿cuáles cree que son los casos más comunes por los que se crean y se hacen uso de las empresas fantasmas?

4. ¿Conoce cuáles son las consecuencias para los clientes que realiza transacciones con empresas fantasmas?

5. En su experiencia profesional, ¿cuáles son las medidas de control que toma dentro de la empresa donde labora, para evitar ser afectado por empresas fantasmas?

6. No obstante, a los controles mencionados en la pregunta antes referida (en caso de poseer controles según su experiencia profesional ¿se ha visto afectado por empresas fantasmas?

7. En el caso de haber sido notificado por el SRI por realizar transacciones con empresas fantasmas, ¿pudo a cumplir a tiempo con lo dispuesto por el Organismo de Control, tales como declaración sustitutiva, ajuste de multas e intereses etc.?

8. ¿Conoce el Factor de ajuste de Determinación de Impuesto a la Renta y Comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago, descrito en la Resolución NAC-DGERCGC18-00000264 R.O.S.2 282 (12-07-2018)?

9. Adicional a las preguntas antes, que podría argumentar, desde su punto de vista profesional, acerca del tema de empresas fantasmas.

Proceso de Recolección de Datos de Investigación

Por lo que se refiere al proceso de recolección de datos, en la presente investigación se ingresó un trámite a la Secretaría General del SRI (Apéndice B), en donde se solicitó mediante trámite No. 109012018430498 con fecha 28 de noviembre de 2018, información estadística relacionada a los procesos de control adoptados al tema de empresas fantasmas durante el periodo 2016 – 2017, a continuación, se detalla un extracto de lo solicitado al organismo de control:

Información acerca de las empresas fantasmas en la Provincia del Guayas periodo 2016-2017, la misma que contenga:

Número de empresas

Registro Único de Contribuyentes

Razón Social y actividad comercial

Ingresos percibidos en el periodo referido

Estado (En trámite, impugnación, liquidada, etc.)

Número de compras de clientes, detallado por:

Provincia

Total de clientes

Total compras

Número de contribuyentes notificados, que hayan realizado transacciones con empresas fantasmas, diferenciados por tipo:

Persona natural

Personas jurídicas

Montos que han sido recuperados, en el que especifique:

Cantidad de contribuyentes

Monto recuperado por Impuesto a la Renta

Monto Recuperado por Impuesto al Valor Agregado

Montos y porcentajes de defraudación por sectores, indicando:

Sector

Monto de defraudación

Participación porcentual, entre otra información que se describe con mayor detalle en el (Apéndice 1).

No obstante, a la información antes mencionada no se tuvo una acogida favorable al trámite referido, debido a que el Servicio de Rentas Internas argumentó:

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su art. 1 establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Por otra parte, el artículo 6 ibídem considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República. Según lo establecido en el literal b) del artículo 17 ibídem no procede el derecho a acceder a la información pública, en el caso de informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.

A pesar de lo antes mencionado, se ingresó un nuevo trámite en la Secretaría General del Servicio de Rentas Internas, Zona 8, No. 109012019022479 con fecha 15 de enero de 2019, en el que el investigador solicita nueva información recalando que los datos proporcionados por el Servicio de Rentas Internas serán utilizados únicamente con fines académicos. Sin embargo, la solicitud antes referida no surtió efecto, por lo que se tuvo una entrevista con una funcionaria del Departamento de Gestión del Servicio de Rentas Internas, Zona 8, quien acordó otorgar información limitada con respecto al tema de estudio. (Apéndice B).

Resultados

Análisis de la entrevista.

Entrevista dirigida a funcionario del SRI de la Zona 8.

Según las respuestas otorgadas por el funcionario del Servicio de Rentas Internas, las empresas fantasmas se constituyen mediante una declaración ficticia, aparentando la existencia de una sociedad, con el objetivo de ocultar beneficios, modificar, ingresos, costos, gastos y evadir obligaciones, en cuanto a las empresas con transacciones inexistentes manifestó que son aquellas empresas en las que no ha sido posible verificar la ejecución de un proceso productivo y comercial, es decir aquellas empresas que no se ha podido verificar su constitución mediante documentos públicos y privados. En este sentido estas empresas instrumentales se crean con el objetivo de facilitar la evasión fiscal

y la corrupción, ya que la creación de tales empresas no solo es la evasión de impuestos, sino que se pueden utilizar para otras actividades ilegales, como por ejemplo el lavado de dinero, en las que se utiliza a estas empresas como intermediarias para evitar que el origen de los fondos sea descubierto.

Por todo esto, la Administración Tributaria, inició una campaña masiva para la detección de empresas fantasmas, tomando como referencia legal a la Resolución No. NAC-DGERCGC1600000356, en donde se establece las directrices para el proceso para identificar y notificar a las empresas consideradas como fantasmas, para esto la Administración Tributaria realiza la respectiva indagación, identificación de la actividad económica, verificación del lugar donde se realiza la actividad, etc.; una vez que se haya realizado lo antes mencionado, la Administración Tributaria notifica al contribuyente, para que en un lapso de 5 días presente documentos que sustenten la actividad económica. Por otro lado, las empresas que no presenten la información requerida por la Administración Tributaria, serán notificadas que serán calificadas como empresas fantasmas y a la vez se procederá a suspender el RUC y la validez de los comprobantes de venta y retención.

En base a estas acciones de defraudación fiscal, el Servicio de Rentas Internas ha implementado en sus sistemas informáticos, sistemas específicamente diseñados y estructurados para la detección de empresas fantasmas, que en coordinación con modelos matemáticos expresan relaciones entre las variables de cruce de información, lo que contribuye a identificar que empresas cumplen ciertas características anómalas; es ahí donde interviene el factor humano para realizar el cruce de datos y detectar si estas empresas realizan operaciones reales o están simulando dichas transacciones.

También, es importante indicar que se consideran responsables al representante legal y al contador, ya que ellos son los encargados de las declaraciones, sin embargo existen casos que el contador no tiene conocimiento de estos actos y ha actuado de buena fe firmando las declaraciones, es por esto que la Administración Tributario establece un plazo para que se presenten sustentos y comprueben que las transacciones realizadas han sido de buena fe o con intención de evadir obligaciones tributarias. Con respecto a un control específico para que combatir la constitución de empresas fantasmas, cabe recalcar que el SRI, no es el organismo que regula la constitución de compañías, incluso este es

un tema que es bastante difícil que finiquite, ya que esto se podría comparar con el contrabando, lavado de activos y otras actividades ilícitas, que a pesar de que existen controles, son actos que ocurren a diario; sin embargo como se ha descrito en los párrafos que anteceden, la Administración Tributaria ha implementado en sus sistemas informáticos, sistemas especializados, que están diseñados y estructurados para la detección de empresas fantasmas.

Por otro lado, la Resolución NAC-DGERCGC18-00000264 R.O.S.2 282 (12-07-2018), fue creada para cobrar impuestos racionales de acuerdo a la actividad económica de la empresa, para lo cual se aplicarán como factores de ajustes los coeficientes determinados por ramas de actividad económica, este factor de ajuste será calculado por los activos, ingresos, costos, y gastos determinados por el SRI, según corresponda. En conclusión el tema de empresas fantasmas, es un problema bastante grande y que con el tiempo se ha identificado que el uso de estas empresas instrumentales, no sólo sirven como medio para evadir impuestos, sino que también tienen un sin número de usos, como por ejemplo el contrabando, lavado de dinero, narcotráfico, sin embargo la Administración Tributaria se enfoca en identificar a los contribuyentes que han hecho uso de facturas de empresas ficticias, con el objetivo de aumentar costos y gastos para reducir el pago de impuestos; también es importante mencionar que la identificación de empresas fantasmas perjudican y alteran la recaudación de impuestos, lo cual afecta al estado ecuatoriano y a la sociedad en general.

Tabla 3

Matriz de resultados de las entrevistas realizadas a profesionales con experiencia en la rama de contabilidad y tributación

Resultados de entrevistas – Parte 1

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
1. Desde su punto de vista profesional, ¿cómo define a las empresas fantasmas y empresas con transacciones inexistentes?	Son compañías creadas con la finalidad de desviar operaciones y cuyo objetivo principal es la de evitar el pago de tributos, en el caso de empresas con transacciones inexistentes, son aquellas que no presentan sustentos para la veracidad de su actividad económica.	Las empresas fantasmas simulan la venta de bienes o la prestación de servicios, para que los contribuyentes que hacen uso de estas empresas evadan impuestos y las empresas inexistentes con aquellas que no puede verificar la realidad de sus operaciones y constitución.	Las empresas fantasmas, sirven como medio para simular diferentes operaciones, con el objetivo de facilitar la evasión fiscal, en cuanto a las empresas con transacciones supuestas, son aquellas que aparentan la ejecución de una actividad económica.
2. ¿Tiene conocimiento que expresa la Legislación Tributaria, con respecto a empresas fantasmas?	Si, la normativa vigente indica que estas empresas serán notificadas por el SRI.	Si, la normativa legal, indica que no son deducibles los gastos provenientes con empresas fantasmas.	Si, con respecto a los gastos no serán deducibles a más de no poder sustentas un crédito tributario.

Nota: Adaptado de: Información recopilada en las entrevistas realizadas a profesionales, Apéndice A

Tabla 4

Resultados de entrevistas – Parte 2

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
3. Desde su punto de vista profesional, ¿cuáles cree que son los casos más comunes por las que se crean y se usan las empresas fantasmas?	Son utilizadas para la evasión de tributos y lavado de activos.	Existen muchos casos, no solo para evadir impuestos, sino para cometer actos ilícitos.	Los casos más comunes, por las que se crean, es con el objetivo de aumentar gastos.
4. ¿Conoce cuáles son las consecuencias para los clientes que realiza transacciones con empresas fantasmas?	Estas empresas son notificadas por el SRI, para que sustenten sus actividades económicas	Los clientes deben corregir sus declaraciones y presentar declaraciones sustitutivas.	Existen sanciones penales, según el Código Integral Penal.
5. ¿Cuáles son las medidas que toma, para evitar ser afectado por empresas fantasmas?	Se realizan validaciones de los proveedores y se verifica en los sitios webs de los organismos de control.	Donde laboro, existe un estricto control, primero se evalúa verificando la información del proveedor, para luego realizar transacciones comerciales.	En la empresa donde laboro, hay controles estrictos para calificar un proveedor, tal como la verificación en los organismos de control.

Nota: Adaptado de: Información recopilada en las entrevistas realizadas a profesionales, Apéndice A

Tabla 5

Resultados de entrevistas – Parte 3

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
6. No obstante a los controles mencionados (en caso de poseerlos) ¿se ha visto afectado por empresas fantasmas?	No, he sido afectado por empresas fantasmas.	Si, el SRI notificó a la empresa donde laboro por realizar transacciones con empresas instrumentales.	No he sido afectado por empresas fantasmas.
7. En el caso de haber sido notificado por SRI, por transacciones con empresas fantasmas, ¿pudo cumplir a tiempo con el requerimiento del organismo de control?	No, he sido notificada, debido a que no he tenido transacciones con empresas fantasmas.	Si, antes de la fecha determinada por el SRI, se presentó la declaración sustitutiva correspondiente.	No, he sido notificado por el SRI, por realizar transacciones con empresas fantasmas.

Nota: Adaptado de: Información recopilada de entrevistas a profesionales, Apéndice A

Tabla 6

Resultados de entrevistas – Parte 4

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
8. Conoce el factor de ajuste de determinación de impuesto a la Renta?	Si, a pesar que no la he practicado, tengo conocimiento que es una medida que impuso el SRI, con el objetivo de pagar impuestos exagerados.	Si, a pesar que no lo he aplicado, sin embargo, por medio de este factor se cancela impuestos razonables, en base a la actividad de la empresa.	No tengo conocimiento de determinación de Impuesto a la Renta.
9. Adicional a las preguntas antes descritas, que podría argumentar, desde su punto de vista profesional, acerca del tema de empresas fantasmas	Quienes realicen transacciones con empresas fantasmas para evadir impuestos, estarían faltando a la normativa ya que no presentan una información veraz de la realidad de la empresa.	Esto provoca un gran impacto en la recaudación fiscal, por otra parte, el SRI ha iniciado un buen control en este tema de empresas instrumentales.	Considero que estas empresas calificadas deben ser suspendidas definitivamente, a más de los responsables de estos actos ilegales.

Nota: Adaptado de: Información recopilada de entrevistas a profesionales, Apéndice A

Análisis de entrevistas realizadas a profesionales en la rama de contabilidad y tributación.

Una vez aplicada la técnica de la entrevista, con el objetivo de recolección de la información otorgada por profesionales con una amplia experiencia en temas contables y tributarios, se procede a describir los puntos más importantes del diálogo entablado con los referidos profesionales; en relación a la definición de empresas fantasmas y empresas con transacciones inexistentes, los entrevistados dedujeron que las empresas fantasmas se crean con declaraciones ficticias, mientras que las empresas con transacciones inexistentes simulan la actividad operacional que dicen cumplir, es por esto que el Servicio de Rentas Internas mediante la normativa legal, han iniciado un control sobre este tipo de empresas, ya que en el caso de que una empresa haya sido notificada como fantasma, tiene un lapso de 5 días para justificar que cuentan con los activos, personal y otros recursos para la transferencia de un bien o servicio. Por otra parte, el Ing. Samaniego y la Contadora General de una empresa dedicada a actividades de construcción, agregaron que las empresas que no presenten el requerimiento solicitado por el organismo de control, se les suspenderá de RUC, suspensión de los comprobantes de venta, retención y otros documentos complementarios, a más de la publicación dentro de la lista de empresas fantasmas que se reflejan en el sitio web del SRI.

Además, los entrevistados mencionaron que los clientes que realizan transacciones con empresas fantasmas, deberán realizar las correcciones correspondientes en sus declaraciones, de acuerdo a lo que la Administración Tributaria haya determinado, sin embargo, en el caso que las empresas que han hecho uso de empresas instrumentales no presenten los documentos requeridos por el SRI, serían notificados mediante Acta de Determinación, en donde deberán cancelar intereses, multas y recargos. Samaniego y Salvador, expresaron que gracias a los controles que poseen para calificar a un proveedor, no han sido afectados por transacciones con empresas fantasmas, sin embargo la Contadora General antes mencionada, de quien no se describe su nombre, debido a temas de confidencialidad, fue afectada por estas empresas instrumentales, a pesar de los estrictos controles que posee la empresa donde labora; la profesional contable, comentó esta experiencia ya que tuvo que realizar declaraciones sustitutivas y excluir de los gastos de la compañía, aquellos gastos que la Administración Tributaria lo considera como inexistente, cabe recalcar que la profesional referida acotó que todas las transacciones

realizadas fueron de buena fe, por lo tanto cumplieron a tiempo los requerimientos del SRI.

En relación al factor de ajuste que impuso la Administración Tributaria, mediante Resolución NAC-DGERCGC18-00000264 R.O.S.2 282 (12-07-2018), dos profesionales respondieron que poseen conocimiento de este factor de ajuste, que impuso el SRI, con el objetivo de que los contribuyentes no paguen impuestos exagerados; sin embargo las profesionales antes referidas no hicieron uso del factor de ajuste debido a que en el caso de la Ing. Salvador no ha sido notificada por transacciones con empresas fantasmas y la Contadora General de la empresa dedicada a actividades de construcción, presentó a tiempo la declaración sustitutiva, excluyendo de los gastos aquellas transacciones que fueron con empresas instrumentales, por otra parte el Ing. Samaniego, mencionó que no tiene conocimiento de este factor de ajuste impuesto por el organismo de control. Por último, con la información adicional expresada por la Ing. Salvador, quien agrega que el realizar transacciones con empresas fantasmas, se estaría faltando a la normativa contable, ya que no se presenta un información veraz de la realidad de la empresa, esto aplica para aquellas empresas que han estado consciente de las operaciones con estas empresas instrumentales; mientras que el Ing. Samaniego expresó que las transacciones con empresas fantasmas, origina una diferencia en la participación de trabajadores, ya que al desconocer el gasto la utilidad es mayor y en consecuencia se tendría que realizar una reliquidación de la participación de trabajadores, por otra parte tanto Samaniego como la profesional contable, mencionaron que las transacciones con empresas fantasmas constituyen gastos no deducibles, por lo tanto origina una diferencia permanente; para concluir los profesionales entrevistados agregaron que realizar transacciones con empresas fantasmas, provocan un gran perjuicio al Estado, sin embargo el Servicio de Rentas Internas ha tomado medidas de control eficaces para detectar a estas empresas instrumentales.

Población

La población de una investigación está conformada por todos los elementos, que participan en el análisis del problema de investigación. Según la definición de Icart, Fuentelsaz y Pulpón, (2006) “es el conjunto de individuos que tienen ciertas características o propiedades que son las que se desea estudiar” (p.55). Para el presente trabajo de investigación se tomará en consideración el catastro de las empresas fantasmas,

que están clasificadas por las zonas de planificación existentes en el Ecuador, las mismas que son 9 zonas; de los cuales para el año 2016 se presentó un total de 505 empresas fantasmas y para el año 2017 un total de 317 empresas fantasmas (Servicio de Rentas Internas, 2018).

Muestreo

El muestreo consiste tomar una proporción representativa de una población. Según Bernal, (2010), dedujo que la muestra “es una parte de la población seleccionada para realizar la investigación, con la finalidad de obtener información que permitirá el desarrollo del estudio y sobre la cual se realizará la medición y la observación de las variables objeto de estudio. Por la definición antes descrita, se tomará a la zona 8, cuya división comprende los Cantones Guayaquil, Samborondón y Durán, por lo que se tomará datos correspondientes al año 2016 lo cual comprende un total de 385 empresas fantasmas y para el año 2017 un total de 185 empresas fantasmas, según información que se refleja en el portal de Servicio de Rentas Internas.

En cuanto al desarrollo de la técnica de entrevista, el muestreo que se aplicará será de tipo no probabilístico por conveniencia, ya que el investigador podrá elegir a conveniencia el número de entrevistas a realizar. Según lo que indicó Niño (2011) “se aplica el criterio de qué muestra es la más conveniente para el caso”, (p.57). Por otra parte, Ávila (2006) dedujo que la muestra no probabilística, “la selección de las unidades de análisis dependen de las características, criterios personales, etc., del investigador” (p. 89).

Así mismo para la validación de la técnica cualitativa, el investigador se ha planteado en realizar 3 entrevistas a profesionales con experiencia en la rama de contabilidad y tributación y una entrevista a un funcionario del SRI, en el segundo caso se realizó una entrevista, debido a que la información que se obtenga será redundante a nivel de otros servidores de la Administración Tributaria. Lo antes mencionado se basa en la definición de (Carrero, Soriano, & Trinidad, 2012) quienes mencionaron que la “saturación teórica se alcanza cuando el investigador entiende que los nuevos datos comienzan a ser repetitivos y dejan de aportar información novedosa” (p. 25).

Por otra parte, Salgado, (2011) expresó que la saturación es “el punto en el cual se han escuchado una diversidad de ideas y con información recopilada en cada entrevista u observación adicional ya no aparecen otros elementos” (p.617).

Capítulo 3. Análisis de Resultados

Catastro de empresas fantasmas y personas naturales.

Tabla 7

Catastro de empresas fantasmas y personas naturales con transacciones inexistentes periodo 2016

Zona 8 - Guayas periodo 2016			
Catastro de empresas fantasmas y personas naturales con transacciones inexistentes			
Detalle	# de contribuyentes	Personas jurídicas	Personas naturales
Casos aperturados	386	331	55
Casos impugnados	64	14	50
Casos ratificados	49	6	43
Casos en revisión	15	8	7

Nota: Adaptado de Servicio de Rentas Internas (2018)

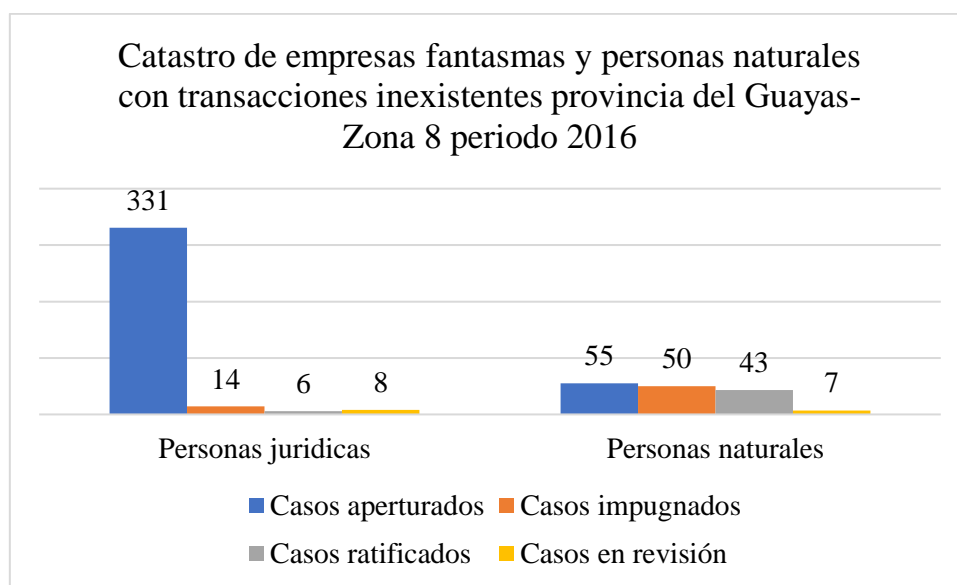


Figura 4 Catastro de empresas fantasmas y personas naturales con transacciones inexistentes periodo 2016. Adaptado de Servicio de Rentas Internas (2018)

Análisis:

De acuerdo a los datos estadísticos publicados en el portal web oficial del SRI se presenta la tabla y gráfico que permiten visualizar de forma resumida el catastro de empresas fantasmas y personas naturales con transacciones inexistentes de la zona 8 de la provincia del Guayas; es así como mediante el proceso de control para este periodo de análisis se establecieron 386 casos aperturados de los cuales 331 eran de personas

jurídicas y 55 correspondientes a personas naturales. En este periodo de análisis existieron 14 casos impugnados por parte de las personas jurídicas de las cuales 6 fueron ratificados como empresas fantasmas y 8 fueron enviadas a revisión de documentación para los parámetros de control pertinentes, mientras que 50 casos fueron impugnados por parte de las personas naturales de las cuales 48 fueron ratificadas como personas naturales con transacciones inexistentes y solo 7 se enviaron a revisión.

Tabla 8

Catastro de empresas fantasmas y personas naturales con transacciones inexistentes periodo 2017

Zona 8 - Guayas periodo 2017			
Catastro de empresas fantasmas y personas naturales con transacciones inexistentes			
Detalle	# de contribuyentes	Personas jurídicas	Personas naturales
Casos aperturados	189	141	48
Casos impugnados	8	6	2
Casos ratificados	7	6	1
Casos en revisión	1	0	1

Nota: Adaptado de Servicio de Rentas Internas (2018)

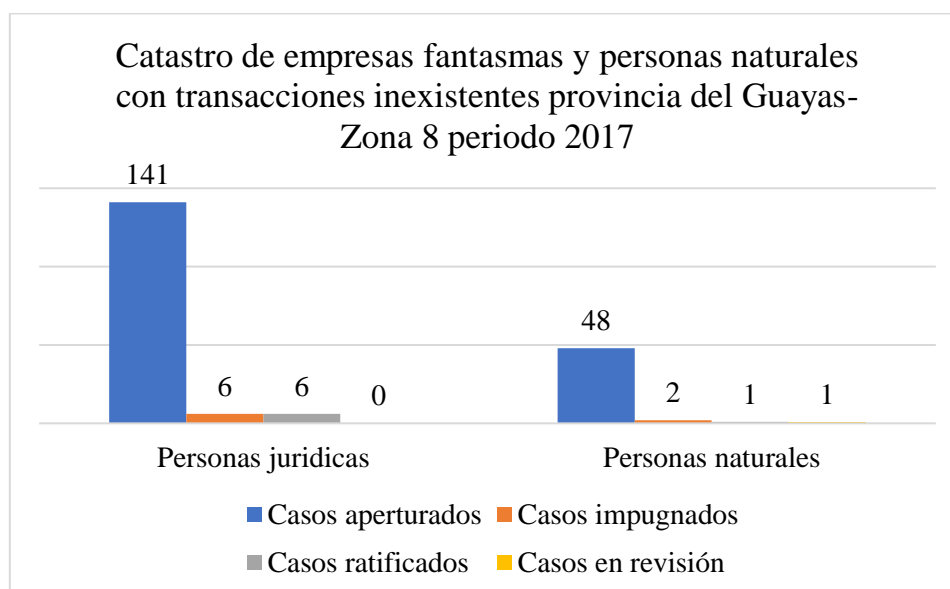


Figura 5 Catastro de empresas fantasmas y personas naturales con transacciones inexistentes periodo 2016. Adaptado de Servicio de Rentas Internas (2019)

Análisis:

En la presenta la tabla y gráfico que permiten visualizar de forma resumida el catastro de empresas fantasmas y personas naturales con transacciones inexistentes de la zona 8 de la provincia del Guayas del periodo 2017; registrando 189 casos aperturados de los cuales 141 eran de personas jurídicas y 48 correspondientes a personas naturales. En este periodo 2017 existieron 8 casos impugnados por parte de las personas jurídicas de las cuales 7 fueron ratificados como empresas fantasmas y solo 1 fue enviada a revisión de documentación para los parámetros de control pertinentes, mientras que para las personas naturales se registraron 2 casos para impugnación de las cuales 1 fue ratificado como personas naturales con transacciones inexistentes y 1 fue enviado a revisión.

Clientes y montos de compras a empresas fantasmas o inexistentes.

Tabla 9

Compras de clientes a empresas fantasmas o inexistentes Guayas -Zona 8

Compras de clientes periodos 2016-2017		
Periodo	# de clientes	Montos de compras
2016	1.309	\$ 50.717.335,00
2017	399	\$ 47.359.372,00

Nota: Adaptado de Servicio de Rentas Internas (2018)

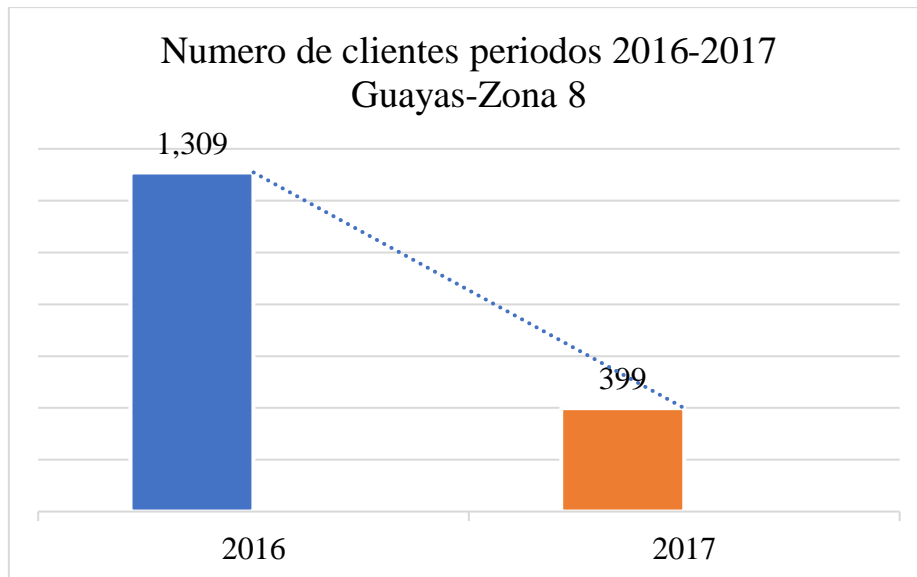


Figura 6 Número de clientes empresas inexistentes Guayas-Zona 8. Adaptado de: Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018)

Análisis:

De acuerdo a los datos estadísticos publicados en el portal web oficial del SRI, en la zona 8 de la provincia del Guayas en el periodo 2016 se detectaron 1.309 clientes en empresas fantasmas o inexistentes afectando a la recaudación tributaria con un monto de \$50.717.335,00 que representan las compras realizadas por los clientes a empresas fantasmas, mediante la gestión de control realizada por el SRI para el periodo 2017 el número de clientes se redujo a 399 y se registraron \$47.359.372 como perjuicio a la recaudación tributaria por compras realizadas. Es importante mencionar que a pesar de que los clientes se redujeron considerablemente el monto de afecto a la recaudación tributaria solo se redujo \$3.357.963,00

Tabla 10

Número de clientes por tipo de contribuyente

Número de clientes por tipo de contribuyente						
Tipo	2016			2017		
	Total de clientes	% Clientes	Total de Compras	Total de clientes	% Clientes	Total de Compras
Sociedades	1.065	81%	\$44.813.362,00	298	75%	\$39.314.667,00
Personas naturales	244	19%	\$ 5.903.973,00	101	25%	\$ 8.044.705,00
Total	1309	100%	\$50.717.335,00	399	100%	\$47.359.372,00

Nota: Adaptado de Servicio de Rentas Internas (2018)

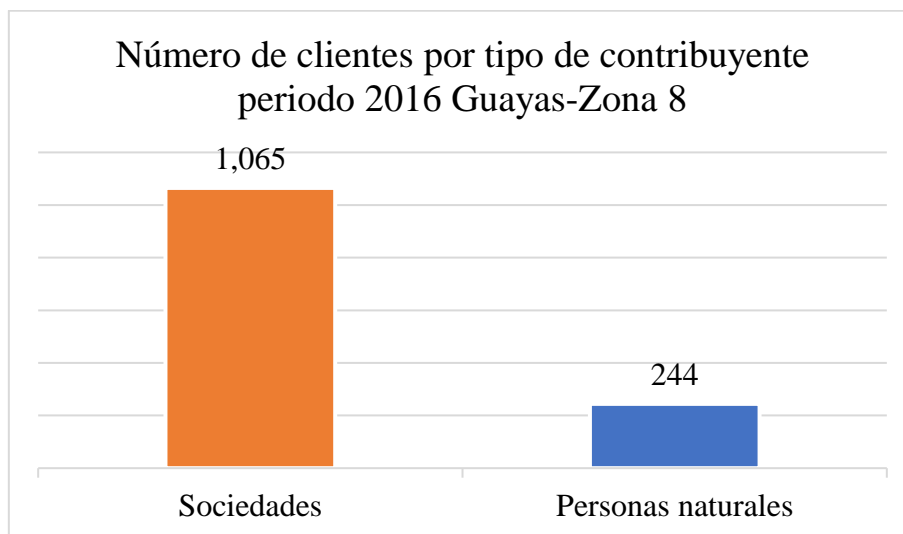


Figura 7 Número de clientes por tipo de contribuyentes periodo 2016 Guayas-Zona 8. Adaptado de: Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018)

Análisis:

En la zona 8 de la provincia del Guayas en el periodo 2016 de acuerdo al tipo de contribuyente se detectaron 1.065 sociedades como clientes de empresas fantasmas o inexistentes los cuales afectaron a la recaudación tributaria con un monto de \$44.813.362,00 que representan las compras realizadas por sociedades a empresas fantasmas. En cuanto a personas naturales se detectaron a 244 clientes que perjudicaron con un monto de \$5.093.973,00 en la recaudación tributaria de ese periodo.

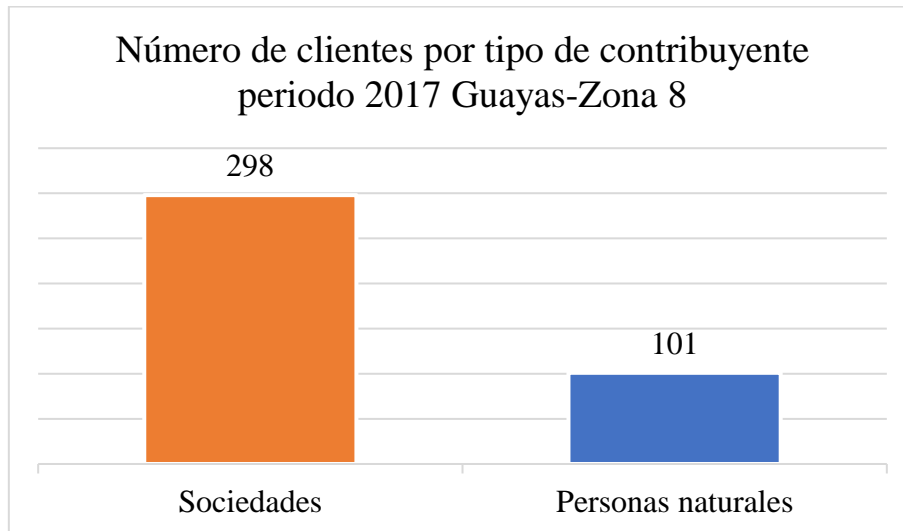


Figura 8 Número de clientes por tipo de contribuyentes periodo 2017 Guayas-Zona 8. Adaptado de: Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018)

Análisis:

Para el periodo 2017 en la zona 8 de la provincia del Guayas de acuerdo al tipo de contribuyente se detectaron 298 sociedades como clientes de empresas fantasmas o inexistentes los cuales afectaron a la recaudación tributaria con un monto de \$39.314.667,00 que representan las compras realizadas por sociedades a empresas fantasmas. En cuanto a personas naturales se detectaron a 101 clientes que perjudicaron con un monto de \$8.044.705,00 en la recaudación tributaria de ese periodo. Es importante mencionar que mediante el control del SRI para el periodo 2017 el total de clientes de empresas fantasmas se redujo considerablemente, pero en el caso de las personas naturales a pesar de la reducción de clientes de 244 a 101 el monto aumento en \$2.140.732,00.

Tabla 11

Número de clientes por tamaño de empresa

Tamaño	Número de clientes por tamaño de empresa					
	2016			2017		
	Total de clientes	% Clientes	Total de Compras	Total de clientes	% Clientes	Total de Compras
Pequeña	492	38%	\$10.267.143,00	75	19%	\$4.148.465,00
Mediana	336	26%	\$18.830.110,00	70	18%	\$9.151.694,00
Micro	296	23%	\$7.034.282,00	196	49%	\$8.885.422,00
Grande	185	14%	\$14.585.800,00	58	15%	\$25.173.791,00
Total	1309	100%	\$50.717.335,00	399	100%	\$47.359.372,00

Nota: Adaptado de Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018).

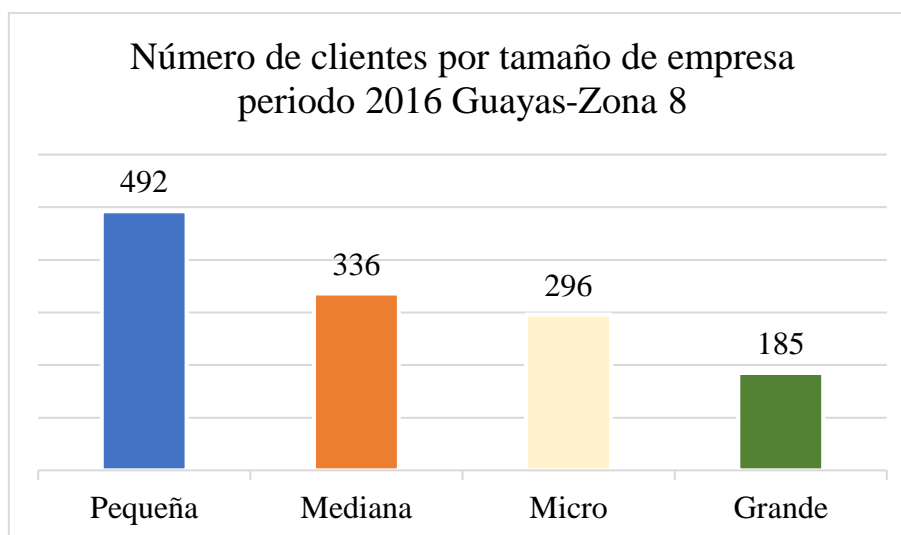


Figura 9 Número de clientes por tamaño de empresa periodo 2016 Guayas-Zona 8. Adaptado de: Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018)

Análisis:

De acuerdo a los datos estadísticos publicados en el portal web oficial del SRI, en la zona 8 de la provincia del Guayas en el periodo 2016 se detectaron 492 entidades pertenecientes al sector de las pequeñas empresas las cuales generaron un perjuicio de \$10.246.143,00 por las compras que realizaron a empresas fantasmas, 336 entidades pertenecientes al sector de las medianas empresas afectando con un monto de \$18.830.110,00 siendo este el valor más representativo del periodo analizado. Por otro parte para las empresas pertenecientes al sector de las microempresas se detectaron 296 clientes que perjudicaron a la recaudación tributaria con \$7.034.282,00 y por último 185

clientes pertenecían al sector de las grandes empresas registrando un monto de \$14.585.800,00 de perjuicio para la recaudación tributaria en el periodo 2016.

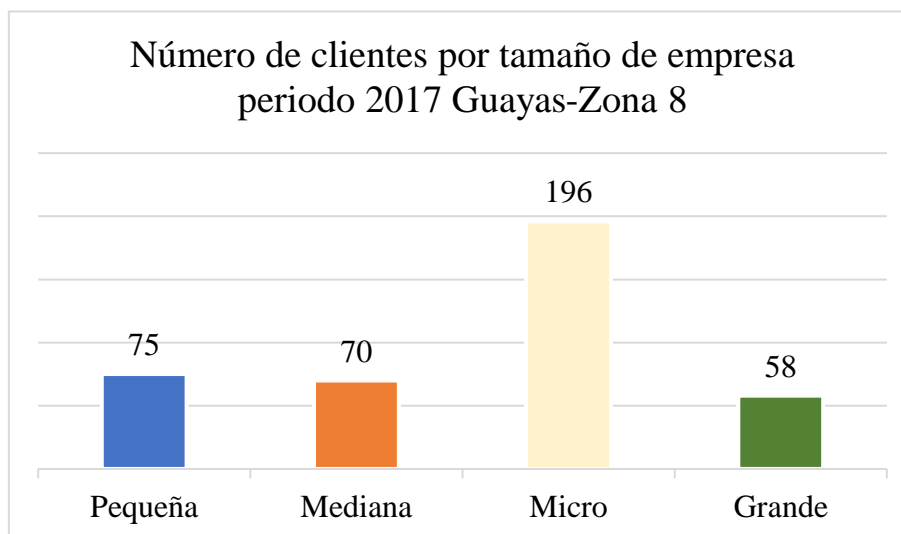


Figura 10 Número de clientes por tamaño de empresa periodo 2017 Guayas-Zona 8. Adaptado de: Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018)

Análisis:

Para el periodo 2017 en la zona 8 de la provincia del Guayas se detectaron 75 entidades pertenecientes al sector de las pequeñas empresas las cuales generaron un perjuicio de \$4.148.465,00 por las compras que realizaron a empresas fantasmas, 70 entidades pertenecientes al sector de las medianas empresas afectaron con un monto de \$9.151.94,00. Por otro parte con respecto a las empresas pertenecientes al sector de las microempresas se detectaron 196 clientes que perjudicaron a la recaudación tributaria con \$8.885.422,00 y por último 58 clientes pertenecía al sector de las grandes empresas registrando un monto de \$25.173.791,00 de perjuicio para la recaudación tributaria siendo este el valor más representativo del periodo analizado.

Análisis por tipo de actividades económicas.

Tabla 12

Número de clientes y montos de compras a empresas fantasmas

Compras de clientes por actividad						
Actividad	2016			2017		
	Total de Clientes	% Clientes	Total de Compras	Total de Clientes	% Clientes	Total de Compras
Actividades de alojamiento y de servicios de comida	22	1,68%	\$ 532.125,00	6	1,50%	\$ 135.643,00
Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	29	2,22%	\$1.472.595,00	5	1,25%	\$ 354.995,00
Actividades de los hogares como empleadores, actividades no diferenciadas de los hogares	1	0,08%	\$ 12.700,00	0	0,00%	\$ -
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	47	3,59%	\$3.267.426,00	10	2,51%	\$ 768.744,00
Actividades financieras y de seguros	18	1,38%	\$1.035.161,00	1	0,25%	\$ 9.253,00
Actividades inmobiliarias	0	0,00%	\$ -	2	0,50%	\$ 41.474,00
Actividades profesionales, científicas y técnicas	123	9,40%	\$4.998.390,00	36	9,02%	\$1.431.026,00
Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria	9	0,69%	\$1.256.036,00	6	1,50%	\$ 301.583,00
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	45	3,44%	\$2.950.170,00	18	4,51%	\$16.101.634,00
Artes, entretenimiento y recreación	8	0,61%	\$ 453.281,00	1	0,25%	\$ 44.700,00
Bajo relación de dependencia sector privado	0	0,00%	\$ -	0	0,00%	\$ -
Comercio al por mayor y menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	476	36,36%	\$16.602.506,00	148	37,09%	\$10.699.960,00
Construcción, inmobiliarios y profesionales de la construcción	168	12,83%	\$ 7.260.733,00	49	12,28%	\$ 4.081.134,00

Nota: Adaptado de Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018).

Tabla 13

Número de clientes y montos de compras a empresas fantasmas parte 2

Compras de clientes por actividad						
Actividad	2016			2017		
	Total de Clientes	% Clientes	Total de Compras	Total de Clientes	% Clientes	Total de Compras
Distribución de agua, alcantarillado, gestión de desechos y actividades de saneamiento	6	0,46%	\$1.580.959,00	0	0,00%	\$ -
Enseñanza	16	1,22%	\$ 466.551,00	0	0,00%	\$ -
Explotación de minas y canteras	1	0,08%	\$ 238.212,00	1	0,25%	\$ 36.850,00
Industrias manufactureras	121	9,24%	\$4.951.134,00	38	9,52%	\$10.921.703,00
Información y comunicación	19	1,45%	\$ 781.071,00	2	0,50%	\$ 46.297,00
Otras actividades de servicio	26	1,99%	\$ 352.547,00	8	2,01%	\$ 601.065,00
Sin actividad económica – CIU	3	0,23%	\$ 60.980,00	1	0,25%	\$ 15.645,00
Suministros de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	1	0,08%	\$ 26.909,00	1	0,25%	\$ 6.403,00
Transporte y almacenamiento	170	12,99%	\$2.417.849,00	66	16,54%	\$ 1.761.263,00
Total	1.309	100,00%	\$50.717.335,00	399	100,00%	\$47.359.372,00

Nota: Adaptado de Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018).

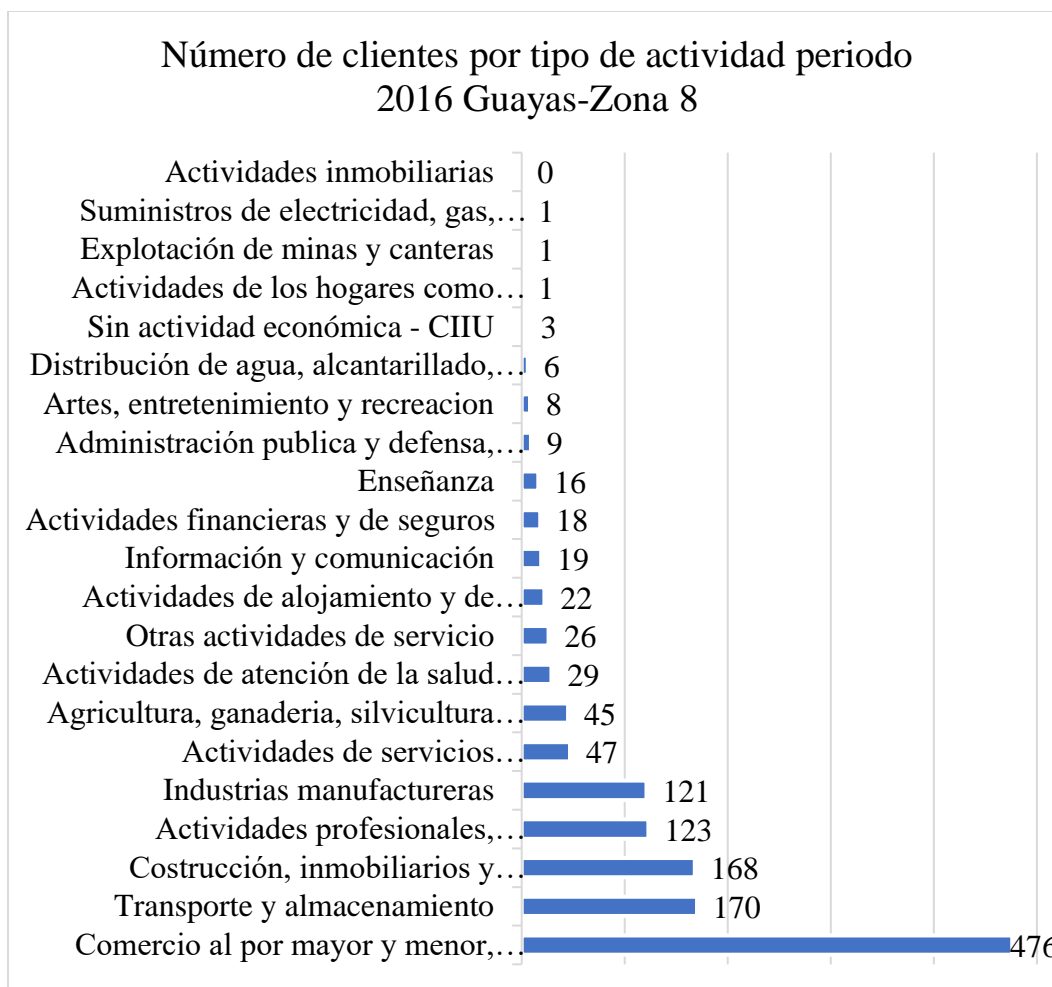


Figura 11 Número de clientes por tipo de actividad periodo 2016 Guayas-Zona 8. Adaptado de: Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018)

Análisis:

Tal y como se observa en el gráfico de acuerdo a los datos publicados en el portal web del SRI para el periodo 2016 en la zona 8 de la provincia del Guayas la población de clientes de empresas fantasmas sumo un total 1.301. Mediante este análisis se identificó que las principales actividades de los clientes de empresas fantasmas son las de comercio al por mayor y por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; construcción, inmobiliario y profesionales de la construcción; actividades profesionales, científicas y técnicas; industrias manufactureras; actividades de servicios administrativos y de apoyo y la actividad de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca con 476, 170, 168, 123,121, 47 y 45 clientes respectivamente. Las 14 actividades restantes suman un total de 159 clientes, es importante señalar

que las actividades señaladas en el gráfico son fácilmente vulnerables para el desarrollo de evasión tributaria.

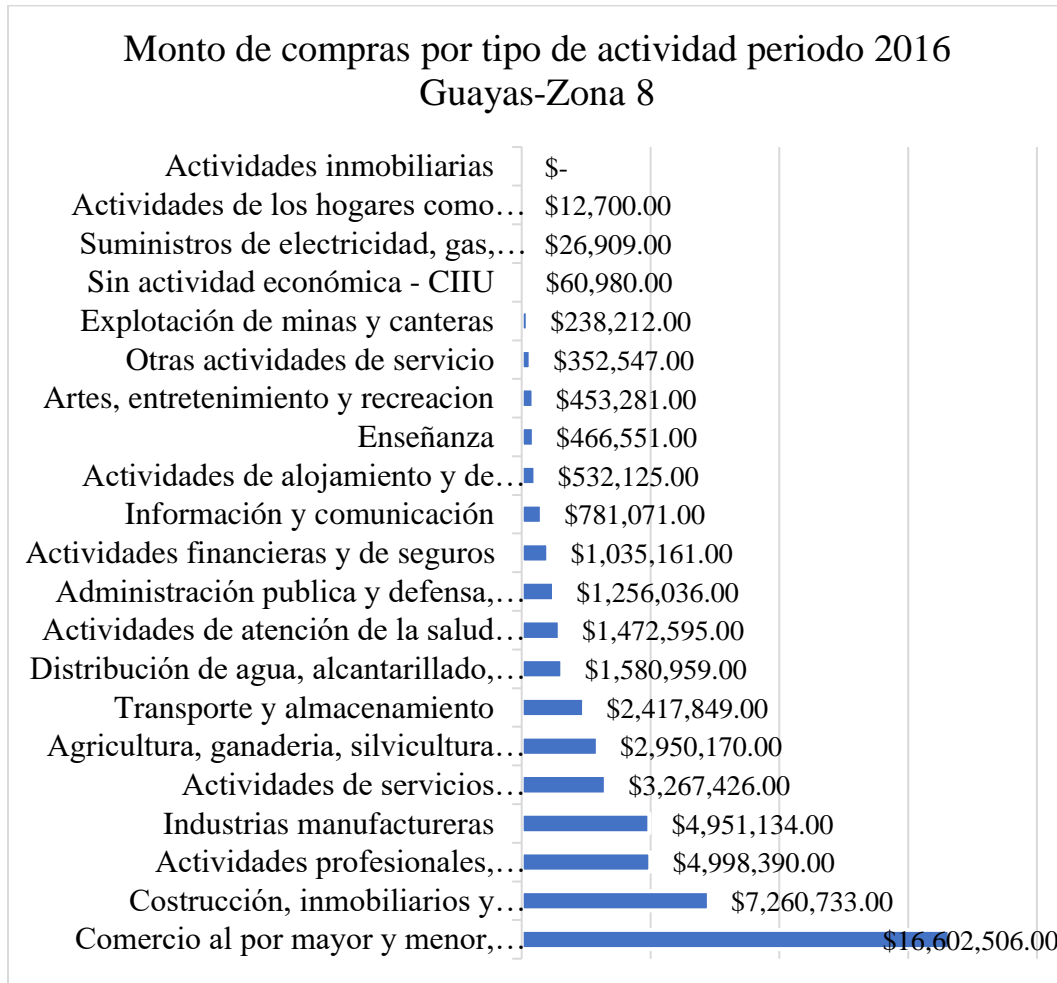


Figura 12 Monto de compras por tipo de actividad periodo 2016 Guayas-Zona 8. Adaptado de: Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018)

Análisis:

Mediante el presente gráfico se puede apreciar los montos de las compras realizadas por clientes a empresas fantasmas en la zona 8 de la provincia del Guayas que asciende a un total de \$50.717.335,00 que perjudicaron en el periodo 2016 a la recaudación tributaria. Entre las principales actividades que afectaron con un alto monto a recaudación tributaria figuran la del comercio al por mayor y menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas con un valor de \$16.602.506,00; construcción, inmobiliarios y profesionales de la construcción con \$7.260.733,00; actividades profesionales científicas y técnicas con \$4.998.390,00; industrias manufactureras con un monto de \$ \$4.951.134,00; actividad de servicios administrativos y de

apoyo con \$3.267.426,00; la actividad de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca con \$2.950.170,00; transporte y almacenamiento con \$2.950.170,00 y la actividad de distribución de agua, alcantarillado, gestión de desechos y actividades de saneamiento con un valor de \$2.417.849,00.

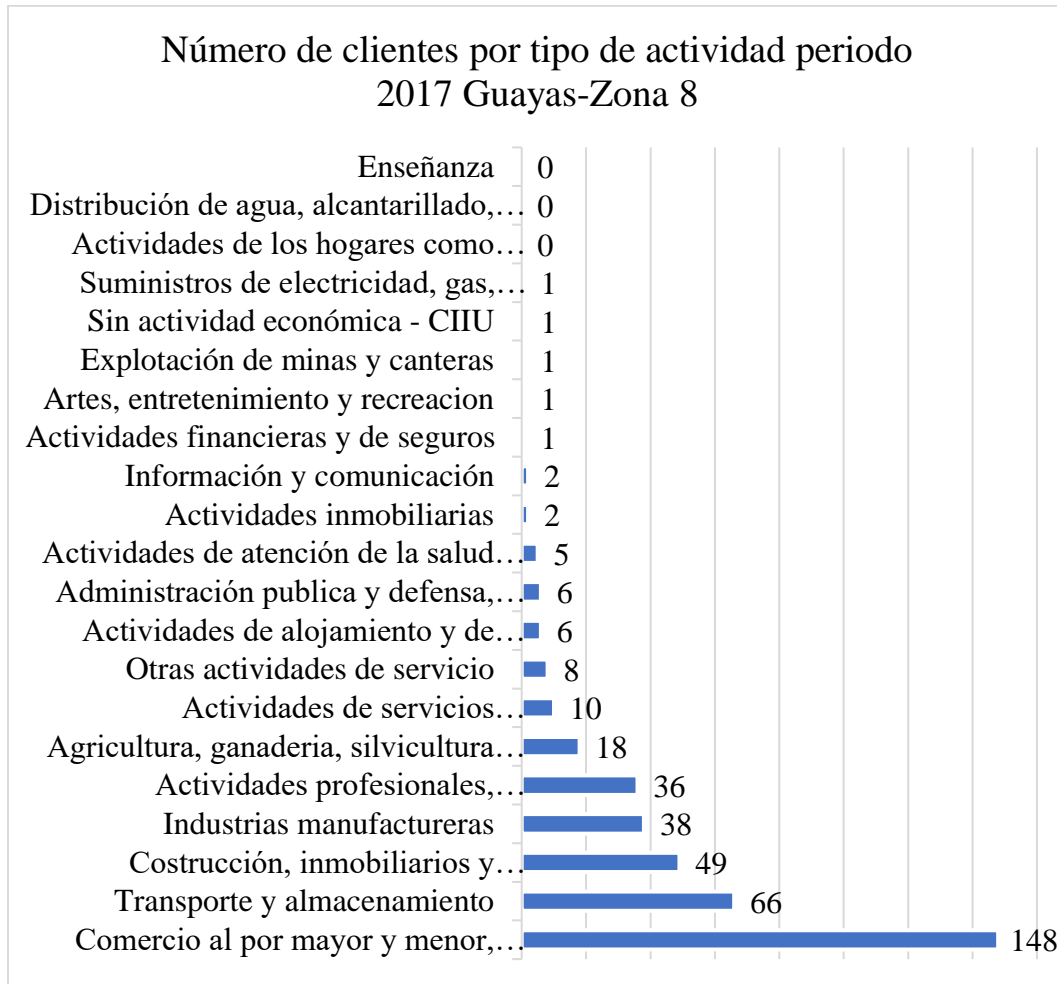


Figura 13 Número de clientes por tipo de actividad periodo 2017 Guayas-Zona 8. Adaptado de: Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018)

Análisis:

Para el periodo 2017 en la zona 8 de la provincia del Guayas la población de clientes de empresas fantasmas sumo un total 399. Mediante este análisis se identificó que las principales actividades de los clientes de empresas fantasmas son las de comercio al por mayor y por menor; transporte y almacenamiento; construcción, inmobiliario y profesionales de la construcción; industrias manufactureras; actividades profesionales, científicas y técnicas; y la actividad de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca con 178, 66, 49, 38, 36 y 18 clientes respectivamente.

Las 15 actividades restantes suman un total de 44 clientes, es importante señalar que mediante el control realizado por el SRI el número de clientes se ha reducido de 1.039 que había en el periodo 2016 a 399 total de clientes registrados en el periodo 2017.

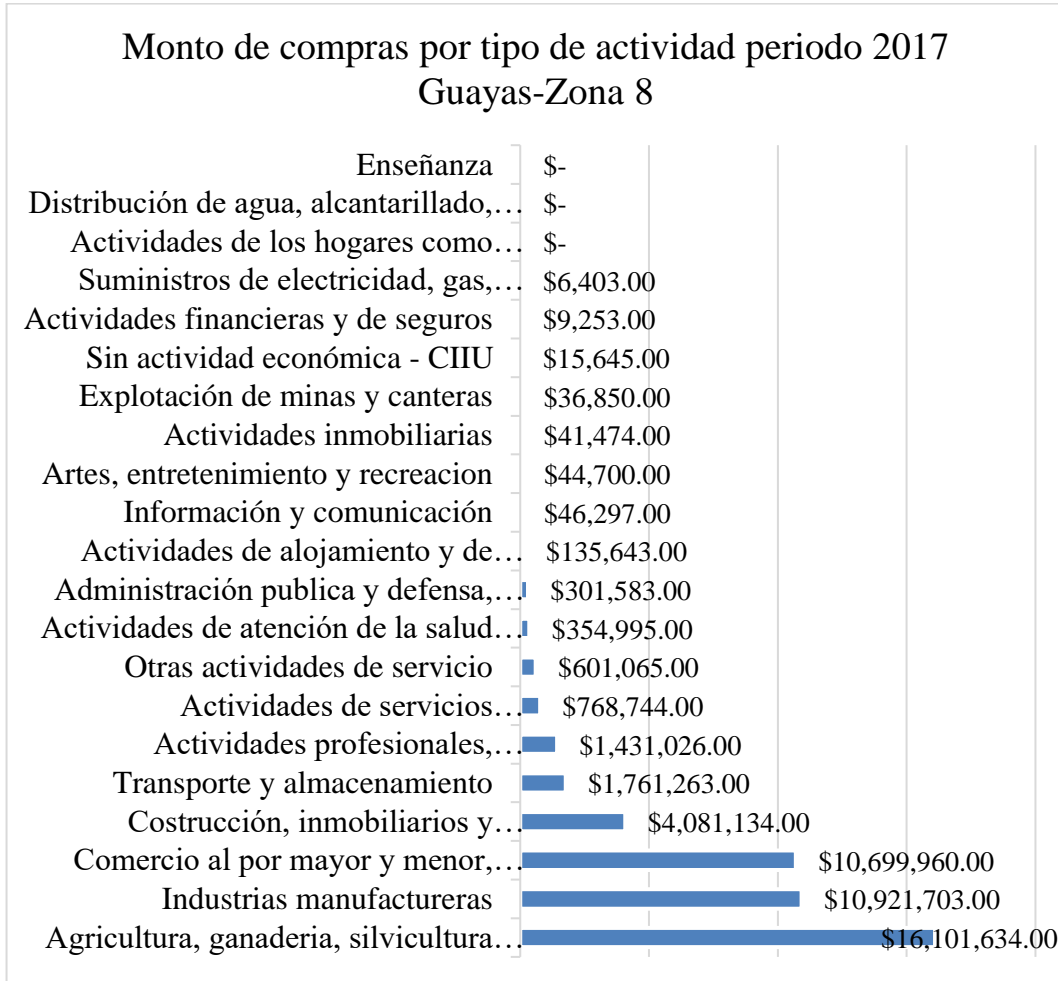


Figura 14 Monto de compras por tipo de actividad periodo 2017 Guayas-Zona 8. Adaptado de: Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018)

Análisis:

Para el periodo 2017 mediante el presente gráfico se puede apreciar los montos de las compras realizadas por clientes a empresas fantasmas en la zona 8 de la provincia del Guayas que asciende a un total de \$47.359.372,00 que perjudicaron a la recaudación tributaria. Entre las principales actividades que afectaron con un alto monto a recaudación tributaria figuran la de la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca con un valor de \$16.101.634,00; industrias manufactureras con \$10.921.703,00; comercio al por mayor y menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas con \$10.699.960,00; construcción, inmobiliarios y profesionales de la

construcción con \$4.081.134,00; transporte y almacenamiento con \$1.761.263,00 y actividades profesionales, científicas y técnicas con \$1.431.026,00.

Tabla 14

Número de clientes de empresa fantasmas periodo 2016-2017

Número de clientes de empresas fantasmas 2016-2017		
Actividad	2016	2017
Comercio al por mayor y menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	476	148
Transporte y almacenamiento	170	66
Construcción, inmobiliarios y profesionales de la construcción	168	49
Actividades profesionales, científicas y técnicas	123	36
Industrias manufactureras	121	38
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	47	10
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	45	18
Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	29	5
Otras actividades de servicio	26	8
Actividades de alojamiento y de servicios de comida	22	6
Información y comunicación	19	2
Actividades financieras y de seguros	18	1
Enseñanza	16	0
Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria	9	6
Artes, entretenimiento y recreación	8	1
Distribución de agua, alcantarillado, gestión de desechos y actividades de saneamiento	6	0
Sin actividad económica – CIU	3	1

Nota: Adaptado de Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018).

Tabla 15

Número de clientes de empresa fantasmas periodo 2016-2017 parte 2

Número de clientes de empresas fantasmas 2016-2017		
Actividad	2016	2017
Actividades de los hogares como empleadores, actividades no diferenciadas de los hogares	1	0
Explotación de minas y canteras	1	1
Suministros de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	1	1
Actividades inmobiliarias	0	2
Total	1.309	399

Nota: Adaptado de Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018)

Análisis:

Durante los periodos 2016 y 2017 se han evidenciado la eficiencia de la gestión de control e identificación de empresas fantasmas, lo cual se ha dado por la implementación en el portal web del SRI la herramienta de estadísticas multidimensionales de empresas fantasmas la cual permite visualizar los datos de las empresas identificadas y de la interacción entre los entes de control entre las entidades del Estado as cuales son el SRI, Superintendencia de Compañías, IESS y Ministerio de Trabajo las cuales permitieron identificar las irregularidades en las transacciones de este tipo de empresas.

Como se puede observar en la presente tabla comparativo el número de clientes de empresas fantasmas ha disminuido en cada actividad por el control de identificación de este tipo de empresas que perjudican a la recaudación tributaria. La práctica de control ha identificado para el periodo 2016 a 1.309 clientes que han recibido o adquirido facturas de empresas fantasmas los cuales han modificado los ingresos reales de los clientes ocasionando una fuga de dinero impidiendo al SRI la recaudación efectiva de impuestos, mientras que para el periodo 2017 se ha reducido considerablemente a 399 el número de clientes de empresas fantasmas.

A continuación, para una mejor apreciación de la variación entre el periodo 2016-2017 de los clientes de empresas fantasmas se presenta el siguiente gráfico:

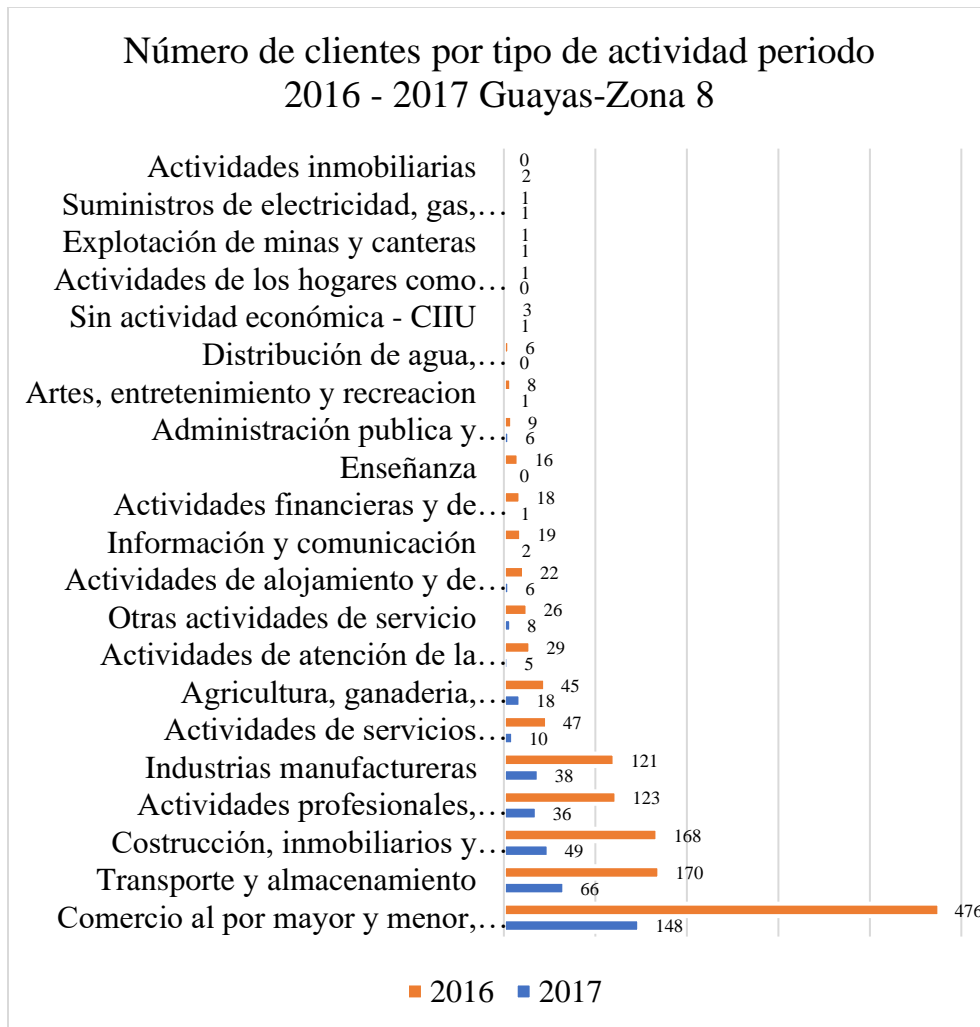


Figura 15 Número de clientes por tipo de actividad periodo 2016-2017 Guayas-Zona 8. Adaptado de: Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018)

Tabla 16

Montos de compras a empresas fantasmas periodos 2016-2017

Montos de compras a empresas fantasmas 2016-2017		
Actividad	2016	2017
Comercio al por mayor y menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	\$16.602.506,00	\$10.699.960,00
Transporte y almacenamiento	\$ 2.417.849,00	\$ 1.761.263,00
Construcción, inmobiliarios y profesionales de la construcción	\$ 7.260.733,00	\$ 4.081.134,00
Actividades profesionales, científicas y técnicas	\$ 4.998.390,00	\$ 1.431.026,00
Industrias manufactureras	\$ 4.951.134,00	\$10.921.703,00
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	\$ 3.267.426,00	\$ 768.744,00
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	\$ 2.950.170,00	\$16.101.634,00
Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	\$ 1.472.595,00	\$ 354.995,00
Otras actividades de servicio	\$ 352.547,00	\$ 601.065,00
Actividades de alojamiento y de servicios de comida	\$ 532.125,00	\$ 135.643,00
Información y comunicación	\$ 781.071,00	\$ 46.297,00
Actividades financieras y de seguros	\$ 1.035.161,00	\$ 9.253,00
Enseñanza	\$ 466.551,00	\$ -
Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria	\$ 1.256.036,00	\$ 301.583,00
Artes, entretenimiento y recreación	\$ 453.281,00	\$ 44.700,00
Distribución de agua, alcantarillado, gestión de desechos y actividades de saneamiento	\$ 1.580.959,00	\$ -
Sin actividad económica – CIU	\$ 60.980,00	\$ 15.645,00
Actividades de los hogares como empleadores, actividades no diferenciadas de los hogares	\$ 12.700,00	\$ -
Explotación de minas y canteras	\$ 238.212,00	\$ 36.850,00
Suministros de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	\$ 26.909,00	\$ 6.403,00
Actividades inmobiliarias	\$ -	\$ 41.474,00
Total	\$50.717.335,00	\$ 47.359.372,00

Nota: Adaptado de Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018).

Análisis:

En la presente tabla se gráfica el perjuicio que el Estado ha percibido durante los periodos 2016-2017 que son valores significativos para la recaudación de los tributos que se ha dado por la falsa facturación emitida por las empresas fantasmas entre otras irregularidades. Para el periodo 2016 se percibió en la zona 8 de la provincia del Guayas una evasión tributaria total de todas las

actividades por parte de los clientes el valor de 50.717.335,00 en el cual que destaco el mayor monto la actividades de comercio al por mayor y menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas que registro un valor de \$16.602.506,00 de perjuicio para la recaudación tributaria, seguido de la actividad de construcción, inmobiliarios y profesionales de la construcción con un monto de \$7.260.733,00.

Para el periodo 2017 el monto total de perjuicio para el Estado por parte de las compras realizadas por clientes a empresas fantasmas asciende a \$ 47.359.372,00 que a comparación del periodo 2016 solo disminuyó en \$3.357.963,00 a pesar la considerable reducción del número de clientes de empresas fantasmas mediante el control realizado por las organizaciones de control pertinentes. Los rubros más relevantes en este periodo fueron los de la actividad de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca con un monto de \$16.101.634,00; la actividad de industrias manufactureras registro \$10.921.703,00 y la actividad de comercio al por mayor y menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas afecto con un monto de \$10.699.960,00 a la recaudación tributaria. A continuación, se presenta un gráfico comparativo de los dos periodos analizados de los montos de compras de los clientes a empresas fantasmas para un mejor entendimiento de su variación:



Figura 16 Monto de compras por tipo de actividad periodo 2017 Guayas-Zona 8. Adaptado de: Estadísticas empresas fantasmas 2010-2017, por Servicio de Rentas Internas (2018)

Caso de Estudio

Efectos tributarios en operaciones con empresas fantasmas y empresas inexistentes.

El presente caso práctico se realizará, según el procedimiento de identificación y notificación para la detección de empresas fantasmas, determinada por el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución NAC-DGERCGC16-0000356. En este contexto, a continuación se describe una experiencia real ocurrida en una empresa domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, que por motivos de confidencialidad y para efectos didácticos tendrá el nombre de Construfuturo S.A.,

es importante recalcar que se modificarán montos para realizar los cálculos correspondientes, debido a motivos de sigilo profesional. Por lo que se refiere a la empresa Construfuturo S.A., cuya actividad principal es actividades de construcción en general, fue notificada el 04 de octubre de 2018, para que el contribuyente o alguna persona con carta de autorización correspondiente se acerque a comparecer a las instalaciones del Servicio de Rentas Internas, debido a la identificación de operaciones con empresas que han sido consideradas como fantasmas, por el periodo fiscal 2014.

Con estos antecedentes, se le otorga el plazo de diez días hábiles, para que presente sus declaraciones sustitutivas de Impuesto a la Renta, modificando las diferencias correspondientes a las transacciones realizadas con esos contribuyentes, liquidando el impuesto correspondiente. Por otra parte, en el caso que no se cumpla con lo solicitado en el plazo otorgado o no se justifique documentalmente, el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades establecidas en la ley, iniciará los procesos de control y aplicará las sanciones pertinentes.

En este contexto y para efectos didácticos, a continuación, se presentarán tres escenarios, los cuales son:

- Cumplimiento de diligencia ordenada mediante notificación y realización de declaración sustitutiva de declaración de Impuesto a la Renta.
- Incumplimiento de diligencia ordenada mediante notificación a la empresa Construfuturo S.A. y Acta de Determinación Tributaria.
- Aplicación de Factor de Ajuste, Resolución NAC-DGERCGC18-00000264, (12-07-2018)

Cumplimiento de diligencia ordenada mediante notificación y realización de declaración sustitutiva de declaración de Impuesto a la Renta.

El contador de la compañía compareció ante el Servicio de Rentas Internas, para dar cumplimiento a la diligencia ordenada y previo acuerdo con el organismo de control, se procedió a realizar la correspondiente declaración sustitutiva.

1. Presentación de declaración original de declaración de Impuesto a la Renta de Construfuturo S.A., periodo fiscal 2014.

Tabla 17

Declaración de Impuesto a la Renta - Formulario 101

Descripción	Declaración original realizada por contribuyente
Total Ingresos	\$3.972.597,56
Total Costos y Gastos	\$3.590.700,87
Utilidad del Ejercicio	\$381.896,69
Diferencia en gastos (+) Glosa con afectación a resultados	\$0,00
Utilidad del Ejercicio	\$381.896,69
(-) Participación a trabajadores	\$57.284,50
(+) Gastos no deducibles	\$234.391,09
(=) Saldo Utilidad Gravable	\$559.003,28
Total Impuesto Causado	\$122.980,72
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal	\$71.140,61
Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado	\$51.840,11
Saldo del anticipo pendiente de pago	\$71.140,61
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	\$44.469,68
(-) Crédito Tributario de años anteriores	\$18.126,98
Subtotal Impuesto a Pagar	\$60.384,06
Saldo a favor	\$0,00
Pago previo	\$0,00
Detalle Imputación Impuesto	\$0,00
Detalle Imputación Interés	\$0,00
Detalle Imputación Multa	\$0,00
Total Impuesto a pagar	\$60.384,06
Interés por mora	\$0,00
Multas	\$0,00
Total pagado	\$60.384,06

Nota: Adaptado de: Declaración de Impuesto a la Renta Construfuturo S.A. (2014)

En base a la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al año 2014, la Administración Tributaria, notifica a Construfuturo S.A., que registra operaciones con empresas fantasmas, por lo cual deberá subsanar el gasto registrado en la declaración de Impuesto a la Renta de las transacciones que se detallan a continuación:

Tabla 18

Compras a empresas fantasmas

Compras a Empresas Fantasmas por el Periodo Fiscal 2014			
		Valores reportados	
Identificación		Base Imponible	
Informado	Razón Social Informativo (proveedor)	12% o 14%	Total Base Imponible
(proveedor)		(tarifa según	
		normativa vigente)	
0992253738001	Integrated Services Issa S.A.	\$86.025,07	\$86.025,07
0992853647001	Asempreser, Servicios y Asesoría Empresarial S.A.	\$19.240,00	\$19.240,00
0992654007001	Publicidad, Marketing y Servicios S.A.Pumarkserv	\$18.135,78	\$18.135,78
0992537388001	Asempublicorp S.A.	\$19.540,00	\$19.540,00
0992512032001	Gotoconstru S.A.	\$9.339,60	\$9.339,60
0992537361001	Publimarstar S.A.	\$18.283,78	\$18.283,78
	Total general	\$170.564,23	\$170.564,23

Nota: Adaptado de: Notificación de SRI por identificación de operaciones con empresas fantasmas, (2018)

Por lo antes descrito Construfuturo S.A., procede a realizar la declaración sustitutiva, en el que modifica sus gastos no deducibles por un monto de \$ 170.564.23, monto que corresponde a operaciones con empresas fantasmas, dicha declaración es como sigue:

Tabla 19

Declaración Sustitutiva – Impuesto a la Renta periodo 2014

Descripción	Declaración sustitutiva realizada el 8/10/2018
Total Ingresos	\$3.972.597,56
Total Costos y Gastos	\$3.590.700,87
Utilidad del Ejercicio	\$381.896,69
Diferencia en gastos (+) Glosa con afectación a resultados	\$0,00
Utilidad del Ejercicio	\$381.896,69
(-) Participación a trabajadores	\$57.284,50
(+) Gastos no deducibles	\$404.955,32
(=) Saldo Utilidad Gravable	\$729.567,51
Total Impuesto Causado	\$160.504,85
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal	\$71.140,61
Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado	\$89.364,24
Saldo del anticipo pendiente de pago	\$71.140,61
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	\$44.469,68
(-) Crédito Tributario de años anteriores	\$18.126,98
Subtotal Impuesto a Pagar	\$97.908,19
Saldo a favor	\$0,00
Pago previo	\$0,00
Detalle Imputación Impuesto	\$60.384,06
Detalle Imputación Interés	\$0,00
Detalle Imputación Multa	\$0,00
Total Impuesto a pagar	\$37.524,13
Interés por mora	\$12.015,38
Multas	\$0,00
Total pagado	\$49.539,51

Nota: Adaptado de: Declaración de Impuesto a la Renta Sustitutiva Construfuturo S.A. (2018)

Con respecto a la declaración sustitutiva antes expuesta y tomando como referencia legal al Artículo 47 del Código Orgánico Tributario, (2017) establece que “Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas” (p.10).

De esta manera Construfuturo S.A., realizó la imputación del pago, tomando en consideración los pagos previos o parciales cancelados en declaraciones anteriores a la sustitutiva; es decir el sujeto pasivo al determinar su obligación tributaria, imputará los valores pagados previamente, tomando en consideración el siguiente orden: primero los intereses que se hubieren generado, luego al impuesto y finalmente a las multas, tal como se muestra en los cálculos antes descritos.

Dicho esto, Construfuturo S.A., procedió a realizar los cálculos antes mencionados, los mismos que se muestran en la Tabla 19, obteniendo como resultado un total a pagar de \$49,539.51.

Incumplimiento de diligencia ordenada mediante notificación a la empresa Construfuturo S.A. y Acta de Determinación Tributaria.

Para la presentación del segundo escenario, se asumirá que la empresa Constufuturo S.A., no efectuó la declaración sustitutiva, previa notificación del 04 de octubre de 2018, por identificación de operaciones con empresas, que para efectos tributarios han sido consideradas como fantasmas, por el periodo fiscal 2014. Por lo antes mencionado, la Administración Tributaria, tomando como referencia legal al Artículo 275 – Liquidación de pago por diferencias en la declaración, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, (2017) el cual describe que:

Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado por la Ley de Régimen Tributario Interno, el Director General, el Director Regional o Provincial, según el caso, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, la misma que será notificada al sujeto pasivo.

Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 100 - Cobro de multas, según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI, (2017) menciona que “Si el sujeto pasivo no cumpliere con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20%” (p. 82)

Por otra parte, la notificación, que de conformidad con el artículo 259 del Reglamento del Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno, (2017), los Directores Regionales y los Directores Provinciales del Servicio de Rentas Internas, dispondrá el inicio del proceso de determinación tributaria, para lo cual emitirán la correspondiente orden de determinación con la que se notificará al sujeto pasivo; en base a lo antes mencionado, la empresa Construfuturo S.A., recibe la notificación de Orden de Determinación con fecha 05 de noviembre de 2018, en la que se detalla la determinación calculada por el Servicio de Rentas Internas, para el ejercicio fiscal 2014, la misma que se presenta a continuación:

Tabla 20

Determinación calculada por el Servicio de Rentas Internas

Descripción	Determinación calculada por SRI
Total Ingresos	\$3.972.597,56
Total Costos y Gastos	\$3.590.700,87
Utilidad del Ejercicio	\$381.896,69
Diferencia en gastos (+) Glosa con afectación a resultados	\$170.564,23
Utilidad del Ejercicio	\$552.460,92
(-) Participación a trabajadores	\$82.869,14
(+) Gastos no deducibles	\$234.391,09
(=) Saldo Utilidad Gravable	\$703.982,87
Total Impuesto Causado	\$154.876,23
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal	\$71.140,61
Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado	\$83.735,62
Saldo del anticipo pendiente de pago	\$71.140,61
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	\$44.469,68
(-) Crédito Tributario de años anteriores	\$18.126,98
Subtotal Impuesto a Pagar	\$92.279,57
Saldo a favor	\$0,00
Pago previo	\$0,00
Detalle Imputación Impuesto	\$60.384,06
Detalle Imputación Interés	\$0,00
Detalle Imputación Multa	\$0,00
Total Impuesto a pagar	\$31.895,51
Interés por mora	\$13.762,59
Multas 20%	\$6.379,10
Total pagado	\$52.037,20

Nota: Adaptado de: Orden de Determinación, por la Administración Tributaria (2018)

Con respecto a la liquidación de pago, determinada por el Servicio de Rentas Internas y después de la imputación al pago de intereses, tributo y multas, Construfuturo S.A., deberá cancelar un monto de \$ 52,037.20, valor incluido el 20% de recargo adicional, de conformidad con el Artículo 100 - Cobro de multas, según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI,

(2017) donde menciona que “Si el sujeto pasivo no cumpliere con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20%” (p. 82)

Remisión Tributaria

Por otra parte, se puso en conocimiento del contribuyente que la Administración Tributaria se encuentra en periodo de Remisión Tributaria, tomando como referencia legal al Artículo 1- Remisión de interés, multas y recargos, de la Ley para Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación Empleo, (2018) en el que “se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias o fiscales internas, cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al Servicio de Rentas Internas conforme los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y las resoluciones que para efecto emita el Servicio de Rentas Internas. (p. 5)

Por lo antes referido, la Administración Tributaria, comunica a Construfuturo S.A. que puede acogerse a este beneficio, para que cancele el total del capital (impuesto) de sus deudas tributarias, sin intereses, multas y recargos, por un monto de \$31,895.51, tal como se muestra a continuación:

Tabla 21

Deuda tributaria sin intereses

Descripción	Monto
Total Impuesto por Pagar	\$31,895.51
Interés por mora	-
Multas 20%	-
Total a Pagar	\$31,895.51

Nota: Adaptado de: Orden de Determinación, por la Administración Tributaria (2018)

Aplicación Factor Ajuste

Por otra parte, según Resolución No. NAC–DGERCGC18 –00000264, se aplicarán como factores de ajuste los coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de IR definidos por el Servicio de Rentas Internas, dicho factor se determina por ramas de actividad económica, fijados por la Administración Tributaria para el respectivo ejercicio fiscal

determinado. Por lo que se refiere a Determinación presuntiva el Artículo 92 – Forma presuntiva, del Código Tributario, (2017) establece:

Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Con respecto al factor de ajuste, el Artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000264, (12-07-2018) describe que “se aplicarán como factores de ajuste, los coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de impuesto a la renta, fijados por el director General del Servicio de Rentas Internas mediante Resolución” (p.4)

Tabla 22

Coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad económica

Actividad económica	Código Actividad	Para el total de ingresos
Construcción de edificios completos o de partes de edificios; obras de ingeniería civil	F452	0,1440
Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco	G512	0,1261
Venta al por mayor de enseres domésticos	G513	0,1318
Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o alquilados	K701	0,1349

Nota: Adaptado de: Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000146, (2015) (Apéndice D)

Ahora bien, tomando como referencia el caso práctico de la empresa Construfuturo S.A., a continuación, se describe las actividades económicas de la empresa referida.

Tabla 23
Actividades económicas de Construfuturo S.A.

Construcción de edificios completos o de partes de edificios; obras de ingeniería civil
Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco
Venta al por mayor de enseres domésticos
Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o alquilados

Nota: Adaptado de: Registro Único de Contribuyentes de Constufuturo S.A. (2018)

Por otra parte y tomado como base legal a la Resolución NAC-DGERCGC18-00000264 R.O.S.2 282 (12-07-2018), cuando el contribuyente obtenga ingresos en más de una actividad, el factor de ajuste se deberá calcular sobre la actividad que genere mayores ingresos; dicho esto, Constufuturo S.A. tomará el coeficiente de 0.1440, factor que corresponde a la “Construcción de edificios completos o de partes de edificios” debido a que la actividad principal de Constufuturo S.A., es actividades de construcción en general.

Cálculos factor de ajuste.

A continuación, se presenta el cálculo del Factor de Ajuste, tomando como referencia la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000264, (12-07-2018) y la explicación obtenida en la entrevista con el funcionario del Servicio de Rentas Internas, de la Zona 8.

a. Cálculo de base imponible según factor de ajuste

De acuerdo a lo que se describe el Artículo 3, Aplicación de Factor de ajuste, se aplicará multiplicando el factor de ajuste por el rubro de ingresos determinados por el Servicio de Rentas Internas o sujeto pasivo en su declaración, dicho cálculo se muestra a continuación:

Tabla 24
Cálculo de base imponible, Factor de Ajuste

Total Ingresos	\$ 3,972,597.56
(*) Coeficiente 0,1440	0,1440
Utilidad gravable	\$ 572,054.05

Nota: Adaptado de: Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000264, (12-07-2018)

b. Utilidad del ejercicio

Para obtener la base del 15% de participación de trabajadores, a continuación, se presenta el siguiente cálculo:

Tabla 25

Cálculo de Utilidad del Ejercicio

(Utilidad gravable - Gastos no deducibles) / 0.85	$(\$572,054.05 - \$234,391.09) / 0.85 = \$397,250.54$
---	---

Nota: Adaptado de: Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000264, (12-07-2018)

c. Participación a trabajadores

Para la determinación de la participación a trabajadores, se tomará el valor de la utilidad del ejercicio multiplicado por el 0.15, tal como se muestra a continuación:

Tabla 26

Participación a trabajadores

Utilidad del Ejercicio	\$397,250.54
* 0.15	* 0.15
Total	\$59,587.58

Nota: Adaptado de: Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000264, (12-07-2018)

d. Determinación de costos y gastos

Para la determinación de costos y gastos, se tomará el valor del total de los ingresos, menos la utilidad del ejercicio, tal como se muestra a continuación:

Tabla 27

Determinación de costos y gastos

Total Ingresos	\$3,972,597.56
(-) Utilidad del ejercicio	\$397,250.54
Total	\$3,575,347.02

Nota: Adaptado de: Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000264, (12-07-2018)

De acuerdo con los cálculos obtenidos, a continuación, se procede a determinar el impuesto a pagar, con la aplicación del factor ajuste:

Tabla 28

Aplicación de Factor de Ajuste

Descripción	Aplicación de Factor de ajuste	Cálculos
Total Ingresos	\$3.972.597,56	
Total Costos y Gastos	\$3.575.347,02	d. Total Ingresos - Utilidad del Ejercicio
Utilidad del Ejercicio	\$397.250,54	
Diferencia en gastos (+) Glosa con afectación a resultados	\$0,00	
Utilidad del Ejercicio	\$397.250,54	b. (Utilidad Gravable - Gastos no deducibles) / 0.85
(-) Participación a trabajadores	\$59.587,58	c. Utilidad del ejercicio * 0.15
(+) Gastos no deducibles	\$234.391,09	
(=) Saldo Utilidad Gravable	\$572.054,05	a. Ingresos * Coeficiente
Total Impuesto Causado	\$125.851,89	
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal	\$71.140,61	
Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado	\$54.711,28	
Saldo del anticipo pendiente de pago	\$71.140,61	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	\$44.469,68	
(-) Crédito Tributario de años anteriores	\$18.126,98	
Subtotal Impuesto a Pagar	\$63.255,23	
Saldo a favor	\$0,00	
Pago previo	\$0,00	
Detalle Imputación Impuesto	\$60.384,06	
Detalle Imputación Interés	\$0,00	
Detalle Imputación Multa	\$0,00	
Total Impuesto a pagar	\$2.871,17	
Interés	\$1.238,88	
Multas	\$0,00	
Total pagado	\$4.110,05	

Nota: Adaptado de: Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000264, (12-07-2018)

Por los cálculos antes expuestos, se puede concluir que, debido a la aplicación de factor de ajuste, la empresa Construfuturo S.A., deberá cancelar un total de \$ 4,110.05; es importante recalcar que dicho valor es descontado la imputación del Impuesto pagado por la compañía, mediante declaración original del periodo 2014.

Por otra parte, a continuación, se muestra el cálculo de cada uno de los escenarios que han sido tomados como ejemplos:

Tabla 29

Presentación de resultados

Descripción	Declaración original realizada por contribuyente	Determinación calculada por SRI	Aplicación de Factor de ajuste	
			Aplicación de Factor de ajuste	Cálculos
Total Ingresos	\$3,972,597.56	\$3,972,597.56	\$3,972,597.56	
Total Costos y Gastos	\$3,590,700.87	\$3,590,700.87	\$3,575,347.02	c. Total Ingresos - Utilidad del Ejercicio
Utilidad del Ejercicio	\$381,896.69	\$381,896.69	\$397,250.54	
Diferencia en gastos (+) Glosa con afectación a resultados	-	\$170,564.23	-	
Utilidad del Ejercicio	\$381,896.69	\$552,460.92	\$397,250.54	b. (Utilidad Gravable - Gastos no deducibles) / 0.85
(-) Participación a trabajadores	\$57,284.50	\$82,869.14	\$59,587.58	c.Utilidad del ejercicio * 0.15
(+) Gastos no deducibles	\$234,391.09	\$234,391.09	\$234,391.09	
(=) Saldo Utilidad Gravable	\$559,003.28	\$703,982.87	\$572,054.05	a. Ingresos * Coeficiente
Total Impuesto Causado	\$122,980.72	\$154,876.23	\$125,851.89	

Nota: Adaptado de: Ejemplos propuestos de Efectos tributarios en operaciones con Empresas Fantasma y Empresas (2015)

Tabla 30

Presentación de resultados parte 2

(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal	\$71,140.61	\$71,140.61	\$71,140.61
Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado	\$51,840.11	\$83,735.62	\$54,711.28
Saldo del anticipo pendiente de pago	\$71,140.61	\$71,140.61	\$71,140.61
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	\$44,469.68	\$44,469.68	\$44,469.68
(-) Crédito Tributario de años anteriores	\$18,126.98	\$18,126.98	\$18,126.98
Subtotal Impuesto a Pagar	\$60,384.06	\$92,279.57	\$63,255.23
Saldo a favor	-	-	-
Pago previo	-	-	-
Detalle Imputación Impuesto	-	\$60,384.06	\$60,384.06
Detalle Imputación Interés	-	-	-
Detalle Imputación Multa	-	-	-
Total Impuesto a pagar	\$60,384.06	\$31,895.51	\$2,871.17
Interés por mora	-	\$13,762.59	\$1,238.88
Multas 20%	-	\$6,379.10	-
Total pagado	\$60,384.06	\$52,037.20	\$4,110.05

Nota: Adaptado de: Ejemplos propuestos de Efectos tributarios en operaciones con Empresas Fantasma y Empresas (2015)

Con respecto a los resultados obtenidos en la tabla 29 , Construfuturo S.A., en primera instancia está obligado a pagar un valor de \$92,279.57 según determinación por el Servicio de Rentas Internas, sin embargo, el resultado determinado por la Administración Tributaria podría parecer un impuesto confiscatorio, por lo que el organismo antes referido, decidió que se pague sobre una base mínima, aplicando un factor de ajuste, mediante los coeficientes de carácter general para la estimación presuntiva de impuesto a la Renta por ramas de actividad económica, que están fijados por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución para el respectivo ejercicio fiscal determinado. En este sentido el valor a pagar, mediante el cálculo de factor de ajuste es de \$63,255.23, el mismo que es un impuesto razonable para la Administración Tributaria, por lo consiguiente la empresa Construfuturo S.A. deberá cancelar el monto antes referido, tomando en consideración la imputación del Impuesto pagado mediante declaración original del periodo 2014, el mismo que es \$60,384.06, (tabla 17); finalmente realizado los cálculos antes mencionados el valor a pagar por Construfuturo S.A. será \$4,110.05.

Conclusiones

Como etapa final del presente proyecto de investigación se puede manifestar que mediante el análisis realizado y la adecuada interpretación de los datos recolectados arroja a manera de conclusión los siguientes resultados:

Una de las prácticas más comunes para la evasión tributaria es la utilización de empresas fantasmas, ya que los contribuyentes utilizan estas empresas con el único objetivo de evadir sus obligaciones tributarias, ocultando beneficios, modificando ingresos, costos y gastos. Por otra parte, es importante recalcar que gracias a la tecnología del Servicio de Rentas Internas y al trabajo coordinado entre entidades del Estado, han contrarrestado el perjuicio fiscal que provocan las empresas denominadas fantasmas. Por otra parte, la aplicación de las Resoluciones de control del Servicio de Rentas Internas, también han logrado tener efectos positivos, dado que la Administración Tributaria ha recuperado tributos originados por las compras realizadas a empresas instrumentales.

También, se deduce que las empresas fantasmas en la provincia del Guayas constituyen un alto riesgo para la eficiente recaudación fiscal por parte del Servicio de Rentas Internas, dado que para el periodo 2016 se identificaron 385 empresas fantasmas y 185 para el periodo 2017 identificando en la zona 8 a 331 empresas y 141 para el periodo 2017. Por otra parte, en la zona 8 de la provincia del Guayas para el periodo 2016 se identificaron 1.309 clientes que realizaron compras a empresas fantasmas afectando a la recaudación fiscal con un monto de \$50.717.335,00 y para el periodo 2017 el número de clientes se redujo a 399 perjudicando con un monto de \$47.359.372,00 a la recaudación fiscal.

Al mismo tiempo, es importante recalcar, que el control por parte de la Administración Tributaria, no se inicia verificando las empresas que han sido constituidas recientemente, ya que no se tiene la certeza de que aquella empresa haga mal uso de su figura empresarial para realizar operaciones sin esencia económica o simuladas, lo que genera actos ilícitos. Bajo este contexto no se puede reconocer a una empresa fantasma al momento de su constitución, porque hay empresas que han sido constituidas para actuar de buena fe, en la prestación de bienes y servicios. En cuanto

al reconocimiento de empresas fantasmas por parte del organismo de control, se da cuando se verifica que un grupo de empresas tienen operaciones anómalas.

Recomendaciones

Realizar investigaciones, que reporten un valor añadido al presente trabajo de investigación, es decir que esté dirigido a un sector específico, con el fin de conocer cómo afecta la identificación de empresas fantasmas en las operaciones diarias de las empresas. Otro punto es impartir a nivel académico, información general y temas sobre el fraude fiscal, con la finalidad de dar a conocer el impacto de la identificación de empresas fantasmas y su incidencia en la recaudación fiscal, además de informar y socializar con educación tributaria a los contribuyentes lo que permitirá que realicen sus respectivas declaraciones de los impuestos con los montos reales.

A más de la variedad de publicaciones por el Servicio de Rentas Internas, es importante profundizar este tema, convocando a los contribuyentes (clientes de empresas fantasmas), por medio de notificación personal o buzón electrónico, con el fin de dar capacitaciones y guías tributarias, en donde se describa una sección de las resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, en las que se mencionen el procedimiento, identificación y notificación de las empresas, que, para efectos tributarios, han sido consideradas como fantasmas. Lo antes mencionado, contribuirá a los contribuyentes a tener conocimiento de una forma más directa, del proceso de control por parte del organismo de control, a más de dar a conocer las consecuencias penales conforme a lo establecido por el Código Orgánico Integral.

A nivel de la Administración Tributaria, considerar un beneficio al contribuyente, sin perjuicio de las normas de carácter general, es decir que una vez verificada la información sustentada por el contribuyente (clientes de empresas fantasmas), en el que se compruebe que el sujeto pasivo ha actuado de buena fe, se aplique un porcentaje de beneficio de acuerdo al monto de aquellas compras que han sido con empresas fantasmas; esto con el objetivo de no causar un gran impacto económico a nivel de la empresa, debido al gasto subsanado.

Referencias

- Albi , E., & Contreras, C. (1992). *Teoría de los Ingresos Públicos*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Alvear; Elizalde; Salazar. (2008). Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/02/sistema-tributario-ecuador.html>
- Andrade Marcelo. (26 de Agosto de 2017).
- Arias, R. (2010). *Ensayos Sobre la Teoría de la Evasión y Elusión de Impuestos Indirectos* . Cordoba: Universidad Nacional de la Plata.
- Batista, Alain Enrique Valdivia. (2010). *Observatorio de la Economía Latinoamericana*. Obtenido de <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu/2010/aevb2.htm>
- Bedoya Martínez, O. H. (2016). *El concepto de evasión y elusión en términos de la Corte Constitucional, el Concejo de Estado y la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Medellín.
- Caguana Quizhpi, J. M. (2015). *DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL*. Cuenca.
- Calderón. (2017). *Las empresas fantasmas en Ecuador*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Calderón, G. (2018). La corrupción en Ecuador: causas, efectos y controles. *Una Mirada Liberal*, 36.
- Calvachi Cruz . (2015). Los delitos aduaneros: El contrabando. En *Ilicitos*. Mexico.
- Camargo David. (01 de 01 de 2005). *B - EUMED, 2005 - ProQuest Ebook Central*. Recuperado el 09 de Diciembre de 2018, de [/ebookcentral.proquest.com/lib/ucsgsp/detail.action?docID=3203402](http://ebookcentral.proquest.com/lib/ucsgsp/detail.action?docID=3203402).
- Carrasco Manrique. (2016). *Política Fiscal Corporativa*. Sacyr.
- Carrero, Soriano, & Trinidad. (2012). *Cuadernos Metodológicos - Teoría Fundamentada Grounded Theory*. Madrid. Recuperado el 17 de Febrero de 2019, de https://books.google.com.ec/books?id=VKx6mGGn2IEC&pg=PA25&dq=que+es+saturacion+teorica&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwigl6HZv8PgAhVGGt8KHYY_dDtQQ6wEIQDAE#v=onepage&q=que%20es%20saturacion%20teorica&f=false
- Cedeño Pin, G. (2017). *Análisis de la cultura tributaria*. Guayaquil.

- Cestaro, C., Edwards, S., Fuhr, D., & Gingras, K. R. (2017). *Odebrecht and Braskem Plead Guilty and Agree to Pay at Least \$3.5 Billion in Global Penalties to Resolve Largest Foreign Bribery Case in History*. New York: Department of Justice.
- Chura Checasaca, M. (2015). *LA ELUSIÓN TRIBUTARIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS*. Lima.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2017). *Ministerio de Finanzas Públicas*. Recuperado el 2 de Diciembre de 2018, de https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/CODIGO_PLANIFICACION_FINAZAS.pdf
- Código Orgánico Integral Penal . (2014). Registro Oficial Suplemento 180. *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Quito, Ecuador.
- Código Tributario. (2016). Código Tributario Codificación No. 2005-09. Quito, Ecuador: Dirección Nacional Jurídica. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/6ab647ba-e43f-4743-bef2-f12054e1aa5c/C%D3DIGO+TRIBUTARIO+-+CTributario+967.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). Obtenido de <https://www.cepal.org/es/noticias/evasion-fiscal-america-latina-llega-340000-millones-dolares-representa-67-pib-regional>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Presupuesto General del Estado . Quito, Ecuador: Asamblea Constituyente. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- Constitución del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito. Recuperado el 25 de Noviembre de 2018
- Díaz Menéndez , J. (2015). *La empresa y su organización*. Mexico.
- Diccionario Espasa. (2016). *Derecho el desarrollo completo*. Barcelona: S.L.U. ESPASA LIBROS.
- Diccionario Jurídico Espasa*. (1991). Madrid: Espasa Calpe, S.A.
- Dirección Cereal de Impuesto Internos . (2017). *Contribuyentes*. República Dominicana.
- Echaiz , S., & Echaiz, D. (2014). *La Elusión Tributaria: Análisis Crítico de la Actual Normatividad y Propuestas para una Futura Reforma*. *Derecho & Sociedad*, 17.

El Universo. (Enero de 2018). *El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/01/22/nota/6579559/primer-que-encontramos-odebrecht-fue-empresas-fantasmas>

EMIS Store. (2019). Obtenido de https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Alvarez_Larrea_Equipos_Medicos_Alem_CIA_Ltda_es_3563676.html

Espada, V. (2003). *CEPAL*.

Finanzas, M. d. (2018). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de <https://www.finanzas.gob.ec/normativa-de-presupuestos/>

Finanzas, M. d. (s.f.). *Disposiciones Generales del Presupuesto General del Estado*. Obtenido de <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/04/Normativa-Presupuestaria-Codificaci%C3%B3n-5-de-abril-de-2018-OK-ilovepdf-compressed.pdf>

Finanzas, M. d. (s.f.). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de <https://www.finanzas.gob.ec/ingresos-principios/>

Folco, C., & Abraldes, S. (2004). *Ilícitos fiscales*.

García, A. (2017). *Retos de la fiscalidad internacional en la etapa post-BEPS*. València: Universitat de València.

Gómez. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. Argentina: Brujas. Recuperado el 10 de Febrero de 2019, de <https://books.google.com.ec/books?id=9UDXPe4U7aMC&pg=PA59&dq=enfoque+cualitativo+de+la+investigacion&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjV5-XaobLgAhUOm1kKHWzkD5cQ6wEILTAB#v=onepage&q=enfoque%20cualitativo%20de%20la%20investigacion&f=false>

INTERNAS, S. D. (s.f.). Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/80a4f4ca-2d92-49b4-8854-d0df50e13b9a/4%29LEY+DE+CREACIO%20N+DEL+SERVICIO+DE+RENTAS+INTERNAS.pdf>

INTERNAS, S. D. (s.f.). Obtenido de <https://es.slideshare.net/informaticajonhy/libro-secundaria-de-sri>.

Jaramillo Ojeda, P. (2018). *El Proceso Penal para la sanción del delito tributario*. Quito.

Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. (2017). Recuperado el 04 de Diciembre de 2018, de <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/80a4f4ca-2d92-49b4-8854->

d0df50e13b9a/4%29LEY+DE+CREACIO%B4N+DEL+SERVICIO+DE+RENTAS+INTERNAS.pdf

Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. (2018). *Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <http://descargas.sri.gov.ec/download/pdf/leycreacionsri.PDF>

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (2015). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Quito.

Ley Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento de Delitos. (2016). Recuperado el 09 de Diciembre de 2018, de <https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2018/03/Ley-Orga%CC%81nica-de-Prevencio%CC%81n-de-Lavado-de-Activos-y-del-Financiamiento-de-Delitos.pdf>

Mesino Rivero, L. (2006). *Las políticas fiscales y su impacto en el bienestar social de la población venezolana. Un análisis desde el paradigma crítico. Período: 1988-2006*. Edición electrónica gratuita.

Ministerio de Finanzas y Economía. (2018). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de <https://www.finanzas.gob.ec/el-presupuesto-general-del-estado/>

Miranda Avalos , S. J. (2016). *Influencia de la evasión de impuestos en la recaudación*. Lima, Peru.

Miranda Avalos, S. J. (2016). *Influencia de la evasión de impuestos en la recaudación*. Lima.

Morale , L. C. (2017). *Soluciones Empersariales*. Obtenido de <http://www.solucionaempersarial.com/interes-general/tipos-de-delitos-tributarios/>

Moya Lozada, J. (2018). *Incidencia de las transacciones de clientes de empresas fantasmas en la recaudación*. Ambato.

Ochoa León, M. (2014). *Formas de elusión*. Mexico.

Odebrecht. (2019). *Odebrecht*. Obtenido de <https://www.odebrecht.com/es/home>

Orbes, L. (2014). *OBLIGACIONES FISCALES DE LAS EMPRESAS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA*. Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa. Obtenido de https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2014/07/RSC_y_obligaciones_fiscales_OBRSC.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2017). *OECD*. Obtenido de www.oecd.org

Paz, J., & Miño, C. (2015). *Historia de los Impuestos en Ecuador*. Quito: SRI.

- Peláez Fernández, M. J. (2016). *LOS TRIBUTOS Y SU APORTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, UN ANALISIS COMPARATIVO EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR: PERIODOS 2013-2014-2015*. Machala.
- Peláez Mónica y Guitiérrez Néstor. (Septiembre de 2016). *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana, Ecuador*. Recuperado el 09 de Diciembre de 2018, de www.eumed.net/coursecon/ecolat/ec/2016/tributos.html
- Penal, C. O. (s.f.).
- Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno. (2015). Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno (Decreto # 374). Quito, Ecuador: Dirección Nacional Jurídica.
- Resolución NAC-DGERCGC16-0000356 . (2016). La Dirección General del Servicio de Rentas Internas. Ecuador: Servicio de Rentas INternas.
- Revista de la Facultad de Derecho de México. (2011). *El tributo en el Ecuador*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja. Recuperado el 10 de Diciembre de 2018, de <http://www.journals.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30250/28104>
- RLORTI. (2017). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 25 de Noviembre de 2018, de http://www.sri.gob.ec/web/guest/bases-legales?p_auth=wXW7Olv7&p_p_id=busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_of7yGq9alBkn&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=texto&p_p_col_count=2&_busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortl
- Rossana Paredes. (2016). *Evasión tributaria vs. mecanismos de control implementados por la administración pública*. Quito.
- Salinas, J. (2016). Obtenido de <http://gte.uib.es/pape/gte/sites/gte.uib.es.pape.gte/files/Multimedia%20en%20los%20procesos%20de%20ense%C3%B1anza-aprendizaje-%20Elementos%20de%20discusi%C3%B3n..pdf>
- Servicio de Rentas Internas. (2016). *Resolución NAC-DGERCGC16-0000356*.
- Servicio de Rentas Internas. (2018). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 09 de Diciembre de 2018, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-a-la-salida-de-divisas-isd>

- Servicio de Rentas Internas. (2018). Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/d7c10540-2709-4ee2-8cec-a18257df78e3/Catastro%20de%20Fantasma%202016.pdf>
- Servicion de Rentas Internas. (2018). *Informe Empresas Fantasmas*. Quito.
- Solines Gavilanes, G., & Segura Romero, C. (2018). ANÁLISIS DE LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA Y LA UTILIZACIÓN DE PERSONAS INTERPUESTAS O DE EMPRESAS FANTASMAS. Guayaquil, Guayas.
- SRI Servicios de Rentas Internas;. (2018). *Estadísticas de empresas fantasmas 2010-2017*. Guayaquil.
- SRI Servicios de Rentas Internas;. (2018). *Plan de control a clientes fantasmas*. Guayaquil.
- Stiglitz, J. (2003). *La economía del sector público*. Alcalña: Novoprint.
- Villena, V. (2015). La defraudación tributaria. *Parthenon*.
- Yangali, N. (2015). *Sistema Tributario*. Lima: Utrivium.

APÉNDICES

Apéndice A Entrevistas realizadas a profesionales y a funcionario del Servicio de Rentas Internas



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

ENTREVISTA ACERCA DE LA EVALUACIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA FRENTE A LA CREACIÓN DE EMPRESAS FANTASMAS EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, PERIODO 2016-2017

Entrevistador: Srta. María del Rosario Quinde Quizhpe.

Entrevistado: Funcionario del Servicio de Rentas Internas, Zona 8, de quien se omite el nombre por motivos de confidencialidad.

Instrucciones: Se ha elaborado preguntas, con el objetivo de recopilar la experiencia del entrevistado en el proceso de control de empresas fantasmas por la Administración Tributaria; lo antes referido se hará en función de los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista profesional, ¿cómo define a las empresas fantasmas y empresas con transacciones inexistentes?

Para esta pregunta me permito remitirme a la normativa tributaria vigente en Ecuador, el artículo 24 y 25 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno y al Artículo 24 de la normativa antes referida, en donde se describe que las empresas fantasmas son aquellas que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad, las mismas que aparentan la existencia de una sociedad para justificar transacciones supuestas, con el objetivo de modificar ingresos, costos, gastos y evadir obligaciones. En cuanto a las empresas con transacciones inexistentes manifestó que son aquellas empresas en las que no ha sido posible verificar la ejecución de un proceso productivo y comercial, es decir aquellas empresas que no se ha podido verificar su constitución mediante documentos públicos y privados. Es decir, las empresas fantasmas sirven como medio para realizar diferentes operaciones sin que tengan activos significativos u operaciones reales, por otra parte, están las empresas con transacciones inexistentes, que son aquellas que no poseen ningún tipo de documentos sin embargo actúa como una empresa legalmente constituida, a más de las personas naturales que al ser una persona física simula una actividad económica, cuando no la prestan en ningún sentido.

2. Desde su experiencia de control a empresas fantasmas, ¿desde cuándo el SRI toma medidas para identificar a una empresa fantasma?

El control de empresas fantasmas no es un tema nuevo como la mayoría de personas lo piensan, ya que esto es un tema de hace muchos años, aproximadamente desde el año 2008 se viene identificado a estas empresas; sin embargo, en el año 2016 se inició una campaña masiva para la detección de estas empresas y lo más importante la glosa como gastos inexistentes de las facturas que se han utilizado para sustentar gastos. Por todo esto la Administración Tributaria, tomando como referencia legal a la Resolución No. NAC-DGERCGC1600000356, en donde se establece las normas para el procedimiento de identificación y notificación de las empresas consideradas como fantasmas, para lo cual el organismo de control realiza la respectiva indagación, identificación de la actividad económica y verificación del lugar donde se realiza la

actividad, etc.; una vez que se haya realizado lo antes mencionado, el SRI notifica al contribuyente, para que en un lapso de 5 días presente documentos que sustenten la actividad económica y si el contribuyente no presenta la información requerida, serán notificadas que serán calificadas como empresas fantasmas y a la vez se procederá a suspender el RUC y la validez de los comprobantes de venta y retención.

3. ¿Existe algún sistema informático que ayude a la identificación de empresas fantasmas?

Si, la Administración Tributaria ha implementado en sus sistemas informáticos, sistemas especializados, que están diseñados y estructurados para la detección de empresas fantasmas, que en coordinación con modelos matemáticos expresan relaciones entre las variables de cruce de información, lo que contribuye a identificar que empresas cumplen ciertas características anómalas; es ahí donde interviene el factor humano para realizar el cruce de datos y detectar si estas empresas realizan operaciones reales o están simulando dichas transacciones

4. ¿Cuál es el proceso que posee la Administración Tributaria para notificar a una empresa identificada como fantasma?

Para esto tomo como referencia legal a la Resolución No. NAC-DGERCGC1600000356, en donde se establece las normas para el procedimiento de identificación y notificación de las empresas consideradas como fantasmas, para esto la Administración Tributaria realiza la respectiva investigación, para probar el lugar donde se realiza la actividad económica, una vez realizada dicha evaluación el organismo de control notifica a la empresa, en la que indica que en 5 días laborales deberá presentar documentos que sustenten la actividad operacional de la empresa y si esto no se cumple el SRI emite una notificación en donde comunica que dicha empresa será calificada como empresa fantasma.

5. ¿Existe sanciones penales para empresas fantasmas y sociedades con transacciones inexistentes?

Si, el Código Integral Penal, establece que quien simule, oculte u omita a la Administración Tributaria, para dejar de cumplir sus obligaciones valiéndose de empresas fantasmas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

6. Con respecto a los clientes de empresas fantasmas, ¿existen consecuencias si el Servicio de Rentas Internas descubre que no ha realizado las respectivas correcciones en sus declaraciones?

En el caso de que los clientes no hayan corregido sus declaraciones, el Servicio de Rentas Internas, ejercerá su facultad determinadora, en donde se establece los valores de impuestos con intereses, multas y recargos.

7. Para el caso de los clientes de empresas fantasmas, ¿a quienes se considera como responsables de esta defraudación tributaria?

Se considera responsables al representante legal y al contador, ya que ellos son los encargados de las declaraciones, sin embargo, existen casos que el contador no tiene conocimiento de estos actos y ha actuado de buena fe firmando las declaraciones, es por esto que la Administración Tributario establece un plazo para que se presenten sustentos y comprueben que las transacciones realizadas han sido de buena fe o con intención de evadir obligaciones tributarias.

8. ¿Existe un control para que ya no se constituyan más empresas fantasmas?

No existe un control específico para que combatir el aumento de empresas fantasmas, puesto que el SRI, no es el organismo que regula la constitución de compañías, incluso este es un tema bastante difícil que finiquite, podría comparar esto con el contrabando, lavado de activos y otras actividades ilícitas, que a pesar de que existen controles, son actos que ocurren a diario; sin embargo como ya le mencioné hace un momento, la Administración Tributaria ha implementado en sus sistemas informáticos, sistemas especializados, que están diseñados y estructurados para la detección de empresas fantasmas, con esto hemos avanzado bastante y cada vez los controles son más eficientes.

9. Mediante un breve resumen, explique que trata la Resolución del Factor de ajuste de Determinación de Impuesto a la Renta y Comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago, descrito en la Resolución NAC-DGERCGC18-00000264 R.O.S.2 282 (12-07-2018)

Esta Resolución se creó, para cobrar impuestos racionales de acuerdo a la actividad económica de la empresa, para lo cual se aplicarán como factores de ajustes los coeficientes determinados por ramas de actividad económica, este factor de ajuste será calculado por los activos, ingresos, costos, y gastos determinados por el SRI, según corresponda.

10. A más de las preguntas antes descritas, desde su punto de vista profesional, que podría argumentar acerca del tema de empresas fantasmas.

El tema de empresas fantasmas, es un problema bastante grande y que con el tiempo nos hemos dado cuenta que el uso de estas empresas instrumentales, no sólo sirven como medio para evadir impuestos, sino que también tienen un sin número de usos, como por ejemplo el contrabando, lavado de dinero, narcotráfico; sin embargo nosotros detectamos a estas empresas, con el objetivo de identificar a los contribuyentes que han hecho uso de facturas de empresas ficticias, con el objetivo de aumentar costos y gastos para reducir el pago de impuestos, por lo consiguiente esto es lo que prevalece, ya que el Servicio de Rentas Internas es el organismo encargado de la recaudación y control de los tributos del Estado.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**ENTREVISTA ACERCA DE LA EVALUACIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
FRENTE A LA CREACIÓN DE EMPRESAS FANTASMAS EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS,
PERIODO 2016-2017**

Entrevistador: Srta. María del Rosario Quinde Quizhpe.

Entrevistado: Ing. Sara Salvador S. - Contadora Fiorecord S.A.

Instrucciones: Se ha elaborado preguntas, con el objetivo de recopilar la opinión de expertos en la materia; lo antes referido se hará en función de lo establecido en la metodología de investigación, el obtener el punto de vista de profesionales con experiencia en la rama contable y tributaria.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista profesional, ¿cómo define a las empresas fantasmas y empresas con transacciones inexistentes?

Son compañías creadas con la finalidad de desviar operaciones propias o ajenas y cuyo objetivo principal es la de evitar el pago de tributos, en el caso de empresas con transacciones inexistentes, es una figura que supuestamente ampara las operaciones, pero sin guardar, relación en sí, o no tienen el sustento para la veracidad de la transacción que se realizó.

2. ¿Tiene conocimiento que expresa la Legislación Ecuatoriana, con respecto a las empresas fantasmas?

Si, la normativa vigente indica que estas empresas se crean con el afán de omitir ingresos, aumentar gastos y por lo consiguiente evadir obligaciones tributarias, una vez que sean identificadas estas empresas son notificadas por el Servicio de Rentas Internas para que presenten los documentos que sustenten las actividades de la compañía, por otra parte existen sanciones con suspensión de RUC, actividades y privatización de la libertad a quienes las ejerzan o estén involucrados en estos actos ilícitos.

3. Desde su punto de vista profesional, ¿cuáles cree que son los casos más comunes por los que se crean y se hacen uso de las empresas fantasmas?

En mi opinión son utilizadas para la evasión de tributo y lavados de activos. Con la única finalidad de enriquecerse más de forma ilícita y causar daños a la sociedad en general.

4. ¿Conoce cuáles son las consecuencias para los clientes que realiza transacciones con empresas fantasmas?

El contribuyente deberá determinar el impuesto que le corresponde y pagar intereses, multas y recargos, según como lo establezca la Administración Tributaria.

5. En su experiencia profesional, ¿cuáles son las medidas de control que toma dentro de la empresa donde labora, para evitar ser afectada por empresas fantasmas?

Se hace un estudio de validaciones de la información, a más de esto se dispone con los portales del SRI, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, etc., por ejemplo, si es un proveedor nuevo, se verifica el RUC, se verifica en la Superintendencia de Compañías y así verificar si las actividades de esta empresa guardan relación entre sí.

6. No obstante a los controles mencionados en la pregunta antes referida (en caso de poseer controles), según su experiencia profesional, ¿se ha visto afectado por empresas fantasmas?

No, gracias a este control interno que he mencionado en la pregunta anterior y a las continuas actualizaciones que se puede acceder con facilidad a las diversas plataformas virtuales del organismo de control.

7. En el caso de haber sido notificado por el SRI por realizar transacciones con empresas fantasmas, ¿pudo cumplir a tiempo con lo dispuesto por el Organismo de Control, tales como declaración sustitutiva, ajuste de multas e intereses etc.?

En mi experiencia profesional, no he sido notificada, debido a que no he tenido transacciones con empresas fantasmas.

8. ¿Conoce el Factor de ajuste de Determinación de Impuesto a la Renta y Comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago, descrito en la Resolución NAC-DGERCGC18-00000264 R.O.S.2 282 (12-07-2018)

Si, a pesar que no la he practicado, tengo conocimiento que es una medida que impuso el SRI, con el fin de pagar impuestos exagerados.

9. Adicional a las preguntas antes descritas, que podría argumentar desde su punto de vista profesional, acerca del tema de empresas fantasmas.

En mi opinión, quienes realicen transacciones con empresas fantasmas para evadir impuestos, estaría faltando a la normativa ya que no presentan una información veraz de la realidad de la empresa, esto aplicaría para el caso de las empresas que están conscientes de haber utilizado a estas empresas instrumentales con el fin de pagar menos impuestos; por otra parte están las empresas que han actuado de buena fe y que tendrán que presentar sustentos de las transacciones realizadas, mostrando como evidencia que si hubo la transferencia de algún bien o servicio.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

ENTREVISTA ACERCA DE LA EVALUACIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA FRENTE A LA CREACIÓN DE EMPRESAS FANTASMAS EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, PERIODO 2016-2017

Entrevistador: Srta. María del Rosario Quinde Quizhpe.

Entrevistado: Profesional Contador Público Autorizado, de quien se omite el nombre debido a temas de confidencialidad de la empresa donde labora, la misma que se vio afectada por transacciones con empresas fantasmas.

Instrucciones: Se ha elaborado preguntas, con el objetivo de recopilar la opinión de expertos en la materia; lo antes referido se hará en función de lo establecido en la metodología de investigación, el obtener el punto de vista de profesionales con experiencia en la rama contable y tributaria.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista profesional, ¿cómo define a las empresas fantasmas y empresas con transacciones inexistentes?

Las empresas fantasmas son aquellas que, a pesar de estar legalmente constituidas, simulan la venta de bienes o la prestación de servicios, por lo que los contribuyentes que hacen uso de estas empresas para evadir impuestos y cometer actos de corrupción, en cuanto a las empresas inexistentes son aquellas que no se puede verificar la realización de sus operaciones y su constitución.

2. ¿Tiene conocimiento que expresa la Legislación Ecuatoriana, con respecto a las empresas fantasmas?

La normativa legal indica que los costos y gastos, provenientes de transacciones con empresas fantasmas no serán deducibles, a más de sanciones establecidas por el organismo de control, por ejemplo, la suspensión del RUC, la baja de facturas, etc.

3. Desde su punto de vista profesional, ¿cuáles cree que son los casos más comunes por los que se crean y se hacen uso de las empresas fantasmas?

Existen muchos casos, según publicaciones del Servicio de Rentas Internas, el uso de las empresas fantasmas no sólo es para evadir impuestos, sino también para cometer actos ilícitos, como contrabando, lavado de activos.

4. ¿Conoce cuáles son las consecuencias para los clientes que realiza transacciones con empresas fantasmas?

Los clientes deben realizar correcciones en sus declaraciones, y presentar declaraciones sustitutivas, de acuerdo como lo determine el Servicio de Rentas Internas.

5. En su experiencia profesional, ¿cuáles son las medidas de control que toma dentro de la empresa donde labora, para evitar ser afectada por empresas fantasmas?

Existe un estricto control interno, ya que, para la aprobación de un proveedor, primero se evalúa, se verifica la información en el portal del SRI, Superintendencia de Compañías y una vez realizado este proceso se procede a realizar transacciones con estos proveedores.

6. No obstante a los controles mencionados en la pregunta antes referida (en caso de poseer controles) según su experiencia profesional, ¿se ha visto afectado por empresas fantasmas?

Si, en octubre de 2018, la empresa donde laboro fue notificada por realizar operaciones con empresas fantasmas, a pesar de los controles que se mantiene en la empresa, tuvimos una experiencia con este tipo de empresas, pero se pudo comparecer ante la Administración Tributaria, ya que las transacciones que se realizaron eran reales, se contaba con documentos contables, pagos, todo lo que sustente una operación comercial real.

7. En el caso de haber sido notificado por el SRI por realizar transacciones con empresas fantasmas, ¿pudo cumplir a tiempo con lo dispuesto por el Organismo de Control, tales como declaración sustitutiva, ajuste de multas e intereses etc.?

Si, se pudo cumplir a tiempo lo determinado por el Servicio de Rentas Internas y antes de la fecha límite se presentó la correspondiente declaración sustitutiva, tomando en consideración las compras que el SRI, identificó con empresas fantasmas.

8. ¿Conoce el Factor de ajuste de Determinación de Impuesto a la Renta y Comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago, descrito en la Resolución NAC-DGERCGC18-00000264 R.O.S.2 282 (12-07-2018)

Si tengo conocimiento, que existe un factor de ajuste para cancelar impuestos razonables, en base a las actividades de la empresa, sin embargo, no lo he aplicado en la práctica.

9. Adicional a las preguntas antes descritas, que podría argumentar desde su punto de vista profesional, acerca del tema de empresas fantasmas.

Este tema de empresas fantasmas provoca un gran impacto en la recaudación fiscal, pero es importante recalcar que el Servicio de Rentas Internas ha iniciado un buen proceso de control para identificar a estas empresas y sancionar a quienes hayan utilizado facturas de empresas, con el objetivo de evadir impuesto, por otra parte, a nivel contable, según mi experiencia, tuve que incrementar los gastos no deducibles, y presentar declaración sustitutiva.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**ENTREVISTA ACERCA DE LA EVALUACIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
FRENTE A LA CREACIÓN DE EMPRESAS FANTASMAS EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS,
PERIODO 2016-2017**

Entrevistador: Srta. María del Rosario Quinde Quizhpe.

Entrevistado: Ing. Pedro Samaniego, MBA

Instrucciones: Se ha elaborado preguntas, con el objetivo de recopilar la opinión de expertos en la materia; lo antes referido se hará en función de lo establecido en la metodología de investigación, el obtener el punto de vista de profesionales con experiencia en la rama contable y tributaria.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista profesional, ¿cómo define a las empresas fantasmas y empresas con transacciones inexistentes?

Las empresas fantasmas, son empresas que sirven como medio para simular diferentes operaciones con la finalidad de facilitar la evasión fiscal y la corrupción, en cuanto a las empresas con transacciones supuestas, son aquellas que aparentan la ejecución de una actividad económica, para lo cual emiten comprobantes de ventas para sustentar gastos a otros contribuyentes, los mismos que utilizan estos documentos para disminuir el pago de impuestos.

2. ¿Tiene conocimiento que expresa la Legislación Ecuatoriana, con respecto a las empresas fantasmas?

Si, la ley menciona que no serán deducibles los costos o gastos, que se respalden en comprobantes de ventas falsos, o contratos realizados con sociedades calificadas como fantasmas, a más de no poder sustentar un crédito tributario en el caso del Impuesto al Valor Agregado.

3. Desde su punto de vista profesional, ¿cuáles cree que son los casos más comunes por los que se crean y se hacen uso de las empresas fantasmas?

Los casos más comunes, por las que se crean este tipo de empresas, es con el objetivo de aumentar gastos para disminuir el pago de obligaciones tributarias.

4. ¿Conoce cuáles son las consecuencias para los clientes que realiza transacciones con empresas fantasmas?

Existen sanciones penales para los clientes que ha hecho uso de empresas fantasmas, ya que el Código Integral Penal, determina que quien realice actos ilegales con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tomando como medio empresas instrumentales, será sancionada con pena privativa de libertad por la defraudación.

5. En su experiencia profesional, ¿cuáles son las medidas de control que toma dentro de la empresa donde labora, para evitar ser afectado por empresas fantasmas?

En el caso de la empresa donde laboro, hay medidas de control interno en el departamento de compras, el proveedor que califique, es evaluado previamente por una empresa externa, la misma que realiza una revisión detallada de información financiera y contable, también se verifica temas de buró de créditos, a más de verificar el listado de las empresas fantasmas, publicado en el sitio web del Servicio de Rentas Internas.

6. No obstante, a los controles mencionados en la pregunta antes referida (en caso de poseer controles según su experiencia profesional ¿se ha visto afectado por empresas fantasmas?

No ha sido mi caso en la empresa donde laboro, debido a los controles antes mencionados, sin embargo, cuando me encontraba en la fase de consultor, tuve experiencia de empresas fantasmas, que a pesar de que estas empresas poseían activos, empleados, se dedicaban a realizar operaciones que no eran reales.

7. En el caso de haber sido notificado por el SRI por realizar transacciones con empresas fantasmas, ¿pudo cumplir a tiempo con lo dispuesto por el Organismo de Control, tales como declaración sustitutiva, ajuste de multas e intereses etc.?

No ha sido mi caso, no obstante, en el caso de ser notificado, hubiese presentado todos los documentos que sustenten la actividad comercial, con el fin de demostrar que no hubo ninguna simulación de transacciones para evadir el pago de impuestos.

8. ¿Conoce el Factor de ajuste de Determinación de Impuesto a la Renta y Comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago, descrito en la Resolución NAC-DGERCGC18-00000264 R.O.S.2 282 (12-07-2018)

No tengo conocimiento del factor de ajuste de determinación de Impuesto a la Renta.

9. Adicional a las preguntas antes descritas, que podría argumentar desde su punto de vista profesional, acerca del tema de empresas fantasmas.

En mi opinión considero, que estas empresas calificadas como empresas fantasmas, deben ser suspendidas definitivamente y no solo las empresas, sino también los responsables de estos actos ilegales, como es la creación de empresas instrumentales. En cuanto a temas contables, es necesario recalcar que las transacciones con empresas fantasmas, constituyen gastos no deducibles, por lo tanto, origina una diferencia permanente, por otra parte, se presenta una reliquidación de participación de trabajadores, ya que, al desconocer el gasto, la utilidad es mayor y en consecuencia hay que re liquidar una diferencia en la participación de trabajadores.

Apéndice B Trámites ingresados en la Secretaría General del Servicio de Rentas Internas

Guayaquil, 19 de noviembre de 2018

DC-CPA-244-2018



Av. Carlos Julio
Arosemena Km. 1 1/2 Vía
a Daule.

Correo :
laura.vera@cu.ucsg.edu.ec
carrera.contaduria@cu.ucsg.edu.ec

PBX: 2209210 Ext. 1604

Guayaquil – Ecuador

Econ.

Marisol Paulina Andrade Hernández

Directora

Servicio de Rentas Internas

Ciudad

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SECRETARÍA ZONAL 8				
PRESENTADO HOY 28 NOV 2018				
TRÁMITE N° 109012018430498				
HOJAS	CARPETAS	CAJAS	C. D.	OTROS
07				
RECIBIDO POR <i>PTO/28</i>				

Estimado Director:

La Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil busca desarrollar profesionales competentes que aporten con su trabajo a la solución de problemas desde el contexto contable, financiero, fiscal y de auditoría.

Con estos antecedentes, me permito solicitar la ayuda con la información referida al tema de titulación “Evaluación de la recaudación tributaria frente a la creación de empresas fantasmas en la provincia del Guayas, periodo 2016 – 2017” de la alumna María del Rosario Quinde Quizhpe, con C.I. 0925011603 estudiante de la Unidad de Titulación de la carrera.

La información solicitada será de uso exclusivamente académico para la realización de la tesis antes mencionada y abarca los siguientes aspectos:

- Parámetros para identificar una empresa como fantasma o persona natural con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes.
- Cuál es el proceso de notificación al contribuyente en el caso de ser identificado como empresa fantasma.
- Información acerca de las empresas fantasmas en la Provincia del Guayas periodo 2016-2017, la misma que contenga:

- ✓ Número de empresas
- ✓ Registro Único de Contribuyentes



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS



Av. Carlos Julio
Arosemena Km. 1 1/2 Vía
a Daule.

Correo :
laura.vera@cu.ucsg.edu.ec
carrera.contaduria@cu.ucsg.edu.ec

PBX: 2209210 Ext. 1604

Guayaquil – Ecuador

- ✓ Razón Social y actividad comercial
- ✓ Ingresos percibidos en el periodo referido
- ✓ Estado (En trámite, impugnación, liquidada, etc)
- Número de compas de clientes, detallado por:
 - ✓ Provincia
 - ✓ Total de clientes
 - ✓ Total compras
- Información estadística de los procesos de control, frente a la identificación de empresas fantasmas, durante el periodo 2016 y 2017.
- Número de contribuyentes notificados, que hayan realizado transacciones con empresas fantasmas, diferenciados por tipo:
 - ✓ Persona natural
 - ✓ Personas jurídicas (Sociedades Anónimas)
 - ✓ Sociedades sin fines de lucro
- Montos que han sido recuperados, en el que especifique:
 - ✓ Cantidad de contribuyentes
 - ✓ Monto recuperado por Impuesto a la Renta
 - ✓ Monto Recuperado por Impuesto al Valor Agregado
- Montos y porcentajes de defraudación por sectores, indicando:
 - ✓ Sector
 - ✓ Monto de defraudación
 - ✓ Participación porcentual
- Información acerca del monto de perjuicio al Estado, frente a la identificación de empresas fantasmas en la provincia del Guayas, periodo 2016-2017.
- Número de contribuyentes que cancelaron las obligaciones generales.
- Número de contribuyentes que impugnaron los valores determinados.
- Monto de valores que fueron impugnados tanto en sede Administrativas como judicial, en el que se indique:
 - ✓ Impuesto
 - ✓ Año
 - ✓ Monto de impuesto, interés, multa y recargo.
- Número de casos en los que presentaron acciones penales por uso de empresas fantasmas y cualquier otra información que sea de ayuda para la elaboración de mi trabajo de tesis, cuyo objetivo general es evaluar la recaudación fiscal,



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS



Carrera de
**Contabilidad
& Auditoría**
UCSC

Av. Carlos Julio
Arosemena Km. 1 1/2 Vía
a Daule.

Correo :
laura.vera@cu.ucsg.edu.ec
carrera.contaduria@cu.ucsg.edu.ec

PBX: 2209210 Ext. 1604

Guayaquil – Ecuador

frente a la identificación de empresas fantasmas, en la provincia del Guayas, periodo 2016-2017.

De antemano quedo agradecida por la favorable ayude con la estudiante, dejando abierta siempre la disposición al trabajo colaborativo entre las entidades.

Atentamente,

CPA Laura Vera Salas

Directora de Carrera

Contabilidad y Auditoría, CPA

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018.

Srta. CPA.

Laura Vera Salas

Directora de Carrera de Contabilidad y Auditoría,

De mis consideraciones. -

En atención al trámite No. 109012018430498, ingresado por la Secretaría General del Servicio de Rentas Internas, el 28 de noviembre de 2018, en el cual expresan lo siguiente “...Solicitar la ayuda con la información referida al tema de titulación “Evaluación de la recaudación tributaria frente a la creación de empresas fantasmas en la provincia del Guayas, periodo 2016-2017” ... tengo a bien indicarle:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas internas posee las siguientes facultades: “*El Servicio de Rentas Internas (SRI) tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:*

1. *Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;*
2. *Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;*
3. *Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;*
4. *Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;*
5. *Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;*
6. *Imponer sanciones de conformidad con la Ley;*
7. *Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;*
8. *(Reformado por el Art. 24 del Decreto Ley s/n, R.O. 583-S, 24-XI-2011).- Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial;*
9. *Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y,*
10. *Las demás que le asignen las leyes.”*

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 1 establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

El artículo 6 *ibídem* considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República.

Según lo establecido en el literal b) del artículo 17 ibídem no procede el derecho a acceder a la información pública, en el caso de informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.

El artículo 18 ibídem señala que las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación. En concordancia con el artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las instituciones sujetas al ámbito de este reglamento, deben llevar un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución.

De igual manera la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 (reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00342) en su parte pertinente establece: “*Artículo 1.- En aplicación de lo previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y la Ley de Régimen Tributario Interno, listar como información reservada la siguiente: a) Bases de datos institucionales y las que fueren entregadas a la Institución, que contengan información o declaraciones de contribuyentes, responsables o terceros; o que tengan relación con planes y programas de control tributario, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte; b) Declaraciones e información de contribuyentes, responsables o terceros, relacionada con obligaciones tributarias. Se exceptúa la información establecida en el segundo inciso del artículo 99 del Código Tributario; c) Estrategias, normas, políticas, manuales, procedimientos internos y documentos relacionados, no publicados en la página web del SRI y que se refieran a planes y programas de control tributario, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte (el énfasis me pertenece); d) Expedientes administrativos que contengan información de contribuyentes, responsables o terceros, relacionados con las obligaciones tributarias, así como los expedientes de procesos tributarios y demás información física y electrónica relacionada; e) Expedientes de estudios y proyectos relacionados con planes y programas de control, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte; f) Planes y lineamientos de acción estratégicos y operativos del SRI en materia administrativa y tributaria, que no se encuentren publicados en la página web del SRI; g) Procedimientos, proyectos y planes de control tributario, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte (el énfasis me pertenece); h) Información para procesos de control tributario, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte*”

(el énfasis me pertenece); i) *Informes emitidos y que tengan relación con los planes y procesos en materia administrativa y tributaria;* y, j) *Información que conste en las denuncias de presuntos delitos, presuntas infracciones tributarias y presuntas faltas administrativas que sin ser consideradas como delitos, se encuentran reguladas sus respectivas sanciones en la Ley Orgánica del Servicio Público, que recepte esta Administración Tributaria, de conformidad con la ley.*”

El primer inciso del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 (reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00342) preceptúa lo siguiente: “*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1, la información listada en la presente resolución podrá ser requerida a la Administración Tributaria cuando tal requerimiento se refiera a información del propio contribuyente y la misma sea solicitada directamente por éste, por su apoderado o representante legal...*”

En virtud de las normas antes señaladas, la Administración Tributaria al ser una entidad de derecho público sólo se encuentra facultada a realizar o ejecutar lo permitido por ley, por lo que, se indica que la información pública referente al tema de empresas instrumentales o fantasmas se encuentra disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas.

Adicionalmente se indica que, para la generación de reportes en que se desglosa información de casilleros de declaraciones o la recaudación por impuestos, por actividades económicas o por tipos de contribuyentes, el Servicio de Rentas Internas ha colocado en su portal web institucional (www.sri.gob.ec), en la sección de “Estadísticas” varios archivos sobre la Recaudación de Impuestos y también existe la opción “Estadísticas Multidimensionales” (el vínculo es el siguiente: <https://declaraciones.sri.gob.ec/saiku-ui/>). Por medio de esta herramienta se puede generar reportes con diferentes criterios y especificaciones, sobre la recaudación de impuestos, los formularios de impuesto a la renta y valor agregado que pueden servir para el desarrollo de estudios y que se encuentran a disposición de la ciudadanía. Se recomienda utilizar esta herramienta con versiones actualizadas de los exploradores de internet Mozilla Firefox o Google Chrome.

Con el correo enviado se da respuesta a su petición. En caso de solicitudes adicionales o ampliaciones, se deben ingresar nuevas peticiones. Agradecemos la atención prestada.

Elaborado por:
Nathalie Heredia G.
Departamento de Planificación Dirección Zonal 8

Revisado por:
Gabriela Orellana
Jefe Departamento de Planificación y
Control de Gestión
Dirección Zonal 8

"Cláusula de Confidencialidad: La información contenida en el presente mensaje es confidencial, está dirigida exclusivamente a su destinatario y no puede ser vinculante. El Servicio de Rentas Internas no se responsabiliza por su uso y deja expresa constancia que en los registros de la Institución consta la información originalmente enviada. Este mensaje está protegido por la Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos, reglamentos y acuerdos internacionales relacionados. Si usted no es el destinatario de este mensaje, recomendamos su eliminación inmediata. La distribución o copia del mismo, está prohibida y será sancionada de acuerdo al Código Penal y demás normas aplicables. La transmisión de información por correo electrónico, no garantiza que la misma sea segura o esté libre de error, por consiguiente, se recomienda su verificación. Toda solicitud de información requerida de manera oficial al SRI debe ser ingresada por Secretaría General y dirigida a la máxima autoridad de la Institución, conforme a la Ley y demás normas vigentes."

Economista
 Marisol Paulina Andrade Hernández
 Directora de Servicio de Rentas Internas
 Ciudad.


 SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 SECRETARÍA ZONAL 8
 PRESENTADO HOY: 15 ENE 2019
 TRÁMITE No. 109012019022479
 HOJAS: 05 CARPETAS: CAJAS: C.D.S.: OTROS:
 RECIBIDO POR: *[Signature]* 14:13

De mis consideraciones:

En relación a la respuesta recibida correspondiente al trámite No. 109012018430498, ingresado por la Secretaría General del Servicio de Rentas Internas, el 28 de noviembre de 2018, con el objetivo de obtener información de empresas fantasmas, lo que contribuirá a la elaboración de tesis de Pre-grado de la Alumna María del Rosario Quinde Quizhpe, cuyo tema es "Evaluación de la recaudación tributaria frente a la creación de empresas fantasmas en la provincia del Guayas, periodo 2016-2017; mencionamos que la información recibida no nos ha permitido conocer más acerca del estudio de investigación en virtud de las normas descritas en la respuesta al trámite antes referido. No obstante nos remitimos a una solicitud de trámite No. 107012017020149 presentada en la Ciudad de Machala el 29 de Mayo de 2017, donde se solicita información relacionada con el tema de investigación "Empresas Fantasmas", en el cual ha generado una acogida favorable a dicho trámite. Por lo antes mencionado solicitamos muy atentamente nos colaboren con información solicitada en el trámite No. 109012018430498 que será utilizada únicamente con fines académicos y que permitirá contribuir al desarrollo de la tesis de la alumna María del Rosario Quinde Quizhpe

Adicionalmente, solicitamos nueva información con los campos que se detallan a continuación:



Av. Carlos Julio
 Arosemena Km. 1 1/2
 Vía a Daule.

Correo :
 laura.vera@cu.ucsg.edu.
 ec
 carrera.contaduria@cu.u
 csg.edu.ec

PRX: 2209210 Ext

Detalle	Cantidad de Contribuyentes	Recuperado por Impuesto a la Renta	Recuperado por IVA	Total Recuperado
Proveedores del Sector Público				
Proveedores del Sector Privado				
Total				

Detalle	Número de Contribuyentes	Personas Naturales	Personas Jurídicas	Monto
Casos aperturados con comunicación de diferencias				
Casos en ejecución				
Casos justificados				
Casos que justificaron con declaración sustitutiva				
Casos liquidados				
Casos impugnados				
Casos con acciones penales por uso de empresas fantasmas				

Cabe recalcar que lo antes referido es por el periodo 2016- 2017 de la provincia del Guayas, adicional a esto adjunto copia de la respuesta remitida por la Administración Tributaria.

De antemano quedo agradecida por la favorable ayude con la estudiante, dejando abierta siempre la disposición al trabajo colaborativo entre las entidades.

Atentamente,



CPA Laura Vera Sala

Directora de Carrera

Contabilidad y Auditoría, CPA

Av. Carlos Julio
Arosemena Km. 1 1/2
Vía a Daule.

Correo :
laura.vera@cu.ucsg.edu.
ec
carrera.contaduria@cu.u
csg.edu.ec

PRX: 2209210 Ext

Guayaquil, 25 de enero de 2019

Srta.

María del Rosario Quinde Quizhpe

Estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

En atención a los trámites signados con los números 109012018430498 y 109012019022479 ingresados por ventanilla de la Secretaría Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas el 28 de noviembre de 2018 y 15 de enero de 2019, respectivamente, mediante los cuales solicita a la Administración Tributaria lo siguiente:

“Información sobre empresas fantasmas en la provincia del Guayas; en el período 2016 - 2017.”

En base a lo requerido, se adjunta el archivo referente a información agregada de empresas fantasmas correspondiente a casilleros de IR e IVA por actividad económica y tipo de Contribuyente.

Finalmente se indica información adicional del tema solicitado, el Servicio de Rentas Internas ha colocado en su portal web institucional (www.sri.gob.ec), en la sección de “Listado de empresas fantasmas” (el vínculo es el siguiente: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/empresas-inexistentes>). Por medio de este link puede visualizar el procedimiento establecido, listado, resultados y también existe la opción “Estadísticas Multidimensionales” (el vínculo es el siguiente: <https://declaraciones.sri.gob.ec/visor-gerencial/ftm/index.html>). Por medio de esta herramienta se puede generar reportes con diferentes criterios y especificaciones, sobre las compras de clientes por provincias y por actividad CIU y ficha de empresas fantasmas por provincia, que pueden servir para el desarrollo de estudios y que se encuentran a disposición de la ciudadanía. Se recomienda utilizar esta herramienta con versiones actualizadas de los exploradores de internet Mozilla Firefox o Google Chrome.

Con el correo enviado se da respuesta a su petición. En caso de solicitudes adicionales o ampliaciones, se deben ingresar nuevas peticiones. Agradecemos la atención prestada.

Elaborado por:

Ivette Hurtado

Especialista de Planificación Institucional

Revisado por:
Ing. Johnny Alcivar
Jefe Departamento de Planificación Dirección Zonal 8
www.sri.gob.ec
Guayaquil – Ecuador

"Clausula de Confidencialidad: La información contenida en el presente mensaje es confidencial, está dirigida exclusivamente a su destinatario y no puede ser vinculante. El Servicio de Rentas Internas no se responsabiliza por su uso y deja expresa constancia que en los registros de la Institución consta la información originalmente enviada. Este mensaje está protegido por la Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos, reglamentos y acuerdos internacionales relacionados. Si usted no es el destinatario de este mensaje, recomendamos su eliminación inmediata. La distribución o copia del mismo, está prohibida y será sancionada de acuerdo al Código Penal y demás normas aplicables. La transmisión de información por correo electrónico, no garantiza que la misma sea segura o esté libre de error, por consiguiente, se recomienda su verificación. Toda solicitud de información requerida de manera oficial al SRI debe ser ingresada por Secretaría General y dirigida a la máxima autoridad de la Institución, conforme a la Ley y demás normas vigentes."

Etiquetas de fila	Suma de Total activo	Suma de Total pasivos	Suma de Total patrimonio neto	Suma de Total ingresos	Suma de Totas costos gastos	Suma de Utilidad gravable	Suma de Impuesto renta causado	Suma de Total pagado											
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA	3552.38	744.18	2808.2	458153.9	456753.57	1190.28	297.57	35.71											
SOCIEDADES	3552.38	744.18	2808.2	458153.9	456753.57	1190.28	297.57	35.71											
ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	58857.03	12211.6	46645.43	389083.68	388555.2	528.48	132.12	0.05											
SOCIEDADES	58857.03	12211.6	46645.43	389083.68	388555.2	528.48	132.12	0.05											
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.	63714.5	39791.27	23923.23	416840.57	381963.9	29645.17	6521.94	181.04											
SOCIEDADES	63714.5	39791.27	23923.23	416840.57	381963.9	29645.17	6521.94	181.04											
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.	1606.49	0	1606.49	1582	227	1355	338.75	57.48											
PERSONAS NATURALES							0	0											
SOCIEDADES	1606.49	0	1606.49	1582	227	1355	338.75	57.48											
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS	816330.11	392625.42	423704.69	16724401.5	16358766.5	332715.08	83480.11	48147.06											
PERSONAS NATURALES							3576.72	71.42											
SOCIEDADES	816330.11	392625.42	423704.69	16724401.5	16358766.5	332715.08	79903.39	48075.64											
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES Y PROGRAMAS	1698265.87	358955.54	1339310.33	1805101.26	89062.38	1716038.88	377528.55	354664.48											
SOCIEDADES	1698265.87	358955.54	1339310.33	1805101.26	89062.38	1716038.88	377528.55	354664.48											
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESQUERÍA	0	0	0	1700544	1602054.5	98489.5	31360.24	658.41											
PERSONAS NATURALES	0	0	0	1700544	1602054.5	98489.5	31360.24	658.41											
ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.	30793.42	1314.45	29478.97	129800	124070.23	5974.79	1314.45	215.45											
SOCIEDADES	30793.42	1314.45	29478.97	129800	124070.23	5974.79	1314.45	215.45											
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	3348007.4	1551796.98	1796210.42	34842052.3	34096849.1	865307.88	234375.98	5030.84											
PERSONAS NATURALES	70677.23	45379.99	25297.24	318444.38	304848.92	11556.14	41971.27	3040.25											
SOCIEDADES	3277330.17	1506416.99	1770913.18	34523607.9	33792000.1	853751.74	192404.71	1990.59											
CONSTRUCCIÓN.	3146598.52	2432209.95	714388.57	12541017.9	12294499.6	351932.41	77620.57	3233.52											
PERSONAS NATURALES							0	6											
SOCIEDADES	3146598.52	2432209.95	714388.57	12541017.9	12294499.6	351932.41	77620.57	3227.52											

Apéndice C Notificación a empresa por transacciones realizadas con empresas fantasmas

**SRI**

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN ZONAL 8
GESTIÓN TRIBUTARIA

ACTA DE COMPARECENCIA No. 0000302-M

Con fecha 04 de octubre de 2018 se notificó al contribuyente () el Oficio de Comparecencia No. 0000302-M, en el cual se fijó el día miércoles 10 de octubre de 2018, a las 15:00 horas, para que el contribuyente, o alguna persona con la carta de autorización correspondiente, se acerque a las instalaciones del Servicio de Rentas Internas ubicadas en la Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, Edificio World Trade Center, de la ciudad de Guayaquil.

En la ciudad de Guayaquil, a las 15:00 del día miércoles 10 de octubre de 2018, en las instalaciones del Servicio de Rentas Internas ubicado en la Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, Edificio World Trade Center, compareció la señora () con RUC No. () contador de la compañía () S.A. con RUC No. (), para dar cumplimiento a la diligencia ordenada mediante Oficio de Comparecencia No. DZ8-C. 0000302-M.

Durante la comparecencia se trataron los siguientes temas:

a) **PROVEEDORES FANTASMAS**

Se informó al contribuyente que el Servicio de Rentas Internas al revisar la información que dispone en sus bases de datos ha identificado que registra operaciones con empresas que han sido consideradas para efectos tributarios como inexistentes, fantasmas o personas naturales y sociedades que realizan actividades supuestas y/o transacciones inexistentes y que se encuentran publicadas en el portal institucional dentro del Catastro de Empresas Fantasmas y Personas Naturales con Transacciones Inexistentes 2016 - 2017, por lo cual deberá subsanar el gasto registrado en sus declaraciones de Impuesto a la Renta de las transacciones que se detallan a continuación:

COMPRAS A EMPRESAS FANTASMAS POR EL PERIODO FISCAL 2012				
Identificación Informado (Proveedor)	Razón Social Informado (proveedor)	Valores reportados en el anexo		
		Base Imponible 0%	Base Imponible 12% o 14% (tarifa según normativa vigente)	Total Base Imponible
0992662743001	CONSESORIAL S.A.	-	39.354,85	39.354,85
0992651288001	CONSORCIO TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES Y MATERIALES CONTECMAT S.A.	-	31.445,15	31.445,15
0992537175001	FERRAMCON S.A.	-	20.000,00	20.000,00
0992662735001	FERRETONAL FERRETERIA Y ALQUILER DE EQUIPOS S.A.	-	20.000,00	20.000,00
0992663219001	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ARQUITECTONICOS CONSERVARQ S.A.	-	12.000,00	12.000,00
Total general			122.800,00	122.800,00

COMPRAS A EMPRESAS FANTASMAS POR EL PERIODO FISCAL 2013				
Identificación Informado (Proveedor)	Razón Social Informado (proveedor)	Valores reportados en el anexo		
		Base Imponible 0%	Base Imponible 12% o 14% (tarifa según normativa vigente)	Total Base Imponible
0992793280001	UGARITURE S.A.	79.442,00	-	79.442,00
0992789530001	ALTOYA S.A.	-	67.344,07	67.344,07
0992793708001	BADDUISAL S.A.	63.392,00	-	63.392,00
0992791942001	EXVINTEX S.A.	-	57.450,00	57.450,00
09926537388001	ASEMPUBLICORP S.A.	-	4.405,14	4.405,14
0992654007001	PUBLICIDAD, MARKETING Y SERVICIOS S.A. PUMARKSERV	-	4.207,40	4.207,40
0992653647001	ASEMPRESER, SERVICIOS Y ASESORIA EMPRESARIAL S.A.	-	4.101,70	4.101,70
0992537361001	PUBLIMARSTAR S.A.	-	4.063,60	4.063,60
Total general		142.834,00	141.571,91	284.405,91



SRI

COMPRAS A EMPRESAS FANTASMAS POR EL PERIODO FISCAL 2014				
Identificación Informado (Proveedor)	Razón Social Informado (proveedor)	Valores reportados en el anexo		
		Base Imponible 0%	Base Imponible 12% o 14% (tarifa según normativa vigente)	Total Base Imponible
0992253738001	INTEGRATED SERVICES ISSA S.A.	-	81.025,07	81.025,07
0992653647001	ASEMPRESER, SERVICIOS Y ASESORIA EMPRESARIAL S.A.	-	8.240,00	8.240,00
0992654007001	PUBLICIDAD, MARKETING Y SERVICIOS S.A. PUMARKSERV	-	8.135,78	8.135,78
0992537388001	ASEMPUBLICORP S.A.	-	4.440,00	4.440,00
0992512032001	GOTOCONSTRU S.A.	-	3.724,40	3.724,40
0992537361001	PUBLIMARSTAR S.A.	-	3.263,78	3.263,78
Total general		-	108.829,03	108.829,03

Se explicó y se entregó al contribuyente el anexo 1 donde consta el cálculo realizado por la Administración Tributaria, tomando en consideración el riesgo detectado por compras realizadas a contribuyentes fantasmas de acuerdo a la información de sus anexos.

El contribuyente deberá identificar los meses en que se realizaron las compras de las cuales no se ha podido verificar su realidad económica y realizar los pagos del IVA generado por las mismas en el formulario 106 con el código 2071 IVA SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO, o realizar las declaraciones sustitutivas; y, de ser el caso, las correcciones de créditos tributarios generados en periodos posteriores.

b) REMISIÓN TRIBUTARIA

Se puso en conocimiento del contribuyente que la Administración Tributaria se encuentra en período de Remisión Tributaria, otorgando un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, es decir, desde el 21 de agosto de 2018 fecha en la que fue publicada en el Registro Oficial, hasta el 28 de diciembre de 2018 que vence el plazo, para que los contribuyentes que decidan acogerse a este beneficio cancelen el total del capital (impuesto) de sus deudas tributarias, sin intereses, multas y recargos.

Los contribuyentes que presenten declaraciones sustitutivas pueden realizar el pago de la totalidad del impuesto y/o solicitar facilidades de pago dentro de los plazos cumpliendo con las condiciones previstas en la mencionada norma.

Con estos antecedentes, se le otorga el plazo de **diez (10) días hábiles**, para que presente sus declaraciones sustitutivas de Impuesto a la Renta (Anexo 1), modificando las diferencias correspondientes a las transacciones realizadas con esos contribuyentes, liquidando el impuesto correspondiente.

En el caso de que no se cumpla con lo solicitado en el plazo otorgado o no se justifique documentalmente, el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de las facultades establecidas en la ley, iniciará los procesos de control y aplicará las sanciones pertinentes, para garantizar el estricto y correcto cumplimiento de la normativa tributaria, sin perjuicio de impulsar las acciones penales a las que tuviere lugar.

De igual manera se hace conocer al contribuyente lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su parte pertinente, señala "(...) Cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia administración tributaria y si así ésta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración y solamente sobre los rubros requeridos por la Administración Tributaria." (Énfasis añadido).



SRI

OBSERVACIONES

El contribuyente o persona autorizada para la diligencia indica que:

LLENAR (X)	COMPROMISO	PLAZO
	Realizará los pagos del IVA generado por la eliminación de compras a empresas fantasmas en el formulario 106 con el código 2071: IVA SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	
	Presentará las declaraciones sustitutivas correspondientes al impuesto a la Renta de los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, acogiéndose a remisión de acuerdo al Anexo 1.	
	Realizará las recargas correspondientes en sus anexos, corrigiendo la información registrada por concepto de compras a empresas fantasmas de los periodos fiscales 2012, 2013 y 2014.	
	En relación a las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes, realizará las respectivas revisiones e imputaciones y consignará el valor correcto a pagar en la <u>próxima</u> declaración del ejercicio fiscal 2018 de dicho impuesto. (Según pasos indicados en el Anexo 2 de la presente Acta).	
X	Informará al Representante Legal de la empresa, sobre lo expuesto en esta comparecencia, y a su vez, ingresará vía escrito, la decisión que tomen referente a las diferencias detectadas y explicadas, para la correspondiente justificación ante la Administración Tributaria, o en su defecto continuar con el control explicado anteriormente.	10 DÍAS

La señora *[Nombre]* Indica que se realizaron las declaraciones sustitutivas del Impuesto al Valor Agregado de los periodos fiscales 2013 y 2014.

Adicionalmente se indica que la presente Acta de Comparecencia no constituye un acto de determinación tributaria, sino que constituye una comunicación meramente informativa y que tiene por fin poner al tanto al contribuyente sobre las diferencias que la Administración Tributaria ha detectado como consecuencia de los análisis y los cruces de información respectivos, es decir, esta comunicación es un acto de simple administración de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, motivo por el cual no es impugnabile.

Por otra parte, se le comunica que la Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer la facultad determinadora y sancionadora, según las normas dispuestas en el Código Tributario, Código Orgánico Integral Penal y demás normativa aplicable.

Para dejar constancia de la presente diligencia, firman por duplicado señora *[Nombre]* con RUC No. *[Número]* contador de la compañía *[Nombre]* S.A. con RUC No. *[Número]*, y los servidores de Servicio de Rentas Internas el día de hoy miércoles 10 de octubre de 2018, a las 16:30.

CRISTINA VÉLEZ SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	ROSAURA ROMERO SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	CONTADORA S.A. C.C.

**SRI**

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN ZONAL 8
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

OFICIO DE COMPARECENCIA No. DZ8-00000338-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2018

RUC :
SUJETO PASIVO : S.A.
REPRESENTANTE LEGAL :
DIRECCIÓN : Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI
Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle:
Número: S/N Intersección: TORRE A Edificio: Piso: Oficina:
Referencia ubicación:

TELÉFONO : 042630339

El artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales de conformidad con la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas.

Mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00000739 del 30 de Septiembre del 2015 se ha nombrado al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo como DIRECTOR ZONAL 8, del Servicio de Rentas Internas y lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre del 2015.

Mediante Resolución No. DZ8-DZORDRI18-00000002 del 2 de Agosto del 2018, publicada en la página web institucional (www.sri.gob.ec) el 3 de Agosto del 2018, el Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, faculta al suscrito para emitir el presente documento.

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 del 07 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 del 14 de abril de 2016, la Administración Tributaria establece las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas.

Mediante Resolución No. NAC-DGER2005-0178 publicada en el Registro Oficial No. 569 de 20 de abril de 2005 el Servicio de Rentas Internas emitió las "Normas para la Regulación de los Servicios Electrónicos Puestos a Disposición por el Servicio de Rentas Internas a los Sujetos Pasivos y Otros Usuarios."

De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 96 y en el artículo 98 del Código Tributario en concordancia con los artículos 2 y 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, parte de los deberes formales de los contribuyentes y responsables es concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida.

En atención a lo señalado, esta Administración solicita la comparecencia del señor CARLOS [Nombre], representante legal de la sociedad [Nombre] y el contador, debidamente legitimados como tales, (*en caso de que asista una tercera persona, la misma deberá presentar en la diligencia la carta de autorización debidamente firmada por el Rep. Legal*) el día miércoles 10 de octubre de 2018, a las 15:00 horas, en las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas ubicadas en la Avenida Francisco de Orellana y Justino Cornejo, piso 8, con el objetivo de tratar asuntos relacionados con su impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado de los periodos 2012, 2013 y 2014.

En caso de requerir mayor información, favor comunicarse con el servidor José Mendieta del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas al número de teléfono (04) 2685150 Ext. 8415.

En caso de no atender el presente oficio, se aplicará el procedimiento respectivo que determinen las posibles responsabilidades por infracción tributaria en que pudiera haber incurrido.

Se le recuerda que la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias o fiscales internas, para aquellos contribuyentes que presenten declaraciones sustitutivas y realicen el pago de la totalidad del impuesto y/o soliciten sus facilidades de pago dentro de los plazos y condiciones previstas en el Art. 2 de la mencionada norma.

Oficio de Comparecencia No. DZ8-00000338-M

Página 1 de 2

¡Estamos en remisión! Beneficiese del 100% de intereses, multas y recargos
Para mayor información visite www.SRI.gob.ec

Conforme el Art. 278 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno la emisión de preventivas de sanción, oficios de inconsistencias, comunicación de diferencias, oficios informativos, entre otros podrán contar con la firma, autógrafa o en facsímil, del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

De conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016 y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos; se notifica con el contenido del presente documento en el buzón del contribuyente.

CIVR/ JFME/ JABJ

NOTIFÍQUESE.- GUAYAQUIL a, 04 de octubre de 2018

**BAÑO JACOME JOSE ARTURO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN ZONAL 8 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DOCUMENTO FIRMADO Y NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Apéndice D Información de Resoluciones del Servicio de Rentas Internas, publicadas en el Registro Oficial

Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000356

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

16 AGO 2016

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, con jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 17 del Código Tributario señala que cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que el artículo 73 *ibidem* establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal a) del numeral 1 del artículo 96 *ibidem* dispone como uno de los deberes formales de los contribuyentes o responsables, el inscribirse en los registros pertinentes proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

Que los numerales 4 y 7 del artículo 107 *ibidem* establecen que las notificaciones se podrán realizar por la prensa o gaceta tributaria digital y por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;

Que el numeral 4 del artículo 7 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, agrega la Disposición General Segunda al Código Tributario, misma que define a la gaceta tributaria digital como el sitio oficial electrónico de la Administración Tributaria, por medio del cual se notifican los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, y cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario. La notificación a través de la gaceta tributaria digital será aplicable en todos los casos previstos para la notificación por prensa, en los mismos términos que ésta última tiene;

Que el artículo 1 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes señala que el RUC es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y cuyo objeto es proporcionar información a la Administración Tributaria;

Que el artículo 2 *ibídem* dispone que el RUC será administrado por el Servicio de Rentas Internas y que todas las instituciones del Estado, empresas particulares y personas naturales están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria dentro del tiempo y condiciones que requiera esta Institución;

Que los numerales del artículo 15 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes señalan que el Servicio de Rentas Internas podrá suspender la inscripción de un sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, entre otros casos, cuando se hubiere verificado que el contribuyente no tiene ningún local o actividad en la dirección que conste en el RUC; cuando no haya presentado las declaraciones, por más de doce meses consecutivos o en tal período las declaraciones no registren actividad económica; cuando se constate la falta de utilización de algún servicio público, la carencia de la propiedad de bienes muebles o inmuebles relacionados a su actividad económica, la inscripción o registro en entidades de control a las que deba estar sujeta;

Que el inciso final del numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas;

Que el último inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la información relacionada a las prácticas de planificación fiscal agresiva, no estarán sujetas a la reserva establecida en la ley, así como tampoco tendrá el carácter de reservado la información relacionada con los asesores, promotores, diseñadores y consultores de estas prácticas;

Que el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que de manera general, se considerarán empresas inexistentes aquellas respecto de las cuales no sea posible verificar la ejecución real de un proceso productivo y comercial. En el caso de sociedades, y sin perjuicio de lo señalado, se considerarán como inexistentes a aquellas respecto de las cuales no se pueda verificar su constitución, sea a través de documentos tanto públicos como privados, según corresponda;

Que el artículo 25 *ibídem* señala que se considerarán empresas fantasmas o supuestas, aquellas que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad, quienes fundadas en el acuerdo simulado, aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones;



Que el artículo 26 *ibidem* establece que no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes;

Que el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, señala que la Administración Tributaria podrá suspender la vigencia de la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios previa notificación al contribuyente, cuando este no haya cumplido con la obligación de presentación de sus declaraciones tributarias, sus anexos cuando corresponda, realizado el pago de las obligaciones declaradas o cuando la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, no pueda ser verificada por la Administración Tributaria.

Que es deber de la Administración Tributaria mantener la base de datos del Registro Único de Contribuyentes depurada y actualizada para un correcto funcionamiento y cabal cumplimiento de los objetivos y fines tributarios esperados, de conformidad con la ley;

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica; simplificación en procura de la sencillez, eficacia y economía de trámites; y, modernización para afianzar los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa;

Que es necesario priorizar la adopción de instrumentos que garanticen un control efectivo sobre la recaudación de los tributos a fin de mitigar el impacto de la evasión fiscal; y

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Establecer las normas que regulan el procedimiento de identificación y notificación de las empresas consideradas para efectos tributarios como inexistentes o fantasmas, así como de las personas naturales y sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes

Artículo 1. Objeto.- Establecer las normas que regulan el procedimiento de identificación y notificación de las empresas consideradas para efectos tributarios como inexistentes o fantasmas, así como de las personas naturales y sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes.

Artículo 2. Identificación de los sujetos pasivos o de las actividades y/o transacciones.- Para la identificación de las empresas consideradas para efectos tributarios como inexistentes o fantasmas, así como de las personas naturales y sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, el Servicio de Rentas Internas efectuará un análisis de la real ejecución de actividades y/o transacciones económicas con la información del propio contribuyente o de terceros que consta en sus bases de datos.

Para la verificación, la Administración Tributaria podrá considerar la inexistencia del lugar señalado como domicilio tributario, así como la inexistencia o insuficiencia de activos, personal, infraestructura, que sean necesarios para la prestación de servicios, producción o comercialización de bienes que justifiquen la ejecución de actividades económicas o la realización de las transacciones, entre otros elementos.

Artículo 3. Procedimiento de notificación y justificación.- Los sujetos pasivos que incurran en las condiciones previstas en el artículo 2 del presente acto normativo, serán notificados mediante oficio en su buzón electrónico y/o a través de la Gaceta Tributaria digital, disponible en el portal web oficial www.sri.gob.ec, en los casos que corresponda, con el objeto de que puedan remitir a esta Administración Tributaria en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, la documentación con la que pretendan desvirtuar dicha calidad.

Artículo 4. Resolución.- Los sujetos pasivos que no desvirtúen las consideraciones del Servicio de Rentas Internas serán notificados en las formas establecidas en el artículo precedente con la resolución administrativa que los considera empresas inexistentes, fantasmas o personas naturales y sociedades que realizan actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, según corresponda.

La Administración Tributaria publicará en el portal web oficial www.sri.gob.ec el listado de sujetos pasivos considerados según el inciso precedente; pudiendo también publicar el listado de sus clientes, para que quienes se crean perjudicados por dichos sujetos puedan iniciar las acciones que consideren pertinentes.

Artículo 5. Efectos de la resolución.- La notificación de la resolución establecida en el artículo precedente, implica que el Servicio de Rentas Internas suspenderá de oficio el Registro Único de Contribuyentes y adicionalmente se suspenderá la vigencia de la o las autorizaciones utilizadas de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios. En el caso de sociedades, también se comunicará a los organismos de control respectivos.

Artículo 6. Impugnación.- Los sujetos pasivos que mediante resolución administrativa, hubiesen sido considerados por el Servicio de Rentas Internas como empresas inexistentes, fantasmas o personas naturales y sociedades que realizan actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, según corresponda, podrán recurrir a las instancias administrativas o judiciales que consideren pertinentes de conformidad con la normativa vigente para el efecto.

Artículo 7. Corrección de declaraciones.- Los contribuyentes que hubiesen utilizado en sus declaraciones, los comprobantes de venta, documentos complementarios y/o comprobantes de retención emitidos por empresas inexistentes, fantasmas o personas naturales y sociedades que realizan actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, según corresponda, de no contar con documentación que respalde la realidad económica de la o las transacciones, deberán corregir sus declaraciones, cumpliendo para el efecto con lo establecido en la normativa tributaria vigente. En el caso del impuesto a la renta, la corrección a realizar afectará al estado de resultados del ejercicio fiscal respectivo; para el caso del impuesto al valor agregado, se realizará la corrección de la declaración a partir de la cual se genere un valor a pagar de impuesto por la disminución del crédito tributario.

En caso de que esta Administración Tributaria detecte que un contribuyente no corrigió sus declaraciones, pese a encontrarse en el supuesto señalado en el inciso anterior, podrá ejercer su facultad determinadora para establecer el o los valores de impuesto que correspondan, con los respectivos intereses, multas y recargos que le sean aplicables, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieren iniciar de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa vigente.

Artículo 8. Planificación fiscal agresiva.- La utilización de empresas consideradas como inexistentes o fantasmas, así como de personas naturales y sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, serán consideradas como prácticas de planificación fiscal agresiva.



El Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de publicar los nombres de los contribuyentes intervinientes en dichas prácticas que no justifiquen la realidad de las transacciones consideradas como inexistentes o que no realicen la corrección del comportamiento detectado en las declaraciones sustitutivas correspondientes.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 16 AGO 2016

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 16 AGO 2016

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC18-00000264

05 JUL 2018

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el segundo inciso del artículo 68 *ibidem* dispone que el ejercicio de la facultad determinadora comprende la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los sujetos pasivos; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que el artículo 90 del mismo código establece que el sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o presuntivamente. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal;

Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que la Administración Tributaria efectuará la determinación directa o presuntiva, conforme lo dispuesto en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente;

Que el último inciso del artículo 24 de la Ley antes indicada señala que cuando el sujeto pasivo tuviere más de una actividad económica, la Administración Tributaria podrá aplicar al mismo tiempo las formas de determinación directa y presuntiva debiendo, una vez determinadas todas las fuentes, consolidar las bases imposables y aplicar el impuesto correspondiente a la renta global;

Que los artículos 107A, 107B y 107C *ibidem*, establecen el proceso para la emisión de Comunicaciones de Diferencias y "Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración" o "Resolución de Aplicación de Diferencias";

Que los artículos 273 y 274 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno señalan el procedimiento para notificar a los sujetos pasivos las diferencias que se hayan detectado en las declaraciones, para que en el plazo establecido legalmente, presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o disminuyan las pérdidas o crédito tributario determinado o en su caso, justifiquen las diferencias notificadas con los documentos probatorios pertinentes;

Que el artículo 275 *ibidem* establece que en los procesos de diferencias en los cuales los valores establecidos, comunicados y no justificados por el sujeto pasivo generen una utilidad gravable que no concuerda con la realidad económica del contribuyente, en detrimento de su capacidad contributiva, la Administración Tributaria podrá utilizar factores de ajuste para establecer la base imponible, de conformidad con lo que se establezca en la resolución de carácter general que el Servicio de Rentas Internas ermitirá para el efecto;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para el desarrollo y la gestión de los procesos de comunicación de diferencias de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, que le permita al Servicio de Rentas Internas cumplir a cabalidad sus facultades; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir las normas para establecer los factores de ajuste en procesos de determinación de Impuesto a la Renta mediante comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago y su forma de aplicación

Artículo 1.- Ámbito.- Los factores de ajuste a los que se refiere la presente Resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 275 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se aplicarán en los casos que se verifique un detrimento de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

Se entenderá que existe detrimento de la capacidad contributiva cuando el índice calculado entre la utilidad gravable determinada y el total de ingresos gravables determinados por el Servicio de Rentas Internas o el sujeto pasivo en su declaración, sea superior al factor de ajuste correspondiente.

Artículo 2.- Factores de ajuste.- Se aplicarán como factores de ajuste, los coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de impuesto a la renta, fijados por el Director General del

Servicio de Rentas Interna mediante resolución. Se exceptúan de esta regla, aquellas actividades económicas en las que la normativa tributaria vigente establezca porcentajes específicos.

Artículo 3.- Aplicación de los factores de ajuste.- Para establecer la base imponible, el factor de ajuste se aplicará multiplicándolo por el rubro de ingresos determinados por el Servicio de Rentas Internas o el sujeto pasivo en su declaración.

Cuando el contribuyente obtenga ingresos en más de una actividad económica, el factor se deberá calcular sobre la actividad que genere mayores ingresos.

Para obtener la base imponible gravada sobre la que se calculará el Impuesto a la Renta, en el caso de personas naturales, se procederá de la siguiente manera:

1. Para la determinación del ingreso sobre la cual se aplicará el factor de ajuste se sumarán los siguientes rubros: ingresos correspondientes a libre ejercicio profesional, ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos), arriendo de bienes inmuebles, arriendo de otros activos; este resultado se multiplicará por el factor de ajuste establecido.
2. Al valor obtenido, se sumará las bases imponibles de otros conceptos no considerados en el rubro anterior, tales como: ingresos rentas agrícolas, ingreso por regalías, ingresos provenientes del exterior, rendimientos financieros, dividendos, otras rentas gravadas, relación de dependencia.
3. Finalmente, se restará al subtotal otras deducciones y exoneraciones.

El impuesto determinado, no podrá ser inferior al valor de las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le han efectuado al sujeto pasivo, en el respectivo ejercicio fiscal.

Artículo 4.- Excepciones.- No serán aplicables los factores de ajuste sobre los siguientes ingresos:

1. Capital o patrimonio;
2. Trabajo en relación de dependencia;
3. Ganancias provenientes de la enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos de exploración, explotación o similares;
4. Actividades sujetas a determinación del sujeto pasivo de tipo monotributo o régimen presuntivo;
5. Exploración, explotación, transporte y comercialización de recursos naturales no renovables;
6. Actividades acogidas al régimen impositivo simplificado; y,
7. Loterías, rifas y similares.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los factores de ajuste señalados en la presente Resolución podrán ser aplicables en procesos de comunicación de diferencias y liquidaciones de pago efectuados inclusive respecto del impuesto a la renta correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, considerando los plazos de caducidad de la facultad determinadora de la Administración Tributaria.

Segunda.- Lo señalado en este acto normativo no obsta la aplicación por parte de la Administración Tributaria de lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Régimen Tributario Interno, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución NAC-DGERCGC17-00000345, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, y sus reformas.

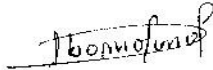
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 05 JUL 2018

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D.M., a 05 JUL 2018

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución NAC-DGERCGC15-00000146 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015)

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC15-00000146
(SE EXPIDEN LOS COEFICIENTES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE IMPUESTO A LA RENTA POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015)

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (S)

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que, el literal c) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario y los artículos 19 y 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen la obligación legal de los sujetos pasivos de llevar contabilidad en los términos legales y reglamentarios;

Que, el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece la facultad del Servicio de Rentas Internas de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados;

Que, el artículo 25 ibidem establece que, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva el Servicio de Rentas Internas efectuará esta determinación basándose en los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa, y;

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Expedir los COEFICIENTES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE IMPUESTO A LA RENTA POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Art. 1.- **Objeto.**- Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad:

Grupo A. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
A011	CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVOS DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA	0.1644	0.1727	0.1370
A012	CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.	0.1536	0.1589	0.1280
A013	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS (EXPLOTACIÓN MIXTA).	0.1591	0.1664	0.1326
A014	ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS DE TIPO SERVICIO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0.1657	0.1744	0.1381
A015	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1618	0.1696	0.1348
A020	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1751	0.1855	0.1459

Grupo B. Pesca

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
B050	PESCA, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCÍCOLAS; ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA.	0.1775	0.1889	0.1479

Grupo C. Explotación de minas y canteras

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
C101	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA.	0.6640	0.6501	0.5533
C102	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO.	0.6640	0.6501	0.5533
C103	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA.	0.6640	0.6501	0.5533
C111	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL.	0.4685	0.6300	0.3904
C112	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN.	0.2087	0.2278	0.1739
C120	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0.2579	0.3062	0.2149
C131	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO.	0.2440	0.2946	0.2033
C132	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0.1934	0.2113	0.1612
C141	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0.1699	0.1812	0.1416
C142	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0.1643	0.1718	0.1369

Grupo D. Industrias manufactureras

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
D151	PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS.	0.1612	0.1685	0.1343
D152	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	0.1513	0.1574	0.1261
D153	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN Y PIENSOS PREPARADOS.	0.1552	0.1616	0.1293
D154	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0.1595	0.1672	0.1329
D155	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.	0.1728	0.1836	0.1440

D160	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.	0.1717	0.1775	0.1431
D171	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.	0.1952	0.2110	0.1627
D172	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0.1630	0.1705	0.1358
D173	FABRICACIÓN DE TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0.1711	0.1822	0.1426
D181	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0.1657	0.1746	0.1381
D182	ADOBO Y TEÑIDO DE PIELS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL.	0.1426	0.1446	0.1188
D191	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA.	0.1614	0.1679	0.1345
D192	FABRICACIÓN DE CALZADO.	0.1752	0.1868	0.1460
D201	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0.1477	0.1532	0.1231
D202	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.	0.1704	0.1794	0.1420
D210	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0.1674	0.1764	0.1395
D221	ACTIVIDADES DE EDICIÓN.	0.1794	0.1896	0.1495
D222	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1769	0.1823	0.1474
D223	REPRODUCCIÓN DE MATERIALES GRABADOS.	0.1980	0.2117	0.1650
D231	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE.	0.1672	0.1780	0.1393
D232	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.	0.1825	0.1974	0.1521
D233	ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.	0.1748	0.1877	0.1457
D241	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS.	0.1703	0.1801	0.1419
D242	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	0.1733	0.1836	0.1444
D243	FABRICACIÓN DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES.	0.1397	0.1441	0.1164
D251	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0.1700	0.1806	0.1417
D252	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.	0.1678	0.1768	0.1398
D261	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO.	0.2250	0.2504	0.1875
D269	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	0.1732	0.1836	0.1443
D271	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO.	0.1909	0.2051	0.1591
D272	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS.	0.1801	0.1930	0.1501
D273	FUNDICIONES DE METALES.	0.1624	0.1664	0.1353
D281	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y GENERADORES DE VAPOR.	0.1810	0.1933	0.1508
D289	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO PRESTADAS A FABRICANTES DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL.	0.1853	0.1982	0.1544
D291	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.	0.1822	0.1955	0.1518
D292	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0.1840	0.1978	0.1533
D293	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.	0.3158	0.4006	0.2632
D300	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.	0.1906	0.2066	0.1588
D311	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS.	0.1901	0.2046	0.1584
D312	FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.	0.1745	0.1858	0.1454
D313	FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS.	0.1717	0.1828	0.1431
D314	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS.	0.1499	0.1561	0.1249
D315	FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS.	0.1811	0.1944	0.1509
D319	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	0.3884	0.5010	0.3237
D321	FABRICACIÓN DE TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICOS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRÓNICOS.	0.1823	0.1933	0.1519
D322	FABRICACIÓN DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE APARATOS PARA TELEFONÍA Y TELEGRAFÍA CON HILOS.	0.1752	0.1874	0.1460
D323	FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE PRODUCTOS CONEXOS PARA EL CONSUMIDOR.	0.2011	0.2194	0.1676
D331	FABRICACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y DE APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS ÓPTICOS.	0.1708	0.1799	0.1423

D332	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRÁFICO.	0.1860	0.1996	0.1550
D333	FABRICACIÓN DE RELOJES.	0.2004	0.2165	0.1670
D341	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0.1706	0.1807	0.1422
D342	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	0.1806	0.1912	0.1505
D343	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES.	0.1996	0.2168	0.1663
D351	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES.	0.1991	0.2146	0.1659
D352	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVÍAS.	0.2129	0.2236	0.1774
D353	FABRICACIÓN DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES.	0.1445	0.1486	0.1204
D359	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0.1639	0.1718	0.1366
D361	FABRICACIÓN DE MUEBLES.	0.1630	0.1708	0.1358
D369	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0.1771	0.1873	0.1476
D371	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS.	0.1688	0.1783	0.1407
D372	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS.	0.1909	0.2051	0.1591

Grupo E. Suministros de electricidad, gas y agua

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
E401	GENERACIÓN, CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	0.2230	0.2472	0.1858
E402	FABRICACIÓN DE GAS, DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS.	0.0223	0.2514	0.0186
E403	SUMINISTROS DE VAPOR Y DE AGUA CALIENTE.	0.1361	0.1399	0.1134
E410	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	0.2806	0.3023	0.2338

Grupo F. Construcción

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
F451	PREPARACIÓN DEL TERRENO.	0.1686	0.1800	0.1405
F452	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE PARTES DE EDIFICIOS; OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.	0.1728	0.1835	0.1440
F453	ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS.	0.1795	0.1914	0.1496
F454	TERMINACIÓN DE EDIFICIOS.	0.2492	0.2884	0.2077
F455	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DOTADO DE OPERARIOS.	0.2107	0.2321	0.1756

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
G501	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0.1522	0.1582	0.1268
G502	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0.1776	0.1892	0.1480
G503	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0.1579	0.1651	0.1316
G504	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0.1548	0.1614	0.1290
G505	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.	0.1344	0.1375	0.1120
G511	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.	0.2720	0.3128	0.2267
G512	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0.1513	0.1567	0.1261

G513	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMÉSTICOS.	0.1582	0.1652	0.1318
G514	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS.	0.1543	0.1608	0.1286
G515	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES.	0.1637	0.1718	0.1364
G519	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.	0.1675	0.1760	0.1396
G521	COMERCIO AL POR MENOR NO ESPECIALIZADO.	0.1597	0.1674	0.1331
G522	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0.1606	0.1678	0.1338
G523	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0.1625	0.1703	0.1354
G524	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES DE ARTÍCULOS USADOS.	0.1452	0.1502	0.1210
G525	COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES.	0.1627	0.1723	0.1356
G526	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.	0.2118	0.2341	0.1765

Grupo H. Hoteles y restaurantes

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
H551	HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.	0.1897	0.2046	0.1581
H552	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS.	0.1621	0.1640	0.1351

Grupo I. Transporte, almacenamiento y comunicaciones

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
I601	TRANSPORTE POR VÍA FÉRREA.	0.1884	0.1974	0.1570
I602	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE.	0.1588	0.1655	0.1323
I603	TRANSPORTE POR TUBERÍAS.	0.2180	0.2292	0.1817
I611	TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE.	0.1810	0.1931	0.1508
I612	TRANSPORTE POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES.	0.1639	0.1727	0.1366
I621	TRANSPORTE REGULAR POR VÍA AÉREA.	0.1700	0.1792	0.1417
I622	TRANSPORTE NO REGULAR POR VÍA AÉREA.	0.1631	0.1724	0.1359
I630	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES.	0.1684	0.1774	0.1403
I641	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO.	0.1568	0.1637	0.1307
I642	TELECOMUNICACIONES.	0.1841	0.1969	0.1534

Grupo J. Intermediación financiera

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
J651	INTERMEDIACIÓN MONETARIA.	0.2048	0.2240	0.1707
J659	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.	0.4949	0.8519	0.4124
J660	FINANCIACIÓN DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES, EXCEPTO LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	0.2040	0.2281	0.1700
J671	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EXCEPTO LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0.3402	0.4290	0.2835
J672	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0.2179	0.2411	0.1816

Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
K701	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ALQUILADOS.	0.1619	0.1697	0.1349
K702	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.	0.2849	0.2987	0.2374
K711	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	0.3344	0.4040	0.2787
K712	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	0.1908	0.2053	0.1590
K713	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	0.2053	0.2237	0.1711
K721	CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA.	0.2128	0.2327	0.1773
K722	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA.	0.1984	0.1995	0.1653
K723	PROCESAMIENTO DE DATOS.	0.1903	0.2038	0.1586
K724	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS.	0.1901	0.2066	0.1584
K725	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA. CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.	0.2712	0.3218	0.2260
K729	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA.	0.1817	0.1778	0.1514
K731	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS NATURALES.	0.2082	0.2273	0.1735
K732	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0.2396	0.2707	0.1997
K741	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA ; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS; ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN.	0.1540	0.1610	0.1283
K742	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES TÉCNICAS	0.2123	0.2221	0.1769
K743	PUBLICIDAD.	0.1979	0.2143	0.1649
K749	ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.	0.1806	0.1924	0.1505

Grupo M. Enseñanza

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
M801	ENSEÑANZA PRIMARIA.	0.1703	0.1800	0.1419
M802	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0.1722	0.1820	0.1435
M803	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0.2648	0.3024	0.2207
M809	EDUCACIÓN DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0.1825	0.1940	0.1521

Grupo N. Actividades de servicios sociales y de salud

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
N851	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA.	0.1856	0.1940	0.1547
N852	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0.1841	0.1966	0.1534
N853	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES.	0.2190	0.2412	0.1825

Grupo O. Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
O900	ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.	0.2290	0.2568	0.1908
O911	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0.2051	0.2232	0.1709

O912	ACTIVIDADES DE SINDICATOS.	0.2048	0.2227	0.1707
O919	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0.2332	0.2603	0.1943
O921	ACTIVIDADES DE CINEMATOGRAFÍA, RADIO Y TELEVISIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO.	0.1975	0.2124	0.1646
O922	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	0.5002	0.7592	0.4168
O923	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0.1450	0.1495	0.1208
O924	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.	0.1949	0.2096	0.1624
O930	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO.	0.1913	0.2059	0.1594

Art. 2.- **Procedimiento.**- Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos, costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor.

Si la información proporcionada por el contribuyente al Servicio de Rentas Internas, o de la obtenida por éste de terceros, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados sino solo de manera parcial, la Administración Tributaria verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos, ingresos, costos y gastos, y calculará el total presunto del rubro respecto del cual se obtuvo la información. Una vez obtenido tal resultado se aplicará el coeficiente que corresponda.

El resultado así obtenido constituirá la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a la renta.

Art. 3.- **Excepciones.**- En caso que el contribuyente ejerza más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, constituyéndose como base imponible global la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La presente resolución será aplicable para el ejercicio fiscal 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 24 de febrero de 2015.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDE LOS COEFICIENTES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE IMPUESTO A LA RENTA POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

1.- Resolución NAC-DGERCGC15-00000146 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015).

Apéndice E Información de Empresas Fantasma e Inexistentes, publicadas por el Servicio de Rentas Internas

INVESTIGACIÓN A PRESUNTAS EMPRESAS FANTASMAS

El Servicio de Rentas Internas (SRI) realiza una investigación exhaustiva a presuntas empresas fantasmas e inexistentes en base a sus facultades establecidas en la ley, con la finalidad de reducir estas prácticas de planificación fiscal agresiva para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias para el desarrollo del país.

Las empresas fantasmas ingresan dentro del Registro Único de Contribuyentes - RUC, direcciones en las cuales presuntamente se realizan las actividades económicas por las cuales fueron constituidas. Sin embargo, luego de la revisión efectuada por el SRI a dichas direcciones, se verificaron lugares inexistentes y en algunos casos inmuebles que no permitirían la realización de grandes operaciones comerciales, como los siguientes:

Venta al por mayor de productos textiles, materiales de construcción, artículos de ferretería, equipos de comunicación, materiales médicos y construcción de obras civiles.



Venta al por mayor de productos farmacéuticos, artículos para el hogar, suministros de oficina, bebidas alcohólicas, muebles de oficina y actividades de reciclaje.



Venta al por mayor de artículos de ferretería, calzado, productos agrícolas, materiales de construcción, textiles y productos médicos.



Venta al por mayor de prendas de vestir, equipo médico, combustible, productos agrícolas, materiales de construcción y servicios odontológicos.



Venta al por mayor de computadoras, programas de computación, desperdicios, desechos y materiales de reciclamiento, actividades de diseño y programación de sistemas informáticos y actividades de publicidad.



El Servicio de Rentas Internas verifica la correcta realización de las actividades registradas en el RUC y que las mismas correspondan a una determinada realidad económica.

FAENZACORP S.A.



QUALITYSI S.A.



PROBINPE S.A.



TRANSPYASE S.A.



MAGRUPRED S.A.



PYGLAS S.A.



FUENTESTELAR S.A.



VAZISCOL S.A.



FERRETONAL



PLASTISTAR S.A.



FERRAMCON S.A.



ASEMPUBLICORP S.A.



GRUPHAP S.A.



DEPORTRADE S.A.



SERVYCICONTI S.A.



PUMARKSERV



MEGADINAMICA S.A.



INDUSTURSA



BOSSTRADESA S.A.



INMOPACIFICO S.A.



CONSERVARQ S.A.



COMERAZU S. A.



ABSOLLITY S.A.



AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.



SORSSY S.A.



DIARMALAD S.A.



BAHIACORP S.A.



COMERTECH S.A.



DISTRIBRISA S.A.



GLOBALFAMILIT S.A.



UNIONCOMPANY S.A.



HENFRAN S.A.



ARICORP S.A.



ZAMPRIME S.A.



NORBITTI S.A.



INSTALASA TECNOFIRE S.A.





UGARITURE S.A.



EDICONSAC S.A.



AFFYMETRIX S.A.



INTEGRATED SERVICES ISSA S.A.



CORPDEXSA S.A.



CRISCASA, INVERSIONES INDUSTRIALES S.A.



PLUSPERFEC S.A.



DUNATOS S.A.



SERVICAL S.A.



MITOME S.A.



PUBLICIDAD MARZUR S.A.



ASETRIADU CIA. LTDA.



DONOCOMPU & SERVICES S.A.



ATNETS DEL ECUADOR S.A.



NONAYSERVICES S.A.



POLCAN S.A.



MEDYSERVICON S.A.



PUBLICICON S.A.



<p style="text-align: center;">RELECSA</p> 	<p style="text-align: center;">SERINTEGRA S.A.</p> 
<p style="text-align: center;">MEGAVADUZ S.A.</p> 	<p style="text-align: center;">SERVICIOS GLOBALES RIMSW S.A.</p> 
<p style="text-align: center;">SUCCESSVIP COMPAÑIA ANONIMA</p> 	<p style="text-align: center;">HILARYCORP S.A.</p> 

GOMEZ TORRES EDWIN AURELIANO



INMOKLASE S.A.



TECONSTRY S.A.



NATIEMCO S.A.



PREMIADI S.A.



PLANB, INNOVACION EMPRESARIAL S.A.





FRESOMARE S.A.



LORSUDEG S.A.



DIVAFRONTY S.A.



JIMENEZ RUGEL JULIO CESAR



GROQUIL S.A.



GUILLEN ALBUJA LUIS MILTON



GONZALEZ TORO EDWIN ARTURO



BANAINKIT S. A.



SANADRIAN S.A.



COMERCOTROSA



ATLAPAFLUSA S.A.



MARYPESCORP S.A.



<p>CABLE FERSA S.A.</p> 	<p>LASTSOFTWARE S.A.</p> 
<p>MAGNACTIVIDAD S.A.</p> 	<p>LANCOT S.A.</p> 
<p>PLUSWORK S.A.</p> 	<p>SEGUCED CIA LTDA.</p> 

MULTIBEVSA S.A.



INTERMAYOR S.A.



TECNIEMPOR



INTERPER S.A.



YUREXCORP S.A.



SLOVOR S.A.



<p>NONNAPERS S.A.</p> 	<p>DISTRIBUCIONES STORTELT S.A.</p> 
<p>INVERTEL S.A.</p> 	<p>YOHIRO S.A.</p> 
<p>GESTION INTEGRAL DEL AGUA DE HUELVA S.A.</p> 	<p>SUPLIMET ECUADOR S.A.</p> 

<p>VARELAMEDICAL S.A.</p> 	<p>INMOBILIARIA ALQUIMIA INALQUI S.A.</p> 
<p>COMERCIALIZADORA STARPACK CIA. LTDA.</p> 	<p>GESINKOB ASESORIA</p> 
<p>MONTBEACH TOURS CIA. LTDA.</p> 	<p>PUBLIPROMOTION S.A.</p> 

JMGM SERVICIOS COMPARTIDOS



SERVICIOS ELECTROMECANICOS ELECMEC



RESABALA BAQUE RAMON AGUSTIN



DEYREPJUR CIA LTDA.



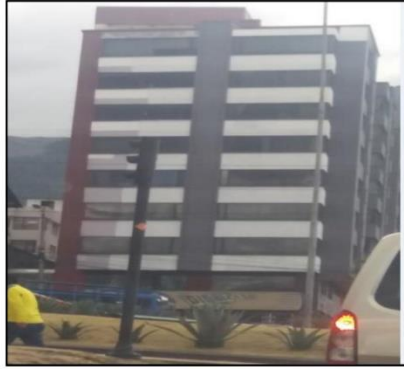
ILYXCORP S.A.



NAVITMUNDO S.A.



TEXTIQUALITY S.A.



RIELEQUIP CIA. LTDA



IMPORTVAC



SIMPLIFICATE



COMERMAGANI S.A.



MILANFASHION CIA. LTDA.



LITIO ESTACION PUBLICITARIA LITIOPUBLICITY



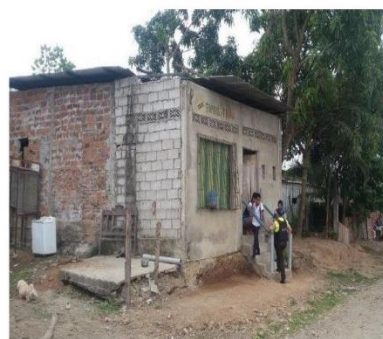
VASG PLAY GARDEN



MASMOVILEC MODELOS INTERACTIVOS



MORENO BRAVO ANTONIO MARIOL



CASTILLO CEVALLOS MIGUEL FRANCISCO



SARANGO SARANGO CARLOS FERNANDO



FRANCO TORRES ERASMO RUPERTO



PALMA CEDEÑO DENIS MONSERRATE



ALVARADO RAMIREZ CALIXTO GABRIEL



AMBULUDI CORDOVA ANGEL GABRIEL



APOLO NIEVES LAURA GERMANIA



CHILA PATA JOSE RICARDO



MACIAS MOSQUERA FRANKLIN MANUEL



MEDINA AGUILAR JOSE PATRICIO



PESANTEZ RIVERA MICHAEL ANDRES



PROCEL SARANGO FRANKLIN STALIN



QUIÑONEZ ESPAÑA JORGE WASHINGTON



RODRIGUEZ ROMERO BRAULIO GUSTAVO



SANDOYA GUAICHA EDUARDO HERNAN



CONSESORIAL S.A.



DRASEKBA S.A.



HOMECONSTRU S.A.



KOMERZETY S.A.



SOLARVOLT S.A.



VERSADEY S. A.



VERZALORD S.A.



SARMIENTO MENDOZA MARLY ANDREA



AVILES QUIMI CARLOS JOE



CONTECMAT S.A.



BADDUISAL S.A.

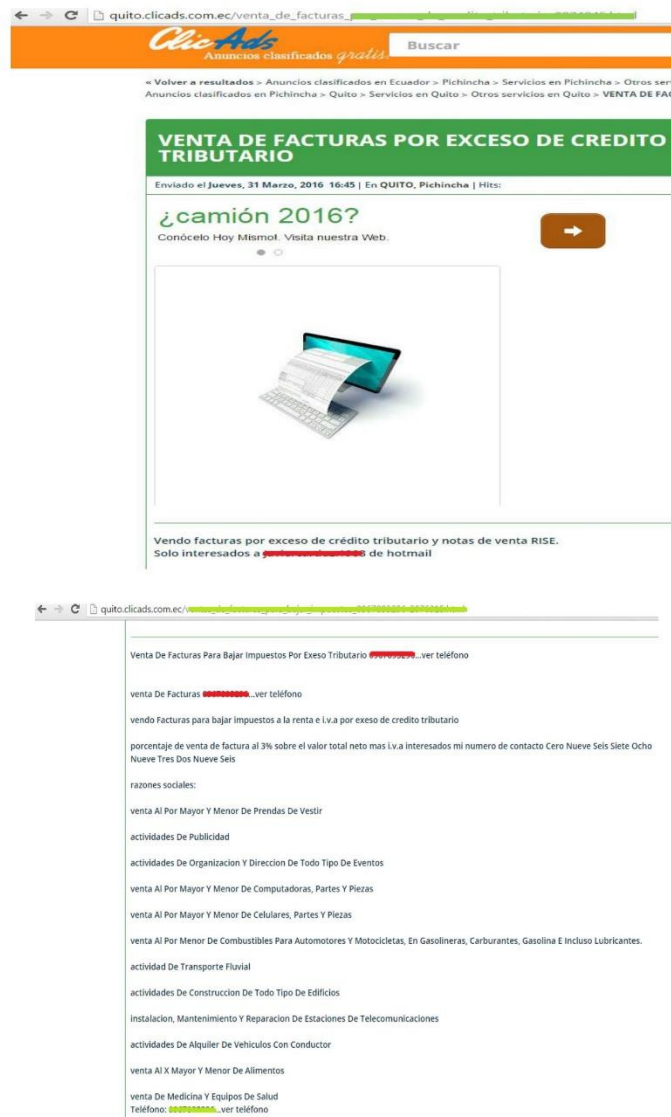


ANUNCIOS DE VENTA DE FACTURAS A TRAVÉS DEL INTERNET

El Servicio de Rentas Internas se encuentra realizando una investigación exhaustiva a presuntas empresas fantasmas en base a sus facultades establecidas en la ley, con la finalidad de reducir estas prácticas de planificación fiscal agresiva para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias para el desarrollo del país.

Las empresas fantasmas colocan anuncios de sus actividades irregulares a través de páginas web de anuncios en el internet, como los siguientes:

ClicAds:



The image shows two screenshots of a web browser displaying an advertisement on the ClicAds platform. The top screenshot shows the full advertisement layout. The browser address bar shows the URL: `quito.clicads.com.ec/venta_de_facturas_...`. The ClicAds logo is visible with the tagline "Anuncios clasificados gratis". A search bar contains the word "Buscar". Below the navigation menu, the advertisement title is "VENTA DE FACTURAS POR EXCESO DE CREDITO TRIBUTARIO". The ad content includes the text "¿camión 2016? Conócelo Hoy Mismot. Visita nuestra Web." and a button with a right-pointing arrow. Below this is an image of a laptop with a document emerging from it. At the bottom of the ad, it says "Vendo facturas por exceso de crédito tributario y notas de venta RISE. Solo interesados a [redacted] de hotmail". The bottom screenshot shows a list of search results for the same query. The first result is "Venta De Facturas Para Bajar Impuestos Por Exeso Tributario [redacted]...ver teléfono". Other results include "venta De Facturas [redacted]...ver teléfono", "vendo Facturas para bajar impuestos a la renta e l.v.a por exeso de credito tributario", "porcentaje de venta de factura al 3% sobre el valor total neto mas l.v.a interesados mi numero de contacto Cero Nueve Seis Siete Ocho Nueve Tres Dos Nueve Seis", "razones sociales:", "venta Al Por Mayor Y Menor De Prendas De Vestir", "actividades De Publicidad", "actividades De Organizacion Y Direccion De Todo Tipo De Eventos", "venta Al Por Mayor Y Menor De Computadoras, Partes Y Piezas", "venta Al Por Mayor Y Menor De Celulares, Partes Y Piezas", "venta Al Por Menor De Combustibles Para Automotores Y Motocicletas, En Gasolineras, Carburantes, Gasolina E Incluso Lubricantes.", "actividad De Transporte Fluvial", "actividades De Construccion De Todo Tipo De Edificios", "Instalacion, Mantenimiento Y Reparacion De Estaciones De Telecomunicaciones", "actividades De Alquiler De Vehiculos Con Conductor", "venta Al X Mayor Y Menor De Alimentos", "venta De Medicina Y Equipos De Salud", and "Teléfono: [redacted]...ver teléfono".

 **Vendo Facturas en Guayaquil**  guardar
 ★★★★★ [calificar](#)

Publicado: Agosto 15 por Raul  Guayas, Guayaquil



Vendo Facturas.- para bajar impuestos a la renta e Iva por exceso de crédito tributario porcentaje de venta de factura al 3% sobre el total de la factura de obligados a llevar contabilidad.

actividades:

venta al por mayor y menor de bienes de consumo masivo (comisariato).

venta al por mayor y menor de computadoras, partes y piezas

actividad de transporte terrestres por carreteras.

actividades de construcción.

venta al por mayor y menor fertilizante.

venta al por mayor y menor de medicamentos y equipo de salud.

venta al por mayor y menor de plásticos.

son facturas legales debidamente declaradas mensualmente.

interesados escribir al correo [\[redacted\]](#), dejar información ruc de quien necesita las facturas y número telefónico para contactarlos o llamar al [\[redacted\]](#).

Otros Servicios - Ecuador - Guayas - Guayaquil

LaMega.ec:

← → X www.lamega.ec/clasificados?provincia=Guayas&ciudad=Guayaquil

Provincia

Provincia

Ciudad

Ciudad

Precio

Desde Hasta


[Buscar anuncios](#)

Venta de facturas para bajar impuesto por exceso tributario
 [redacted] \$ 3
 VENTAS DE FACTURAS PARA BAJAR IMPUESTOS POR EXCESO TRIBUTARIO
 VENTA DE FACTURAS 0967893296 vendo FACTURAS para BAJAR impuestos a la
 Quito (Pichincha)
 26-05-2014 en Carros Autos

Ventas de facturas para bajar impuesto a la renta e i.v.a
 [redacted]
 vendo facturas para bajar impuestos a la renta e i.v.a por exceso de credito tributario
 porcentaje de venta de factura al 2.5% sobre el valor total neto mas i.v.a interesados
 Quito (Pichincha)
 26-05-2014 en Eventos

Ventas de facturas para bajar impuesto a la renta e i.v.a
 [redacted]
 vendo facturas para bajar impuestos a la renta e i.v.a por exceso de credito tributario
 porcentaje de venta de factura al 2.5% sobre el valor total neto mas i.v.a interesados
 Quito (Pichincha)
 26-05-2014 en Eventos

Ventas de facturas para bajar impuesto a la renta e i.v.a
 [redacted]
 vendo facturas para bajar impuestos a la renta e i.v.a por exceso de credito tributario
 porcentaje de venta de factura al 2.5% sobre el valor total neto mas i.v.a interesados
 Quito (Pichincha)
 26-05-2014 en Eventos

 Los efectos impactantes

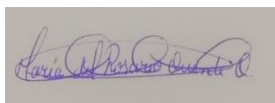
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Quinde Quizhpe María del Rosario, con C.C: # 0925011603 autora del trabajo de titulación: “**Evaluación de la Recaudación Tributaria frente a la creación de Empresas Fantasma en la Provincia del Guayas, periodo 2016-2017**” previo a la obtención del título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de marzo del 2019



f. _____

Nombre: Quinde Quizhpe María del Rosario

C.C: 0925011603

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Evaluación de la Recaudación Tributaria frente a la creación de Empresas Fantasma en la Provincia del Guayas, periodo 2016-2017.		
AUTOR(ES)	María del Rosario, Quinde Quizhpe		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Walter Agustín, Anchundía Córdova		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas		
CARRERA:	Contabilidad y Auditoría		
TÍTULO OBTENIDO:	Ingeniero en Contabilidad y Auditoría		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de marzo del 2019	No. DE PÁGINAS:	172
ÁREAS TEMÁTICAS:	Contabilidad Avanzada, tributación y matemáticas financieras.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Recaudación tributaria, defraudación tributaria, evasión, recursos económicos, empresa fantasma, empresas inexistentes.		
RESUMEN/ABSTRACT:	El propósito fundamental del presente proyecto de investigación se solventa en la evaluación de la recaudación tributaria frente a la creación de empresas fantasmas en la provincia del Guayas, periodo 2016-2017; en la recaudación monetaria de tributos y a través de ello el ingreso económico que deja de percibir nuestro país, manifestado en la identificación y estructuración de las empresas fantasmas, las mismas que son producto de materia de defraudación tributaria, bajo la cual operan algunos contribuyentes en sus declaraciones. El desarrollo de este trabajo permite el conocimiento de las instituciones inmersas en actividades ficticias o fantasmas a la sociedad en especial al sector comercial para que no realicen actividades transaccionales con este tipo de instituciones en la zona 8 de la provincia del Guayas y a su vez poner de manifiesto la labor que realiza el ente regulador de tributos y recaudación de impuestos SRI en materia de defraudación tributaria, expresando la repercusión y penalidad para quienes realicen este tipo de actividades.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-2 477734/ 0994455957	E-mail: maria.quinde@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Bernabé Argandoña, Lorena		
	Teléfono: +593-4- 3804600 ext.1635		
	E-mail: lorena.bernabe@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			